

Sesión 10ª, en miércoles 24 de octubre de 1962

Ordinaria

(De 16.15 a 21.25)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA, FERNANDO
ALESSANDRI Y ANGEL FAIVOVICH.

SECRETARIOS, LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO Y FEDERICO
WALKER LETELIER.

INDICE

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	809
II. APERTURA DE LA SESION	809
III. TRAMITACION DE ACTAS	809
IV. LECTURA DE LA CUENTA	809
Proyecto sobre reajuste de remuneraciones del sector público. (Se califica la urgencia y se acuerda tratamiento)	812

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto sobre concesión de recursos a la Corporación de la Vivienda. Segundo informe. (Se aprueba)	819 y	842
Acuerdos de los Comités		841
Conferencia de Cancilleres efectuada en Washington en el mes en curso. (Observaciones del señor Ibáñez)		841
Proyecto sobre otorgamiento de recursos a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado y otras instituciones. Veto. (Se rechaza).... ..		842

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Acta de la sesión 4ª, en 9 del actual	855
--	-----

DOCUMENTOS:

1.—Mensaje del Ejecutivo que establece normas sobre disposición de bienes raíces heredados por el Fisco	866
2.—Proyecto, en cuarto trámite constitucional, sobre recursos para la realización de un plan de obras públicas en Angol	868
3.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que concede recursos a la Sociedad Pro Ayuda al Niño Lisiado y a otras instituciones	868
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre reajuste de remuneraciones del personal del sector público	869
5.—Oficio del Ministro del Interior, en respuesta a observaciones del señor Quinteros sobre problemas de la población José María Caro, en Santiago	872
6.—Oficio del Ministro de Obras Públicas, en respuesta a observaciones del señor Tarud sobre construcción de alcantarillado en Chanco, provincia de Maule..... ..	873
7.—Oficio del Ministro de Obras Públicas, en respuesta a observaciones del señor Barrueto sobre reparaciones en la Escuela Granja de Cajón, en Cautín	873
8.—Segundo informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto sobre concesión de nuevos recursos a la Corporación de la Vivienda	874
9.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre concesión de nuevos recursos a la Corporación de la Vivienda	891
10.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que concede recursos a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado y a otras instituciones	893

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Alessandri, Eduardo	—Frei, Eduardo
—Alessandri, Fernando	—Gómez, Jonás
—Alvarez, Humberto	—González M., Exequiel
—Allende, Salvador	—Ibáñez, Pedro
—Amunátegui, Gregorio	—Jaramillo, Armando
—Barros, Jaime	—Letelier, Luis F.
—Barrueto, Edgardo	—Maurás, Juan L.
—Bossay, Luis	—Pablo, Tomás
—Bulnes S., Francisco	—Palacios, Galvarino
—Castro, Baltazar	—Quinteros, Luis
—Contreras, Víctor	—Rodríguez, Aniceto
—Corbalán, Salomón	—Sepúlveda, Sergio
—Corvalán, Luis	—Tarud, Rafael
—Curti, Enrique	—Tomic, Radomiro
—Durán, Julio	—Torres, Isaura
—Echavarri, Julián	—Vial, Carlos
—Enríquez, Humberto	—Wachholtz, Roberto
—Faivovich, Angel	—Zepeda, Hugo

Concurrió, además, el Ministro de Obras Públicas.

Actuó de Secretario, el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 17 señores Senadores.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ZEPEDA (Presidente).— El acta de la sesión 4ª, en 9 de octubre, aprobada.

Las actas de las sesiones 5ª y 6ª, en 10 y 16 de octubre, quedan a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Diez de S. E. el Presidente de la República.

Con el primero, incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual Legislatura Extraordinaria, los siguientes:

1) El proyecto de acuerdo, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, que aprueba el Acuerdo sobre deudas exteriores de Alemania, concertado en Londres el 27 de febrero de 1953, y la adhesión de Chile al mismo.

2) El proyecto de acuerdo, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, que aprueba la adhesión de Chile al Acuerdo para el establecimiento de un Instituto Forestal Latinoamericano de Investigación y Capacitación, y

3) Los proyectos de ley que se indican:

a) El que crea la Comisión Chilena de Energía Atómica;

b) El que modifica la Ley General de Inscripciones Electorales respecto de la planta y sueldos del personal de la Dirección del Registro Electoral, y

c) El que autoriza al Presidente de la República para adquirir edificios o parte de ellos, construidos o por construir, con el objeto de destinarlos al funcionamiento de Oficinas del Servicio de Correos y Telégrafos.

—*Se manda archivarlo.*

Con los tres siguientes, incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los que se indican:

1) Las observaciones formuladas por el

Ejecutivo al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 94, de 1960, que fijó la planta y sueldos del personal de los Ferrocarriles del Estado;

2) Las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que modifica la Ley N° 10.223, que establece el Estatuto de los Médicos Funcionarios, y

3) El proyecto de ley que entrega a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio el control de aquellas sociedades anónimas que contemplan en su objeto la constitución de pensiones o rentas temporales y vitalicias.

—*Se manda agregarlos a sus antecedentes.*

Con el quinto, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, que reajusta los sueldos y salarios imponibles del personal de empleados y obreros de la Administración Pública Fiscal, Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Instituciones de Administración Autónoma, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades.

—*Se califica de "suma" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes*

Con el sexto, inicia un proyecto de ley que establece normas a las cuales deberá sujetarse el Presidente de la República para disponer de los inmuebles que el Fisco adquiera por sucesión por causa de muerte. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con los cuatro siguientes, formula observaciones a los proyectos de ley, aprobados por el Congreso Nacional, que conceden, por gracia, diversos beneficios a las personas que se indican:

Araneda vda. de Concha, Orfelina e hija.

Díaz Barbieri, Aníbal.

Saa Saa, Luis Alberto.

Prieto Correa, Julio.

Espejo Cádiz, Fresia.

Aguilera vda. de Campos, Delia e hija.
Ortúzar Prado, Dora Rosa.
Arriagada vda. de Letelier, Graciela e hija.

Eguez Merino, José Miguel.

Gómez vda. de Araya, Desdémona, y

Peñaloza, María Genoveva.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que destina recursos económicos para la ejecución de un plan de obras públicas en la ciudad de Angol, con excepción de la que consiste en rechazar el artículo 5° de dicha iniciativa legal, que ha desechado. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Queda para tabla.*

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que consulta recursos económicos para la Sociedad Pro-Ayuda del Niño Lisiado y otras instituciones, y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo. (Véase en los Anexos, documento 3).

Con el tercero, comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que reajusta los sueldos y salarios imponibles del personal de empleados y obreros de la Administración Pública Fiscal, Semifiscal, Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Instituciones de Administración Autónoma, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

Con los dos últimos, comunica a que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece normas para el as-

censo de determinados Guardiamarinas egresados de la Escuela Naval, y

2) El que consolida las deudas que los funcionarios semifiscales tienen pendientes con sus respectivas instituciones.

—*Se manda archivarlos.*

Uno del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Quinteros sobre problemas de suministro de energía eléctrica y falta de servicio telefónico en la Población José María Caro. (Véase en los Anexos, documento 5).

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que comunica la respuesta enviada a la Honorable Cámara de Diputados en contestación a observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Florencio Galleguillos, referente a las necesidades de la Escuela Centralizada El Salto, y

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, con los que da respuesta a las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Tarud, sobre instalación de servicio de alcantarillado en la ciudad de Chanco. (Véase en los Anexos, documento 6) y

2) Del Honorable Senador señor Barrueto, relacionada con las reparaciones y mejoras que requiere la Escuela Granja, de la localidad de Cajón, en la provincia de Cautín. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Segundos informes de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga nuevos recursos a la Corporación de la Vivienda. (Véase en los Anexos, documentos 8 y 9).

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional,

al proyecto de ley que destina recursos para la Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado, Comité Nacional de Navidad y Consejo del Niño. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Quedan para tabla.*

Moción

Una de los Honorables Senadores señores Echavarrí, Frei, Pablo y Tomic con la que inician un proyecto de ley que crea el Fondo Nacional de Becas de Educación y de Préstamos de Estudios Universitarios.

—*Pasa a la Honorable Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Comunicación

Una de la Comisión Mixta de Presupuestos, en la que da a conocer su constitución y la designación de los Honorables Senadores señores Alvarez e Ibáñez como Presidente y Vicepresidente de ella, respectivamente.

—*Se manda archivarla.*

Telegrama

Uno del señor Alcalde de Hijuelas en el que da a conocer la radicación en esa comuna de familias expulsadas de Pachacama.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Solicitudes

Una de don Luis Valenzuela Muñoz, en la que solicita se le conceda amnistía por el delito que indica.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Otra de don Luis Alberto Barraza Sarría, en la que solicita la devolución de documentos.

—*Se acuerda conceder copia autorizada de los respectivos documentos.*

Permiso constitucional

Los Honorables Senadores señores Ahumada, Contreras Labarca, Larraín y Von Mühlenbrock solicitan permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Se concede el permiso solicitado.*

—*Durante la Cuenta.*

El señor SECRETARIO.—Con el quinto oficio, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley iniciado en un Mensaje del Ejecutivo que reajusta los sueldos y salarios impositivos del personal de empleados y obreros de la Administración Pública fiscal, Congreso Nacional, Contraloría General, Poder Judicial, instituciones autónomas, empresas del Estado y municipalidades.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde calificar la urgencia.

El señor RODRIGUEZ.—¿Cuál es el criterio de los partidos de Gobierno?

El señor FAIVOVICH.—Nosotros quisiéramos otorgar al proyecto el trámite de discusión inmediata, o bien, el de “suma” urgencia. De adoptar el primer procedimiento, reglamentariamente debería quedar despachado en tres días y, salvo acuerdo expreso de la Sala, no pasaría a la Comisión respectiva. Por otro lado, la “suma” urgencia significa un plazo de discusión de diez días, a nuestro juicio, demasiado extenso.

En estas condiciones, me permito hacer indicación para acordar la “suma” urgencia, con las siguientes enmiendas: conceder dos días a la Comisión que deba estudiar el asunto, destinar uno a la discusión general en la Sala, otro para el segundo informe y un quinto para el debate particular del proyecto.

De aprobarse mi sugerencia, creo que,

razonablemente, tendría el Senado un plazo adecuado para conocer y pronunciarse sobre la materia, sin caer, como sucede con la discusión inmediata, en un término demasiado exiguo, ni tampoco en uno muy amplio, como lo sería el de diez días que implica la “suma” urgencia.

El señor SEPULVEDA.—Muy bien. Es un procedimiento muy conveniente.

El señor PABLO.—En la Cámara de Diputados los demócratacristianos mantuvimos la actitud de abstenernos durante la votación de este proyecto, por estimar que otorga un reajuste exiguo en comparación con las necesidades creadas por el actual proceso inflacionario. Por lo demás, nuestras posibilidades de alterar el criterio del Ejecutivo son nulas, en virtud de carecer de iniciativa respecto de los gastos del sector público.

Convenimos, sin embargo, en la urgencia que existe en pronunciarse sobre el particular, aun cuando, como ya dije, el reajuste es mínimo. Estimamos, sí, que debemos disponer del plazo que concede la “suma” urgencia, a fin de estudiar el financiamiento adecuado y ver si existe la posibilidad de convencer a los partidos de Gobierno y al Ejecutivo de la necesidad de otorgar un reajuste mayor.

Por la razón indicada, los Senadores demócratacristianos votaremos por la “suma” urgencia.

El señor IBÁÑEZ.—Me parece que la proposición del Honorable señor Faivovich significa dar las facilidades necesarias para considerar los puntos de vista expuestos por el Honorable señor Pablo.

Deseo preguntar al señor Senador si, al votar la “suma” urgencia, acepta dicha indicación.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Voy a resumir la indicación del Honorable señor Faivovich.

De acuerdo con ella, el proyecto pasaría por dos días a la Comisión, o sea, el miércoles y el jueves, y el Senado lo discutiría en general el viernes. El sábado

iría nuevamente a Comisión, para segundo informe, y el lunes se despacharía en particular.

El señor CORBALAN (don Salomón).—De acuerdo con el Reglamento, procede votar uno de los tres tipos de urgencia: discusión inmediata, “suma” o “simple”. Los demás agregados los veremos después.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se ha propuesto una solución para ser aceptada por todos.

El señor RODRIGUEZ.—¿Para qué entrar a reglamentar la urgencia?

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡No necesitamos urgencia con “cola....”!

El señor SEPULVEDA.—Se puede calificar la urgencia y, dentro de ella, un procedimiento.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Si no hubiera acuerdo para un procedimiento especial, podría aprobarse el trámite de discusión inmediata, y en seguida, resolver los Comités sobre el particular.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se ha formulado indicación para acordar la discusión inmediata.

El señor RODRIGUEZ.—Si no he entendido mal, la proposición del Honorable señor Faivovich, explicada en detalle por la Mesa, coincide con el plazo reglamentario de diez días.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Cinco días.

El señor PALACIOS.—Es una urgencia disminuida, como el reajuste.

El señor RODRIGUEZ.—¿Por qué no acordamos la “suma” urgencia?

El señor FAIVOVICH.—Porque significaría dar un plazo de diez días.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Tendríamos que ocupar toda la semana próxima, hasta el sábado, en la discusión del proyecto.

El señor RODRIGUEZ.—Para eso estamos aquí: para trabajar.

El señor FAIVOVICH.—Se trata de conciliar el deseo de despachar a la mayor brevedad el proyecto con la posibilidad de

que todos los sectores del Senado puedan intervenir en su discusión.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, es conocida la actitud de los socialistas y del FRAP en materia de reajustes. Nunca hemos regateado nuestra actitud favorable al pronto despacho de proyectos de esta índole. Pero nos alarma la forma en que la Cámara de Diputados ha procedido en esta ocasión: si no me equivoco, despachó el proyecto en discusión inmediata. No fueron escuchadas en las Comisiones respectivas —si es que llegaron a trabajar y a analizar seriamente el problema— las opiniones de los sectores afectados por el alza constante del costo de la vida, agravada por el problema de la devaluación de la moneda y del alza del dólar.

Por eso, he preguntado al Honorable señor Faivovich si aceptaría el plazo de diez días; si las Comisiones respectivas quieren responder a un mandato democrático —tan en boga en los partidos de Gobierno— deben escuchar seria y concienzudamente a las organizaciones sindicales y gremiales del país; conocer qué piensan la Confederación de Empleados Particulares y la Central Unica de Trabajadores sobre este reajuste enano del Gobierno...

El señor IBAÑEZ.—Este no es el reajuste destinado al sector privado, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—Este es una especie de antesala del que se dará al sector privado. Su Señoría lo sabe perfectamente. Por último, si me equivoqué de mención, que vengan la Asociación Nacional de Empleados Fiscales y la Asociación Nacional de Empleados Semifiscales...

Así, pues, dentro del propósito enunciado, de que sean escuchadas las organizaciones gremiales, estamos de acuerdo con la idea sustantiva del Honorable señor Faivovich: que dispongamos de diez días, mediante la “suma urgencia”, para que, por lo menos, quede estampada en acta cuál es la opinión de los servidores del Estado —en cuyas filas hay muchos ra-

dicales, muchos liberales y conservadores —que no están de acuerdo con este reajuste. En el viaje que hicimos a Valdivia los miembros de la Comisión de Salud Pública, se nos acercaron personeros de la Agrupación de Servidores del Estado, que cuenta con afiliados de todos los partidos: de Derecha, de Centro y de Extrema Izquierda, aunque los últimos son bastante pocos y pueden contarse con los dedos de la mano...

El señor SEPULVEDA.—Paso.

El señor RODRIGUEZ.—Y todos coincidieron, señor Presidente, en pedir nuestro concurso para elevar el reajuste por sobre el 15%.

Por ello, insisto en que, si se conjuga la proposición del Honorable señor Faivovich con la posibilidad de escuchar con latitud la opinión de los gremios interesados en la materia, estamos de acuerdo en la "suma" urgencia. Démonos diez días, pero que no se asigne a este proyecto discusión inmediata, sorprendiendo a la opinión pública y a los propios trabajadores interesados en el reajuste.

Esta es nuestra opinión como partido, la que, en definitiva, coincide con la proposición del Honorable señor Faivovich, pero no sujeta a mecanismos que estrangulen la discusión del proyecto.

El señor SEPULVEDA.—Señor Presidente, es sobradamente conocido de los señores Senadores el interés que existe en todos los sectores beneficiados con este reajuste por que la ley se despache a la brevedad posible.

El señor RODRIGUEZ.—Pero no sobre la base del 15%.

El señor SEPULVEDA.—Su Señoría lo sabe muy bien. Es un proyecto breve, sencillo y todos los puntos de vista que aquí se han insinuado se pueden plantear y discutir en el seno de las Comisiones. También es costumbre oír en ellas a los dirigentes de los gremios interesados y estoy seguro de que la Comisión lo hará en su oportunidad.

Encuentro acertada la opinión del señor Faivovich en el sentido de acordar la "suma" urgencia, limitando el plazo de discusión a cinco días, sobre todo si tenemos en cuenta que el jueves de la próxima semana —día 1º de noviembre— es feriado, y sería conveniente que el proyecto quedara despachado y no se prorrogara para la semana siguiente. En caso contrario, yo formularía indicación para discusión inmediata.

El señor QUINTEROS.—¿Es una amenaza?

El señor SEPULVEDA.—No es una amenaza, sino un procedimiento.

El señor RODRIGUEZ.—Está en la mano de ustedes aprobarlo. Apruébenlo, si quieren.

El señor MAURAS.—Señor Presidente, el despacho más o menos rápido de este proyecto dice relación a la materia sustantiva que involucra, que es el reajuste; pero en él se han incluido, también, materias que no se refieren al reajuste, precisamente, algunas disposiciones sobre los extremos del país, Arica y Magallanes. Ya en la Cámara de Diputados se excluyó a Magallanes de este asunto. Sobre el problema de Arica, tengo que decir, en forma sintética, lo siguiente:

Cada vez que llega al Congreso un proyecto de tipo económico que debe ser aprobado en forma rápida, se incorporan a él algunas disposiciones sobre Arica, declarando, por voceros del Gobierno, que ésa es la última vez que se traen tales proyectos, y ocurre que resultan mal estudiados y no conducen al fin que se persigue.

En la Cámara de Diputados, el Gobierno presentó algunas indicaciones sobre Arica. Fueron modificadas en la Comisión de Hacienda y, después, dichas enmiendas fueron rechazadas en la sala de la Cámara, lo que revela la falta de estudio sobre estas materias por los sectores que deben presentar proyectos adecuados al efecto.

El plazo de diez días no será suficiente para aclarar este problema de la zona norte.

Por otra parte, estoy en condiciones de declarar que en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados se aseveró enfáticamente por personeros de Gobierno que este proyecto se financia con el producto de la devaluación fiscal; de suerte que, con las otras fuentes de ingresos, se busca, lisa y llanamente, un sobrefinanciamiento. Nuestra obligación, evidentemente, no es sobrefinanciar proyectos: debemos sólo financiarlos.

En consecuencia, si no se encuentra una fórmula adecuada para que, de una vez por todas, se termine con la incertidumbre en que vive una región cada día más importante, y que lo serán aún más en lo futuro por su carácter de centro de relaciones internacionales, en el momento oportuno haré indicación para que se desglosen del proyecto las disposiciones que se refieren a Arica.

Este verdadero baile en que aparece Arica en la tramitación de los proyectos produce allá una serie de comentarios, algunos de tipo político y otros de carácter jocoso. Estimo que Arica merece que le dediquemos una preocupación seria y meditada. Lleguemos, si es necesario, a un contrato ley con el comercio, la industria, las empresas, etc.; pero no continuemos incluyendo nuevas disposiciones en cuanto proyecto requiere de un tratamiento especial.

Respecto de la iniciativa a que nos estamos refiriendo, no me puedo oponer a que se acuerde un tratamiento especial en cuanto él se refiere al problema sustantivo, el reajuste de sueldos; pero es menester que los señores Senadores comprendan el problema de la zona norte, que no podemos legislar "a la violeta" sobre una región tan importante para Chile y los invito a que adoptemos una decisión definitiva sobre la materia.

Mientras tanto —repito—, si no se encuentra una fórmula adecuada para referirse a estos problemas, en el momento oportuno solicitaré al Ejecutivo se desglose del proyecto el punto a que me he referido.

El señor VIAL.—Estimo que, de los dos aspectos del proyecto, el reajuste y la legislación sobre Arica, es tan inapropiado el relativo al reajuste como apropiado el que dice relación con Arica.

He dado en la Sala numerosos datos para probar que el reajuste de 15% no corresponde, de ningún modo, al impacto que producirá la devaluación monetaria.

El señor MAURAS.—Eso no dice relación con Arica.

El señor VIAL.—Perdóneme, señor Senador. Estoy con el uso de la palabra. Su Señoría habló de Arica; yo también hablaré.

Arica, evidentemente, produce algún dinero. No tengo la menor duda; hay muchas actividades en ese puerto. Pero, por otro lado, está produciendo una succión a la economía chilena, que es de una importancia enorme. Sólo en el aspecto automovilístico hay 14 mil millones que el Fisco ha dejado de percibir debido al funcionamiento de armaduras de Arica, en siete meses.

El señor GOMEZ.—¿Y los automóviles armados en Arica no vuelven a la economía chilena, señor Senador?

El señor VIAL.—Sí, Honorable colega; pero el Fisco ha perdido en el lapso indicado, por este rubro, 14 mil millones de pesos.

El señor MAURAS.—¿Y qué dice el Honorable colega de las importaciones de algodón?

El señor VIAL.—Estoy de acuerdo en lo que el señor Senador parece insinuar respecto a las importaciones de algodón; pero estoy hablando ahora de los automóviles.

Estimo que debemos acordar a este proyecto la suma urgencia, sin perjuicio de que lo despachemos dentro del plazo más breve posible; pero no juzgo conveniente apresurar tanto el despacho de un proyecto de esta importancia, respecto del cual el propio Gobierno no parece estar tan de acuerdo sobre el monto del porcentaje, ya que el Partido Radical, en su asamblea nacional, ha acordado que los reajustes fueran absolutamente compensatorios. De modo que con un plazo tan exiguo, como el que propone el Honorable señor Faivovich, será difícil conseguir un cambio sobre lo inicialmente propuesto.

Por todas estas razones, estimo que la "suma urgencia" es lo que procede en este caso.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Presidente?

Las razones que hemos oído a los Honorables señores Maurás y Vial, en desacuerdo con algunos aspectos del proyecto, están demostrando la necesidad de una discusión seria del problema, que se concilie con el propósito de despachar rápidamente la iniciativa. La "suma urgencia", con un plazo de diez días, permitirá esto. Esa es la proposición socialista. En cambio, reducir el estudio a cinco días, como lo ha propuesto el Honorable señor Faivovich, equivale a descartar la "suma urgencia", que es plazo razonable, para que uno y otro puntos de vista sean discutidos, de manera que dentro de los diez días haya trabajo de Comisiones, informes, etc.

En nuestra opinión, deberíamos acordar la "suma urgencia", con todas las alternativas de estudio que consigna el Reglamento vigente del Senado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Parece que hay acuerdo para aprobar la suma urgencia, señor Presidente.

El señor IBÁÑEZ.—Recojo la proposición del Comité Liberal, Honorable señor Sepúlveda, en orden a que votemos la urgencia. Proponemos la discusión inmedia-

ta, sin perjuicio de que, mediante un acuerdo de los Comités, se busque el mejor procedimiento.

El señor QUINTEROS.—Nosotros proponemos la suma urgencia.

El señor CASTRO.—Quiero declarar a la Mesa que intervengo en el debate de esta cuestión sin ningún entusiasmo, sin ningún incentivo. Me parece que esto es allegar palabras más a las toneladas de alegatos, discursos e interrupciones que se pronuncian cuando se trata, según algunos partidos, de defender los intereses de los asalariados.

Pero quiero intervenir, sí, para recoger una frase del Honorable señor Maurás que debiera figurar en la antología de las imágenes acertadas usadas en los períodos del Parlamento en que me ha tocado ser protagonista: eso de "legislar a la violeta". No creo que haya una imagen más gráfica para traducir lo que ocurre con este proyecto y lo relacionado con el interés del puerto de Arica.

Quiero decir al Honorable señor Maurás: si la disposición que ha incorporado la Cámara y que perjudica los intereses de Arica es producto de un parlamentario del Frente de Acción Popular, en nombre de éste declaro que tal disposición será, en el momento oportuno, retirada del proyecto. Los Senadores del FRAP estamos de acuerdo en que hay que defender los intereses de Arica: de tal manera sería irresponsable algún miembro del Frente de Acción Popular que en la Cámara de Diputados se hubiera permitido introducir alguna disposición que tienda a perjudicar a ese puerto libre.

El señor MAURAS.—Agradezco mucho las palabras del Honorable señor Castro, porque me permiten contestarle de inmediato.

El Gobierno hizo una proposición respecto de Arica en la Cámara de Diputados. Se trataba de aplicar a aquélla el impuesto adicional de 400 por ciento en vez

del 25 por ciento. La Comisión la reemplazó por un artículo.

La Sala, con los votos de parlamentarios de todos los partidos y, en consecuencia, incluido el FRAP, rechazó tal artículo, con lo cual dejó a Arica incorporada al 400 por ciento de todo el país. En otras palabras, dicha ciudad no puede resultar más perjudicada en estos momentos. Por lo tanto, recojo y agradezco la observación del Honorable señor Castro, pues quiere decir que podremos desglosar el problema de Arica.

El señor CASTRO.—Sin duda alguna, y Su Señoría puede contar con la adhesión de los Senadores del FRAP para cualquiera disposición encaminada a salvar los intereses de Arica.

El señor RODRIGUEZ.—Ante la responsabilidad que se pretende atribuir al FRAP, ¿no cree sería mucho más saludable que el Honorable señor Maurás, digno representante del Partido Radical...

El señor MAURAS.—Así es.

El señor RODRIGUEZ.—..., pudiera más bien culpar al autor del artículo pertinente, el Ministro de Economía señor Escobar Cerda, militante de esas mismas filas?

En mi concepto, nuestra responsabilidad es mínima; ella pertenece al Ministro radical y la situación comprende tanto a Arica como a la provincia de Magallanes.

El señor MAURAS.—Ese artículo fue redactado por diversos Diputados.

El señor RODRIGUEZ.—Fue proposición del Ejecutivo; perdóneme.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Castro.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me concede un solo minuto, señor Senador?

El señor CASTRO.—¡Cómo no!

El señor RODRIGUEZ.—Si mis informaciones no me engañan, entiendo que, entre otras de las disposiciones del reajuste, se establecía este gravamen para las

zonas extremas del país; en consecuencia, no ha sido un mecanismo inventado por la Cámara, sino por el señor Ministro de Economía, el cual atenta en contra de los intereses de Arica y Magallanes.

El señor MAURAS.—El mecanismo a que alude Su Señoría fue cambiado en la Cámara por otras disposiciones.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ruego al Honorable señor Castro continúe con el uso de la palabra en la interrupción que le fue concedida.

El señor CASTRO.—Daré término a mis observaciones, señor Presidente.

Mi intervención ha servido, al menos, para ordenar las ideas en torno a este problema. No he tenido tiempo para estudiarlo con detenimiento, pero me parecía tan extraño que un conspicuo Senador de un partido también conspicuo y de Gobierno, por añadidura, usara de la palabra en esta sesión para formular críticas tan ácidas con respecto al proyecto elaborado por este Gobierno del cual forma parte —como dijera— e importantísima, el Partido Radical.

Y, si no me equivoco, el inspirador más caracterizado en la tramitación de Mensajes de tipo económico en el Gobierno es un correligionario del Honorable señor Maurás: don Luis Escobar Cerda.

Una de las maneras de superar esa forma de legislar "a la violeta" a que se ha referido el Honorable señor Maurás tan gráficamente consiste en que los parlamentarios de Gobierno tengan en el Congreso Nacional una actitud que se identifique con la de las directivas nacionales de sus partidos y de sus ministros.

Si el Ejecutivo envía un proyecto de ley elaborado de tal o cual manera y, por escaramuzas de índole regionalista, los parlamentarios de esas colectividades políticas adoptan una posición distinta, sin que con ello cambien la parte vertebral de la iniciativa, me parece que eso es sencillamente legislar "a la violeta". El pro-

blema económico de este país, como la tragedia de Arica, ha llegado a tales grados que no se puede dictar leyes en esa forma. Los partidos de Gobierno deben ser de Gobierno, y sus parlamentarios, en especial los más entusiastas defensores de la participación de su tienda política en él, mantener su posición en el Congreso.

La opinión pública, y en especial los asalariados, ya están exigiendo a sus representantes en el Congreso Nacional que adopten una actitud bien definida respecto de estos problemas tan graves. Si seguimos legislando "a la violeta", estaríamos socavando aquello que defiende también el Partido Radical: la estabilidad democrática del país.

Legislar y ser gobierno "a la violeta" significa irresponsabilidad. Y el país, en este momento, no está para que se gobierne ni se legisle mediante ese sistema.

Por eso, agradezco la oportunidad que he tenido de participar en este pequeño debate, para que en definitiva vayamos deslindando responsabilidades.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Como no hay acuerdo para fijar un procedimiento, reglamentariamente debo someter a votación la calificación de urgencia correspondiente.

El señor SEPULVEDA.—Creo que facilitaríamos el asunto si suspendiéramos la sesión por breves minutos, a fin de permitir que se reúnan los Comités y acuerden un procedimiento para la tramitación del proyecto, dentro del ánimo de dar la mayor urgencia a su discusión y, a la vez, hacer posible un examen serio de su contenido.

El señor QUINTEROS.—Que se vote, señor Presidente.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Acordemos la suma urgencia y se termina el problema.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Los Senadores comunistas apoyaremos

la proposición del Honorable señor Quinteros para acordar la suma urgencia respecto del proyecto.

Tocante a algunas observaciones hechas por los Honorables señores Maurás y Vial, estimo conveniente disponer del tiempo necesario —más o menos diez días—, a fin de estudiar detenidamente esta iniciativa, por cuanto contiene una serie de disposiciones que, lejos de contribuir a resolver un problema de carácter nacional, como el aumento de sueldos de los funcionarios fiscales y semifiscales, darán origen a horas de angustia para muchos conciudadanos que viven en el extremo norte de Chile.

Aquí se ha dicho que Arica ha causado muchos males al país, pero es necesario reconocer, también, que en ese rincón fronterizo de nuestro territorio, se ha radicado una enorme cantidad de compatriotas, a quienes las empresas norteamericanas han negado trabajo, es decir, el derecho a un sueldo o salario. Por tal motivo, es indispensable que el proyecto sea considerado —repito— con el tiempo debido, para estudiar el problema que afecta al puerto de Arica.

Propongo, finalmente, que junto con acordarse la suma urgencia se faculte a los Comités para que estudien un tratamiento especial, con el propósito de despacharlo antes de los diez días, no obstante que nosotros no compartimos en todas sus partes el proyecto, pues las sumas que recibirá el personal de las instituciones fiscales y semifiscales no resolverá el problema de su angustiosa situación económica.

El señor FAIVOVICH.—Yo había hecho una proposición para facilitar el rápido despacho del proyecto. Pero después de este debate y recogiendo las expresiones que acaba de oír el Senado al Honorable señor Víctor Contreras, retiraré la indicación y apoyaré la sugestión de suma urgencia, sin perjuicio de que los Comités se reúnan y vean modo de reducir

el plazo de 10 días. Con esto, vendría a cumplirse el propósito que animó mi indicación.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Estoy conforme con lo manifestado por el Honorable señor Faivovich. Creo muy fácil encontrar una solución, pues, a mi juicio, este debate tiene más de apariencia que de real. De acuerdo con la suma urgencia, si bien es cierto que hay 10 días de plazo, no lo es menos que la Comisión tiene un plazo de 3 días y otro de 2, ya que los 5 días restantes son para la discusión en la sala. Tengo la seguridad de que con el espíritu de armonía que siempre reina en los Comités, se puede llegar a una solución que satisfaga los deseos de todos, a fin de que el proyecto se discuta en la forma correspondiente y podamos despacharlo el martes o miércoles próximos. Para eso, bastaría abreviar los discursos en la sala, los que, como saben los señores Senadores, convencen poco.

El señor ZEPEDA (Presidente).—¿Retira la indicación el Comité Liberal?

El señor SEPULVEDA.—Estamos de acuerdo con esa solución.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Queda retirada la indicación.

Si le parece a la Sala, se acordará la suma urgencia, sin perjuicio de que los Comités tomen los acuerdos pertinentes para resolver lo más conveniente.

Acordado.

V. ORDEN DEL DIA

NUEVOS RECURSOS A LA CORPORACION DE LA VIVIENDA.

El señor SECRETARIO.—Corresponde discutir los segundos informes de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados que destina nuevos recursos a la Corporación de la Vivienda.

—*El proyecto figura en el volumen IV*

de la legislatura 288ª (mayo a septiembre de 1961), página 2425.

—*El informe de la Comisión de Obras Públicas aparece en el volumen II de la legislatura 290ª (mayo a septiembre de 1962), página 1302.*

—*El informe de la Comisión de Hacienda se inserta en el volumen IV de la legislatura 290ª (mayo a septiembre de 1962), página 3309.*

—*Los segundos informes se agregan a los Anexos de esta sesión, documentos N.ºs. 3 y 9, páginas 874 y 891.*

El señor SECRETARIO.—Las Comisiones hacen presente que no se formularon indicaciones ni fueron objeto de enmiendas, en este trámite, los siguientes artículos, que se enuncian según el primer informe de la Comisión de Hacienda: 8º, 10, 11, 12, 16, 19, 23, 24 y 25 permanentes, y 3º y 5º transitorios.

—*Reglamentariamente, quedan aprobados.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 1º del proyecto consignado en el primer informe de la Comisión de Hacienda dice como sigue:

“Artículo 1º—Destínanse a la Corporación de la Vivienda para los programas de erradicación, radicación, urbanizaciones, construcción de viviendas mínimas y autoconstrucción, en terrenos propios o ajenos, en este último caso previa adquisición o expropiación, que efectúe o haya efectuado, conforme a las disposiciones legales, los recursos que se consignan en los artículos 18 y siguientes, a excepción de los indicados en los artículos 21 y 26.

Los sitios que se urbanicen y las habitaciones que se construyan con los recursos de esta ley se enajenarán por la Corporación de la Vivienda directamente a las personas destinadas a ocuparlas”.

La Comisión de Obras Públicas, en su segundo informe, propone la siguiente enmienda:

Agregar al final del inciso primero, en

punto seguido (.), la siguiente frase: "Estos recursos se destinarán también a otorgar a las Sociedades Cooperativas de Viviendas préstamos directos para la construcción de viviendas mínimas o para la urbanización de sus terrenos".

Además, ha llegado una indicación renovada por los Honorables señores Frei, Tarud, Salomón Corbalán, Víctor Contreras, Castro, Rodríguez, Barros, Palacios, Luis Corvalán y, para los efectos reglamentarios, Pablo, a fin de substituir este artículo por el 1º del proyecto de la Cámara, cuyo texto es el siguiente:

"Destínanse a la Corporación de la Vivienda para un programa especial de erradicación, radicación, urbanizaciones mínimas y autoconstrucción, en terrenos propios o ajenos, en este último caso previa adquisición o expropiación, conforme a las disposiciones legales, los recursos que se consignan en los artículos siguientes.

Los sitios que se urbanicen y las habitaciones que se construyan con los recursos de esta ley, se enajenarán por la Corporación de la Vivienda directamente a las personas destinadas a ocuparlas. El precio de venta será pagadero en cuotas mensuales no superiores al diez por ciento del sueldo vital que rija para la localidad en que estén ubicados los sitios o poblaciones, en el caso de tratarse de radicación y autoconstrucción, y no superiores al cinco por ciento en el caso de urbanización mínima.

El precio de venta y, por consiguiente, las cuotas mensuales, serán rebajados en un diez por ciento por cada persona que sea capaz de causar asignación familiar al adquirente".

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el artículo con la enmienda propuesta por la Comisión de Obras Públicas, conjuntamente con la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).

—El propósito de los firmantes de la indicación renovada es, como se ha dicho, restablecer el artículo 1º del proyecto de la Cámara de Diputados, por considerar que es una disposición más amplia que la propuesta por las Comisiones.

El artículo que se pretende restablecer dispone el otorgamiento de recursos a la Corporación de la Vivienda para desarrollar un programa especial de erradicación, radicación y autoconstrucción, como, asimismo, de urbanización mínima, en terrenos propios o ajenos, previa adquisición o expropiación, en este último caso, conforme a las disposiciones legales en vigencia. Es una iniciativa de gran beneficio para las personas que ocupan viviendas o han recibido algún terreno de parte de la Corporación de la Vivienda para levantar ellas mismas sus casas.

Por otra parte, sabemos que, en diferentes ciudades del país, existen numerosas poblaciones que no han sido urbanizadas. Como sus ocupantes son personas de muy escasos recursos, es indispensable proveer a la CORVI de los fondos necesarios para ejecutar tales obras de urbanización, y, al mismo tiempo, ayudar a los pobladores a realizar una autoconstrucción mínima.

Además, esta disposición permite llevar a cabo labores de autoconstrucción en terrenos propios o ajenos. Sabemos de gran cantidad de poblaciones levantadas en terrenos de particulares, como ocurre —por citar un caso concreto— en la ciudad de Calama, en donde, desde hace cuatro años, no ha podido obtenerse todavía la expropiación de alguna de tales propiedades.

Luego, el inciso segundo estatuye: "El precio de venta será pagadero en cuotas mensuales no superiores al diez por ciento del sueldo vital que rija para la localidad en que estén ubicados los sitios o poblaciones, etc.". Es indispensable, señor Presidente, fijar un máximo para el monto de lo que deberá pagar cada uno de estos moradores.

Seguidamente, se establece que: "en el caso de tratarse de radicación y autoconstrucción" las cuotas mensuales no serán superiores al 5%. Conocemos la difícilísima situación en que se encuentra, en estos momentos, gran porcentaje de ocupantes de casas o de sitios de la Corporación de la Vivienda. Aquí mismo, en Santiago, los habitantes de la población La Victoria, por ejemplo, se hallan en mora por falta de pago de los valores de sus dividendos. La Corporación de la Vivienda les exige una amortización del 60% de la deuda; de lo contrario, no les recibe el dinero, en circunstancias de que se trata de personas de muy escasos recursos, para las cuales es materialmente imposible reunir tal cantidad.

Por otra parte, se los conmina a contraer un nuevo compromiso, con el fin de otorgarles el título de dominio; pero ello requiere que se sometan a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 2. Sabemos que quienes no han podido cancelar sus cuotas de acuerdo con los actuales avalúos de las propiedades, menos podrán hacerlo mañana cuando deban cumplir los requisitos de dicho decreto, y, por lo tanto, esa nueva exigencia equivale a que, dentro de poco, tales pobladores sean lanzados de sus habitaciones.

Existen otros casos. Por ejemplo, en Talca, la mayoría de los ocupantes de las habitaciones del Servicio de Seguro Social están pagando por ellas treinta y dos mil pesos mensuales, en circunstancias de que las pensiones de los asegurados de esa institución ascienden a veintiocho mil pesos mensuales.

Por lo expuesto, estimamos aconsejable, en lugar de aprobar lo propuesto por las Comisiones, acoger el artículo 1º del proyecto despachado por la Cámara de Diputados.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—En verdad, la diferencia en-

tre el artículo 1º aprobado por la Cámara de Diputados y el despachado por las Comisiones del Senado incide en dos aspectos. Uno de ellos se refiere al que puedan imputarse a los recursos que proporciona esta ley las viviendas construidas por erradicación, radicación o autoconstrucción durante el presente año, para lo cual la Corporación de la Vivienda, en vista del retardo en la tramitación del proyecto en debate, ha tenido que emplear recursos de carácter transitorio, con ocasión del desfinanciamiento que tiene en el año en curso.

En segundo lugar, el artículo acogido por las Comisiones del Senado, a diferencia del de la Cámara de Diputados, no obliga a la Corporación de la Vivienda a relacionar los dividendos que cobra por sus servicios, con la renta de las personas. La CORVI no es una institución de beneficencia pública, sino un organismo de bien social que está tratando de resolver un problema de gran importancia en Chile, como es el habitacional, y los subsidios que esta institución puede acordar deben establecerse de acuerdo con reglamentos y disposiciones perfectamente orgánicas, que le permitan recursos adicionales.

Por este motivo, sugiero acoger lo propuesto por las Comisiones del Senado.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación la indicación renovada, que consiste en sustituir el artículo 1º de las Comisiones por el artículo 1º de la Cámara de Diputados, en el entendido de que si es rechazada la indicación renovada, queda aprobado lo propuesto por las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas.

—(Durante la votación).

El señor IBÁÑEZ.—En vista de las razones concluyentes dadas por el señor Ministro, rechazo la indicación.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Antes de dar mi voto, quiero fundarlo y decir que las palabras del señor Ministro de Obras Públicas no me producen el convencimiento de que con este proyecto se haya pretendido ayudar a la gente de escasos recursos. Por el contrario, ha quedado aún más en evidencia que el propósito perseguido no ha sido otro que solucionar el déficit de 37 mil millones de pesos que tiene la CORVI.

Por tal motivo, voto por la reposición del artículo de la Cámara de Diputados.

—*Se rechaza la indicación (16 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 3 pareos) y queda aprobado el artículo 1º propuesto por las Comisiones.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone rechazar los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, que son del tenor siguiente:

“Artículo 2º—Los ocupantes de viviendas fiscales y de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social que completen más de un año, sean arrendatarios o no, tendrán derecho a comprar las viviendas que ocupan, y el Fisco o la Fundación estarán obligados a vendérselas por intermedio de la Corporación de la Vivienda, mediante la celebración de un convenio especial de ahorro y préstamo.

“Artículo 3º—Los convenios especiales de ahorro y préstamo estipularán la obligación de completar cincuenta cuotas de ahorro por cada suscriptor y la Corporación de la Vivienda estará obligada a otorgar el préstamo para la adquisición de la habitación una vez enteradas dichas cuotas.

“El precio de enajenación de las viviendas será equivalente al avalúo vigente en diciembre de 1960. Las deudas serán reajustables en conformidad al D.F.L. Nº 2, de 1959, su plazo de amortización será de treinta años, devengarán un interés del 2% anual, más 0,8% anual por seguro de desgravamen o incendio. El ser-

vicio de la deuda no deberá comprometer más de un veinte por ciento del sueldo o salario del adquirente o de la renta familiar imponibles.

“Artículo 4º—Se imputarán a los dividendos finales del servicio de la deuda las cantidades que paguen los ocupantes a Bienes Nacionales o a la Fundación de la Vivienda a contar desde la fecha en que hayan completado un año de ocupación.

“Sin embargo, los actuales ocupantes sólo podrán imputar a los dividendos finales las cantidades que paguen entre el 1º de octubre de 1960 y la fecha de la respectiva escritura de compraventa.

“Artículo 5º—La Corporación de la Vivienda e Institutos de Previsión quedan facultados para reducir el precio de sus viviendas hasta en un 25% de su costo.”

—*Se rechazan.*

El señor SECRETARIO.—Ha llegado a la Mesa una indicación renovada, con las firmas de los Honorables señores Contreras (don Víctor), Barros, Quinteros, Corvalán (don Luis), Tarud, Palacios, Pablo —para los efectos reglamentarios—, Castro, Corbalán (don Salomón), y Rodríguez, a fin de restablecer el artículo 5º del proyecto de la Cámara, que dice: “Deróganse los tres últimos incisos del artículo 3º de la ley Nº 14.140, de 21 de octubre de 1960”.

—*Se rechaza la indicación renovada (16 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 2 pareos).*

El señor SECRETARIO.—“Artículo 6º—La Corporación de la Vivienda podrá condonar, en casos calificados, a toda persona natural o jurídica las deudas por materiales de construcción entregados por esa institución a los damnificados de los terremotos de 1960, en la zona comprendida en el artículo 6º de la ley Nº 14.171.

“Asimismo, la Corporación de la Vivienda podrá entregar gratuitamente a

los actuales usuarios de las viviendas denominadas "rucos", de la ciudad de Valdivia, los materiales que sirvieron para su construcción."

La Comisión propone sustituirlo por el siguiente, que pasa a ser 2º:

"Artículo 2º—La Corporación de la Vivienda podrá condonar las deudas o los saldos que adeuden las personas naturales o jurídicas damnificadas por los terremotos de 1960, en la zona comprendida en el artículo 6º de la ley Nº 14.171, que obtuvieron de la Institución préstamos en materiales o en dinero para su adquisición.

"Asimismo, la Corporación de la Vivienda podrá entregar gratuitamente a los que fueron usuarios de las Viviendas denominadas "rucos" de la ciudad de Valdivia, los materiales que sirvieron para su construcción, y queda autorizada para castigar en su contabilidad la suma invertida en la construcción de dichos "rucos"."

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Cómo pondrá en práctica este artículo el señor Ministro si los "rucos" ya desaparecieron?

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—Precisamente, el artículo autoriza a las personas que fueron usuarias de los "rucos" y que ahora han sido trasladadas a sus nuevas viviendas, para llevar a éstas los materiales de aquéllas, a fin de emplearlos en ampliaciones.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—O sea, se legaliza una situación de hecho, ya producida.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—Exactamente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Está bien.

El señor CONTRERAS (don Víctor).

—Quiero contestar la observación del Honorable señor González Madariaga, en el sentido de que se habrían eliminado los "rucos" en Valdivia. En realidad, se ha terminado con parte de ellos, no así con los de la población denominada "Los Jazmines", que muy poco tiene de jazmines. Los moradores fueron llevados allí antes que la empresa WANAPRI terminara la construcción. Dicha firma sólo alcanzó a hacer las zanjas y unos cuantos pozos negros. Allí, al lado de los cimientos de las construcciones, han pasado los pobladores de "Los Jazmines" viviendo durante todo el invierno.

Para subsanar el problema de escasez de viviendas en Valdivia ha habido necesidad de colocar dos o tres familias en cada casa de las poblaciones de emergencia. Oportunamente denuncié a la Corporación de la Vivienda cómo está allí la gente y, en especial, cómo proceden los serenos que la CORVI tiene en una de las poblaciones.

Deseaba hacer esta aclaración porque, a mi juicio, el contenido del artículo en debate es de toda justicia. Me parece indispensable entregar los materiales de los "rucos" a esa gente modesta, que no dispone de capacidad suficiente para atender a sus necesidades y las de sus familias.

El señor SEPULVEDA.—Era propósito de la CORVI proceder en la forma estampada en la disposición en debate, pero estaba impedida de hacerlo por carecer de facultades legales para ello. En todo caso, significa una solución justa y adecuada para un problema que se viene arrastrando desde hace tiempo.

Por estas razones, daremos nuestro voto afirmativo al artículo propuesto por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—Además, hay una indicación renovada para agregar, en el inciso primero de este artículo, la si-

guiente frase: "y a los erradicados de las poblaciones callampas".

En consecuencia, el inciso primero quedaría redactado en la siguiente forma: "La Corporación de la Vivienda podrá condonar las deudas o los saldos que adeuden las personas naturales o jurídicas damnificadas por los terremotos de 1960, en la zona comprendida en el artículo 6º de la ley N° 14.171, que obtuvieron de la Institución préstamos en materiales o en dinero para su adquisición, y a los erradicados de las poblaciones callampas".

También se ha renovado una indicación para substituir el inciso segundo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

El señor IBÁÑEZ.—Estimo que la nueva indicación tiene un alcance demasiado vasto y, por lo tanto, muy inconveniente para la CORVI. En efecto, si nos atenemos a su tenor literal, todos los adquirentes de casas que han sido erradicados de poblaciones callampas podrían acogerse a tal disposición y pedir se les condone el valor total de la casa.

Por esas consideraciones, votaré en contra.

El señor ENRIQUEZ.—Se trata de una mera facultad. No tiene carácter imperativo.

El señor IBÁÑEZ.—Pero después le exigirán a la CORVI actuar en ese sentido.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré por aprobado el informe de la Comisión en el primer inciso y, en seguida, pondré en votación la indicación renovada.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—A mi juicio, la indicación amplía el texto del primer inciso.

El señor ZEPEDA (Presidente).—O sea, se aceptaría lo propuesto por la Comisión y, en seguida, la Sala se pronunciaría con respecto al agregado contenido en la indicación renovada.

—*Se aprueba el inciso primero.*

El señor SECRETARIO.—Al inciso recién aprobado, la indicación renovada propone agregar la siguiente frase: "y a los erradicados de poblaciones callampas".

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor IBÁÑEZ.—Hago presente que, de aprobarse la indicación, todos los adquirentes de casas provenientes de la erradicación de poblaciones callampas recibirán una vivienda gratis. Ello no me parece justo, pues privará a muchos miles de personas modestas de la posibilidad de tener una casa justamente con el producto del pago de las amortizaciones de aquellos que ya han recibido una vivienda en la actualidad.

En consecuencia, voto en contra.

El señor SEPULVEDA.—Parece que hubiera un error en la votación, señor Presidente. La disposición que se vota consta de dos partes. En la primera, todos estamos de acuerdo. La otra, es el agregado.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Eso es lo que se está votando: el agregado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No veo qué inconveniente pueda tener esta indicación, pues se trata, como muy bien anotaba el Honorable señor Enriquez, de una autorización a la Corporación de la Vivienda, la cual deberá calificar algunos casos muy justificados. Por ejemplo, en la ciudad de Calama se construyó una población, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, a raíz de un terremoto que devastó gran parte de la ciudad.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—El artículo se refiere a la zona comprendida en el artículo 6º de la ley N° 14.171.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Parece que el señor Ministro no le agrada que yo cite ejemplos, pero a mí me gusta fundar mis palabras en algo.

Entiendo que la CORVI calificará cada caso, porque algunas personas no po-

drán pagar, ni ahora ni nunca, sus dividendos a dicha institución, dada la escasez de trabajo y los bajos salarios que perciben los moradores de estas viviendas.

En consecuencia, voto que sí.

El señor FREI.—Si se pretendiera establecer una obligación para la CORVI, es evidente que la indicación sería errónea; pero, tratándose de una facultad, no hay inconveniente en autorizar a la Corporación.

Voto que sí.

El señor FAIVOVICH.—Voto que no, porque si bien la disposición faculta a la Corporación, ésta puede ser objeto de una presión tal que la obligue a conceder el beneficio establecido, y cuanto mayor sea la cantidad de viviendas que se concedan a este título, mayores posibilidades se van restando a la gente que necesita obtener una habitación.

Por eso, voto que no.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Podría tener la bondad el señor Secretario de leer nuevamente la indicación?

El señor SECRETARIO.—La indicación es para agregar al inciso primero la siguiente frase: "y a los erradicados de las poblaciones callampas".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por este inciso 1º, que ya ha sido aprobado, hemos facultado a la Corporación de la Vivienda para condonar préstamos que, en materiales o dinero, fueron entregados a los damnificados. Ahora, ¿cuántas personas de éstas no emplearon los préstamos para construir habitaciones callampas, a fin de afrontar una situación de emergencia?

Como tal situación quedará remediada con esta medida, voto que sí.

El señor ENRIQUEZ.—Como dije, se trata de una mera facultad que se otorga a la Corporación de la Vivienda. Tengo confianza en que el consejo de dicho organismo procederá en la forma más ecuánime, pues es de toda justicia conceder ese beneficio a muchos erradicados.

Voto que sí.

El señor PABLO.—Entiendo que los préstamos cuya condonación se propone no existen, porque a las poblaciones callampas se les presta ayuda económica cuando se acogen a las franquicias para la autoconstrucción, la cual es una planificación organizada. Por lo tanto, creo que la disposición no es pertinente.

Voto que no.

El señor QUINTEROS.—Voto afirmativamente, porque al revés de lo sostenido por mi distinguido colega y amigo señor Pablo, existe más de un caso en que la Corporación de la Vivienda presta auxilios de distinto tipo a las poblaciones callampas, aunque sigan teniendo ese carácter. Les facilita materiales de construcción y, en ciertas oportunidades, servicio de agua potable. Es el caso, señor Ministro, de cuatro poblaciones callampas que están a las puertas de Santiago, a las cuales la Corporación de la Vivienda, como lo sabe perfectamente Su Señoría, las ha ayudado en alguna forma.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—¿Me permite la palabra, señor Presidente, para aclarar....?

El señor TARUD.—Estamos en votación.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Estamos en votación, señor Ministro.

El señor QUINTEROS.—Existen, pues, casos de ayuda efectiva prestada por la CORVI a algunas poblaciones callampas. Por tal razón estimo pertinente la indicación y la voto afirmativamente.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 3 pareos.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde repetir la votación.

—*Repetida la votación, se rechaza la indicación (10 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y 4 pareos).*

El señor SECRETARIO.—Indicación que incide en este mismo artículo, renovada con las firmas de los Honorables señores Contreras (don Víctor), Barros,

Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Sepúlveda —para los efectos reglamentarios—, Barros, Palacios, Quinteros, Tarud, Rodríguez y Pablo —también para los efectos reglamentarios—, a fin de reemplazar el inciso segundo de este artículo por el siguiente:

“Asimismo, la Corporación de la Vivienda condonará a los usuarios de las viviendas denominadas “rucos” en la ciudad de Valdivia, que las hayan ocupado hasta el 31 de diciembre de 1961, el valor de los materiales con que fueron construidos dichos rucos, con motivo del sismo mencionado, y cobrará a estos pobladores, al otorgárseles título de dominio sobre los terrenos que les entregue o les haya entregado para vivienda en reemplazo de los “rucos”, un dividendo que no exceda de E^o 4 mensuales, el cual no será reajutable. Las sumas que dichas personas hubieran cancelado a título de arrendamiento por esos terrenos serán imputadas al precio de la compraventa.”

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—Esta indicación inhibe las posibilidades de la Corporación de la Vivienda para cobrar los dividendos, los cuales ya resultan insuficientes para recuperar las cantidades invertidas.

En el proyecto ya aprobado por el Senado, sobre reajuste de las cuotas de ahorro, se reglamenta un sistema de bonificaciones para los sectores modestos. En consecuencia, esta proposición invalidaría aquella otra, que es de carácter más general.

Además, en el inciso segundo, aprobado por las Comisiones del Senado, se estatuye esta otra condición que estimo fundamental: que la Corporación de la Vivienda, al donar materiales, debe ser autorizada también para desglosar en su contabilidad las cantidades invertidas en ello.

Por eso, propongo mantener el artículo en la forma en que lo aprobó la Comisión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

—*Se rechaza la indicación (11 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y 4 pareos).*

El señor SECRETARIO.—El artículo 7^o del proyecto del primer informe de la Comisión de Hacienda dice como sigue: “La Corporación de la Vivienda proporcionará gratuitamente a los interesados que lo soliciten, planos tipos y especificaciones para la construcción de habitaciones cuyo costo no exceda de veinte sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago”.

La Comisión de Obras Públicas propone substituirlo por el siguiente, que pasaría a ser artículo 3^o: “Agrégase a la letra i) del artículo 5^o del D.F.L. N^o 285, de 1953, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto N^o 1100, del Ministerio de Obras Públicas, de 3 de junio de 1960, el siguiente inciso nuevo:

“Los tipos de planos modelos y demás datos a que se refiere el inciso anterior serán otorgados gratuitamente por la Corporación de la Vivienda y no requerirán, para los efectos del permiso municipal de edificación, de la firma de un arquitecto o ingeniero”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—En la iniciativa legal sobre reajuste de las cuotas de ahorro, ya aprobado por el Senado en segundo trámite, se establece que la Corporación de la Vivienda debe entregar gratuitamente proyectos completos a las personas que construyan habitaciones de valor no superior a cierta cantidad.

De acuerdo con su ley orgánica, la CORVI tiene la obligación de elaborar planos tipos; pero ésta se ha opuesto a entregarlos en forma gratuita, pues significa-

ría que muchas personas que, en realidad, no los necesitan podrían hacer uso de ellos para fines no indispensables. En la práctica, muchas piden legajos completos de planos y proyectos, sin un fin determinado.

Por eso, la Corporación vende dichos planos, que, de acuerdo con los aranceles profesionales, pueden tener un valor de 200 ó 300 escudos, en 10 ó 15 escudos. O sea, cobra un valor mínimo, con el propósito de que sólo reciban esos proyectos quienes realmente están interesados.

Tratándose de viviendas muy modestas, de valor inferior a 2 mil escudos, si no me equivoco, la CORVI queda obligada a entregar ese tipo de proyectos.

Por eso, este precepto, que establece la obligación proporcionarlos sin límite alguno, me parece inconveniente y creo que debe ser rechazado.

El señor ENRIQUEZ.—En el entendido de que a la gente más modesta se le entregan dichos planos gratuitamente.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—Así es, señor Senador.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Que se vote, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI (don Fernando) (Presidente).—En votación.

— *Se rechaza la indicación (11 votos contra 4 y 5 pareos).*

El señor SECRETARIO.—“Artículo 4º —El cobro de los saldos de precio de las propiedades que la Corporación de la Vivienda enajene, dentro de los fines del artículo 1º, se suspenderá hasta por seis meses en caso de cesantía del adquirente, acreditada en la forma que determine el reglamento.”

La Comisión de Hacienda propone aprobar este artículo, que pasa a ser 4º, sin enmiendas.

Se ha renovado indicación por los Honorables señores Contreras (don Víctor), Barros, Corvalán (don Luis), Corbalán (don Salomón), Palacios, Pablo, para los efectos reglamentarios, Castro, Rodríguez,

Tarud y Quinteros, a fin de restablecer como artículo 8º el inciso 2º del artículo 25 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Dice ese inciso:

“En caso de fallecimiento del adquirente o de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, la Corporación de la Vivienda dará por pagado el saldo de precio y otorgará la correspondiente escritura de cancelación”.

El señor ALESSANDRI don Fernando (Presidente).—En discusión.

Me parece que existe un error en la indicación, porque, sólo, el inciso segundo del referido artículo 25 no se entiende.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—Por lo demás, el seguro de desgravamen está comprendido entre los beneficios que otorga la Corporación de la Vivienda a los asignatarios de las casas que construye.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una pregunta?

¿A cuál de los informes se está refiriendo el señor Secretario?

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Obras Públicas, en su segundo informe, Honorable Senador, proponía que este artículo 8º se aprobara sin enmiendas.

El señor QUINTEROS.—Pero ¿a qué boletín de los que tenemos a mano se está refiriendo el señor Secretario?

El señor SECRETARIO.—Al boletín Nº 20.224.

El señor QUINTEROS.—¿Y se está refiriendo al artículo 8º?

El señor SECRETARIO.—Al artículo 8º del informe de la Comisión de Hacienda. Todas las modificaciones contenidas en este segundo informe se refieren al artículo 8º del informe de la Comisión de Hacienda, que tiene por número el 20.111.

El artículo 8º propuesto por la Comisión de Hacienda dice:

“El cobro de los saldos de precio de las propiedades que la Corporación de la Vi-

vienda enajene, dentro de los fines del artículo 1º, se suspenderá hasta por seis meses en el caso de cesantía del adquirente, acreditada en la forma que determine el reglamento.”

La indicación tiene por objeto agregarle el siguiente inciso:

“En caso de fallecimiento del adquirente o de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, la Corporación de la Vivienda dará por pagado el saldo de precio y otorgará la correspondiente escritura de cancelación.”

Así se entendería si la indicación persiguiera agregar este inciso.

El señor ALESSANDRI don Fernando (Presidente).—En votación.

—*Se rechaza la indicación (9 votos por la negativa 5 por la afirmativa y 7 pareos).*

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Obras Públicas propone rechazar el artículo 9º del proyecto contenido en el informe de la Comisión de Hacienda. Hay indicación renovada con la firma de los señores Contreras (don Víctor), Barros, Quinteros, Corvalán (don Luis), Palacios y Pablo, para los efectos reglamentarios, Castro, Corbalán (don Salomón), Rodríguez y Tarud, a fin de restablecer dicho artículo, que es del tenor siguiente:

“Las deudas de imponentes del Servicio de Seguro Social que provengan de adquisición de propiedades que haya entregado o entregue el Servicio, devengarán un interés hasta de un 2% anual.”

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

—*Se rechaza la indicación renovada (10 votos por la negativa, 3 por la afirmativa y 7 pareos).*

El señor SECRETARIO.—Los artículos 10, 11 y 12 han sido aprobados por no tener enmiendas, y han pasado a ser 5º, 6º y 7º.

Artículos 13, 14 y 15. La Comisión recomienda rechazarlos. Hay indicación renovada para reponer el artículo 13.

El señor FREI.—Señor Presidente, con la firma de varios señores Senadores hemos renovado indicación para aprobar este artículo en virtud del cual, y previa declaración de utilidad pública, la CORVI procedería a expropiar el inmueble existente entre las calles Pedro Lagos, Roberto Espinoza y Lord Cochrane, de la Sociedad León XIII, y que corresponde a la población Santa Sofía.

El señor Ministro, sin el ánimo —así lo comprendo— de perjudicar a las familias que en ella viven, estimó inconveniente este artículo. Ahora, me atrevería a insistir en que no mantuviera su oposición, porque se trata de un numeroso grupo de familias, ordenadas y de buenas costumbres, que habitan viviendas de dos piezas y un patio; otras veces, una pieza grande dividida en dos, con cocina y servicios higiénicos propios, que aspiran a ser propietarios de ellas y a mejorarlas. Se trata de una población que los parlamentarios conocen, integrada por gente de muy buena calidad, antiguos residentes del barrio y que, dada la modestia de su condición, no tendrían otro medio de adquirir sus habitaciones que el propuesto en este precepto aprobado por la Cámara de Diputados, pero que, por desgracia, no tuvo el asentimiento de la Comisión.

Creo que, si se rechaza la indicación, se privará a esas familias de la única posibilidad que tienen de ser propietarias y de mejorar sus casas. Sé que no se trata de una población modelo y que mejor sería ofrecerles la expectativa real de un traslado a habitaciones de superior calidad.

El señor ENRIQUEZ.—¿Me permite, señor Senador? ¿Los propietarios están de acuerdo?

El señor FREI.—La institución propietaria no manifiesta oposición y lo piden unánimemente los interesados. De manera que bastaría aprobar el artículo para que el sistema pudiera tener eficacia.

En el país faltan alrededor de 400 mil viviendas. Naturalmente, si estuviera resuelto el problema habitacional y se pudiera trasladar a esas familias a otras habitaciones mejores, sería maravilloso. Pero, de hecho, no es así. Además, conviene respetar el deseo y la voluntad de quienes viven en las casas, y ésta sería la mejor forma de satisfacer sus anhelos.

Nada más, señor Presidente.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, hemos formulado indicación para reponer el artículo 13 propuesto por la Comisión de Hacienda, basados en las razones expuestas por el Honorable señor Frei y en la situación tanto de los ocupantes de las habitaciones de la Sociedad León XIII como en la de los propietarios. Estos últimos están en condiciones de vender los inmuebles a sus actuales ocupantes. Pero ocurre que, como se trata de gente de escasos recursos, no disponen de los medios necesarios para adquirirlos. Por tal motivo, la solución de su problema, que no se refiere a sólo una o dos personas, sino a treinta familias, está en la CORVI, institución que, de acuerdo con disposiciones legales en vigencia, podría llevar a cabo la expropiación pertinente y vender las propiedades a sus actuales ocupantes. El problema es de importancia, por cuanto tenemos conocimiento de que algunos de los afectados tienen notificación de desahucio, lo que originaría un conflicto serio para las actividades y, en especial, para la CORVI, pues esa gente podría ser lanzada de sus viviendas dentro de poco tiempo.

Al aprobar la disposición, llevaríamos tranquilidad a un grupo de treinta familias, que esperan de nosotros demos solución a su problema.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—Señor Presidente, sin desconocer las muy buenas razones que se han dado para favorecer a los ocupantes de esa población, hay dos que la CORVI ha tenido presentes para no patrocinar esta

indicación, y aún más, para proponer su rechazo al Senado. La primera de ellas se refiere a que, por disposiciones legales, se obliga a la CORVI a expropiar tales inmuebles.

En esas condiciones, la Corporación de la Vivienda queda en una posición muy difícil respecto al precio que exige el vendedor cuando una ley la obliga a efectuar una expropiación. Cuando hay desacuerdo entre las partes, se llega a límites que muchas veces no son compatibles con las posibilidades de ese organismo ni con las de los actuales ocupantes.

Además, la población, por desgracia, tiene un loteamiento muy estrecho; de modo que las casas, muy modestas, tienen muy pocas posibilidades para ser ampliadas.

Los terrenos en que se levantan las viviendas son de una superficie mínima y tampoco existe la posibilidad de ampliarlos. Básicamente, las habitaciones comprenden una pieza con alguna otra dependencia para la cocina; de manera que se crearía un problema de hacinamiento muy inconveniente.

En la ciudad de Talca, la Corporación de la Vivienda construye, en la actualidad, una población bastante importante de viviendas modestas, a las cuales estas 30 familias podrían optar, de acuerdo con las leyes y reglamentos, en caso de que tengan problemas con los propietarios de los terrenos que ahora ocupan.

Por ese motivo, no obstante ser aceptables las razones que se han dado, la Corporación de la Vivienda recomienda rechazar el artículo.

El señor FREI.—Esto es en Santiago, señor Ministro. Es la población Santa Sofía.

El señor TARUD.— Parece un poco perdido el señor Ministro. Son 256 kilómetros de distancia.

El señor FREI.—La razón principal a que se refiere el señor Ministro incide en la obligación que tendría la CORVI, si se viera precisada a expropiar. Creo

que ese argumento nos llevaría a ver como imposible la idea despachar toda ley que imponga a un organismo del Estado la obligación de expropiar. Querría decir que los tribunales de justicia estarían operando con una ley de expropiación en malas condiciones y ordenando pagar en forma injusta. Toda ley de utilidad pública que signifique expropiación ha sido siempre despachada en la confianza de que los tribunales y las comisiones respectivas fijan el precio que corresponde. Si nos apoyamos en que los tribunales fijan precios en favor de los propietarios, quiere decir que todo el sistema de expropiación, cualquiera que sea el organismo del Estado a que se refiera, falla por su base.

Se trata, además, de una población de Santiago. Las familias están aquí, presentes. No se trata de una población tan lejana.

Ruego al señor Ministro no insistir en su oposición. Si insiste, tendremos de todos modos que votar y apoyaremos el artículo.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—En materia de expropiaciones, el problema consiste en que la CORVI tiene la facultad cuando el precio resulta alzado en demasía en los tribunales, de desistirse de la expropiación y buscar otra solución al problema. Tal alternativa es indispensable para evitar el alza desmesurada de los precios. Todavía más, cuando el vendedor aspira a obtener demasiado, la CORVI tiene la facultad de pedir a Impuestos Internos que retase el predio o el terreno que se desea expropiar, a fin de fijar el valor real. Si, mediante la ley, la Corporación queda obligada, perderá una herramienta legal de suma importancia para nivelar el precio.

Por eso, y por disponer de una facultad que le permite atender válidamente estas situaciones, la Corporación solicita que no se la obligue, en forma conminatoria, por ley.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor TOMIC.—Sobre la base de que el pareo es fluctuante, voto que sí.

El señor QUINTEROS.—Deseo formular una observación que me parece necesaria.

Estamos trabajando en el estudio de este proyecto a base de compulsar, simultánea y rápidamente, cuatro informes; dos de la Comisión de Obras Públicas y dos de la de Hacienda. Debo confesar que, en realidad, me es muy difícil precisar la disposición de que se trata en cada caso.

Sólo ahora comprendo el problema abordado por el Honorable señor Frei, gracias a la cita del nombre de la población.

Por otra parte, deseo recordar que, en la Comisión de Obras Públicas, escuché al señor Ministro dar razones bastante poderosas para votar y aprobar el criterio que ha sustentado en la Sala.

Sin embargo, estoy entre los Senadores que renovaron la indicación.

Por eso, y por todas las razones expuestas, prefiero abstenerme.

—Se rechaza la indicación (8 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, 1 abstención y 7 pareos).

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Obras Públicas propone rechazar el artículo 14.

Hay indicación, renovada por los Honorables señores Contreras, don Víctor; Barros, Corbalán, don Salomón; Corvalán, don Luis; Palacios, Pablo, Wachholtz, Rodríguez, Tarud y Quinteros, para reponer el artículo 14 del proyecto de la Comisión de Hacienda, que dice:

“Autorízase a las Municipalidades para transferir a título gratuito u oneroso a sus actuales ocupantes, los predios de su propiedad, para lo cual el acuerdo deberá ser tomado con el voto favorable de los dos tercios de los Regidores en ejercicio”.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Contre-

ras y, a continuación, el Honorable señor Pablo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No me explico las razones que tuvo la vista la Comisión de Obras Públicas para rechazar este artículo.

Conocemos las disposiciones legales por que se rigen los municipios del país, los cuales no pueden enajenar sus bienes sino en subasta pública. Ello entraba la labor de los municipios, en diferentes ciudades, encaminada a resolver el problema habitacional.

Deseo citar el caso concreto de la municipalidad de Calama, la cual adquirió diez hectáreas de terrenos a la Chile Exploration con el objeto de radicar en ellos a numerosas personas que llegaron a esa localidad con motivo de las construcciones que fueron iniciadas por dicha empresa. Esos trabajadores, en la imposibilidad de encontrar habitaciones, se vieron en la necesidad de ocupar algunos de esos terrenos. La municipalidad los adquirió, pero no puede rematarlos en subasta pública, por estar ya ocupados.

En situación parecida se encuentran la municipalidad de Iquique y otras del país.

Es cierto que algunos colegas han propuesto diversas disposiciones para resolver el problema de determinadas municipalidades.

No obstante, me parece conveniente aprobar el artículo 14, por tratarse de una norma general que favorece a la mayoría de las corporaciones edilicias del país.

Pido, por eso, al Senado aprobarla, pues ella permitirá a los municipios salvar las dificultades que señalé, con el voto de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—La única razón que tuvo la Comisión de Obras Públicas del Senado para rechazar este artículo consiste en estar contenida la idea que lo inspira en el artículo 29 del proyecto sobre cuotas

de ahorro. Esa disposición es, inclusive, más amplia que la propuesta ahora. No obstante reconocer que ésta es conveniente, la Comisión estimó innecesario repetirla, pues la idea está ya incorporada en la iniciativa de ley que señalé, que ha cumplido el primero y el segundo trámites.

El señor PABLO.—Aun cuando comparto el criterio expresado, presenté algunas indicaciones de carácter especial, para que, en casos concretos y calificados, se pueda transferir predios municipales a sus actuales ocupantes.

El artículo en debate está redactado en términos que permitiría la comisión de algunos abusos. Todos sabemos que los municipios suelen poseer terrenos que ocupa una determinada familia. No son, por lo tanto, sitios donde estén radicadas varias familias o numerosas personas. De acuerdo con la disposición en debate, podría un municipio que desee favorecer a determinado funcionario o a cualquiera otra persona, transferirle gratuitamente el predio que ocupa. Por lo tanto, soy partidario de aplicar el precepto sólo cuando se trate de poblaciones. Tal como está redactado, la transferencia gratuita u onerosa se puede hacer en favor de la persona que ocupe la propiedad municipal.

Por esas razones, aparte las expresadas por el señor Ministro y en atención a estar ya considerada la materia en otro proyecto, votaré negativamente la indicación renovada.

El señor QUINTEROS.—Desearía conocer los términos de la disposición mencionada por el señor Ministro. No es mi propósito alargar el debate, pero tengo interés en aclarar debidamente la cuestión. Para ello, es indispensable conocer el texto del artículo, sin que eso signifique poner en duda lo afirmado por el señor Ministro.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—Trataré de satisfacer la consulta del señor Senador.

El artículo 29 del proyecto sobre cuotas de ahorro para la vivienda, en la forma como ha sido despachado por la Cámara —el proyecto se encuentra allí en estos momentos, en tercer trámite constitucional— dice:

“Autorízase a las Municipalidades para que, en sesión especial al efecto y aprobado por los dos tercios de los Regidores en ejercicio, dentro del plazo de 180 días, contado desde la vigencia de la presente ley, transfieran a sus actuales ocupantes los terrenos de su propiedad en los cuales aquéllos hubieren construido viviendas cuyo costo de edificación no exceda de cuatro mil escudos, siempre que dichos terrenos no estén destinados a servicios de uso público, según los respectivos planos reguladores.

El precio de venta deberán pagarlo los compradores en un plazo máximo de 15 años y devengará un interés no superior al 5% anual.

En casos calificados y tratándose de personas de escasos recursos, las Municipalidades en sesión especial al efecto y aprobado por los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrán transferir dichos terrenos a sus ocupantes a título gratuito. Dichas transferencias estarán exentas de los gravámenes establecidos en la ley sobre Impuesto de Herencia, Asignaciones y Donaciones; pagarán sólo el 50% de los derechos notariales y no estarán afectas al trámite de la insinuación contemplado en el artículo 1.401 del Código Civil.

No regirá, con respecto a las transferencias autorizadas por los incisos anteriores, la obligación señalada en el artículo 35 del D.F.L. N° 224, de 1953, sin perjuicio de lo cual serán de cargo de los respectivos compradores y donatarios las obras de urbanización que correspondan”.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación para restablecer el artículo 14 del informe de la Comisión de Hacienda.

—(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.—A mi juicio, si hay alguna contradicción o coincidencia entre el artículo en debate y el citado por el señor Ministro, el Ejecutivo, mediante el veto, puede hacer las correcciones del caso. Mientras tanto, prefiero los términos más amplios de la indicación.

Por eso, voto que sí.

—*Se rechaza la indicación (10 votos por la negativa, 4 por la afirmativa, y 4 pareos).*

El señor SECRETARIO.—El artículo 15 del primer informe de la Comisión de Hacienda es del tenor siguiente:

Reemplázase el inciso final del artículo 14 del D.F.L. N° 2, de 1959, por el siguiente:

“En los casos en que una persona sea dueña de varias “viviendas económicas”, la Dirección General de Impuestos Internos otorgará esta exención solo con respecto a una de ellas. Esta disposición no regirá para las “viviendas económicas” cuyos permisos municipales de construcción hayan sido otorgados y reducidos a escritura pública con anterioridad a la presente ley”.

La Comisión de Obras Públicas propone rechazarlo.

—*Se rechaza.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 16, que ha pasado a ser 8°, sin modificaciones, ya fue aprobado.

La Comisión propone rechazar el artículo 17 del primer informe de la Comisión de Hacienda.

—*Se rechaza, con el voto contrario del señor Contreras, don Víctor.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Obras Públicas propone substituir el artículo 18 de la Comisión de Hacienda por el que indica en su informe, que pasaría a ser 9°.

Por su parte, la Comisión de Hacienda, en su segundo informe, recomienda el artículo con otra redacción.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor WACHHOLTZ.— La disposición en estudio modifica el artículo 21 de la ley 11.622, que permitió a los arrendadores exigir garantía a los arrendatarios. Esas garantías, de acuerdo con las normas vigentes, ganan intereses y son computables al pago del último mes de arriendo, una vez terminado el contrato.

La disposición propuesta por la Comisión de Hacienda, y aprobada con algunas enmiendas por la Comisión de Obras Públicas, prácticamente establece la desconfianza obligatoria, pues en lo sucesivo, los arrendadores no podrán tener confianza en sus arrendatarios y, de todas maneras, exigirán garantías a éstos, aun cuando se trate de arrendamientos entre parientes.

Estimo, por eso, inconveniente la disposición propuesta.

Además, no hay cálculos precisos sobre el rendimiento que pudiera obtenerse por este concepto. Se entiende que son más de 500 mil los arrendatarios, y el cálculo de ingresos probable sería alrededor de 20 mil a 30 mil millones de pesos. Me parece muy grave sustraer a la economía privada, en estos momentos, tal cantidad de dinero. Digo que se sustraen esos recursos a la economía privada, porque debe suponerse que las garantías no se guardan o depositan en cajas de fondos, sino que están actuando en dicha economía.

Privarla, en estos momentos, de 30 mil millones de pesos, representará, en último término requerimiento a los bancos e inflación, precisamente en los instantes en que aquéllos deberán suplir la mayor demanda de dinero para pagar importaciones al nuevo precio del dólar, para el pago de deudas en dólares por 150 millones de escudos, para cancelar nuevas contribuciones o subvenir a las alzas de precios.

Esta disposición no ha tenido origen en el Ejecutivo, porque, a mi entender, no podría éste formular, en los actuales momentos, una proposición semejante. Yo la

estimo altamente perjudicial, aparte, como ya lo he dicho, que no es posible establecer la garantía obligatoria.

Si la Corporación de la Vivienda, a la cual todos deseamos ayudar, necesita de recursos, deben buscarse otros medios, tanto más cuanto que el procedimiento elegido producirá, finalmente, inflación, requerimiento de más dinero, aumento de las emisiones. ¿Por qué no adoptar un sistema directo, y no el procedimiento burocrático que significa el que quinientos mil arrendatarios deban constituir garantía en la Corporación de la Vivienda, la que deberá crear una organización especial de recepción y entrega del dinero? Me parece desatinada esta disposición.

Por eso, me inclino por acoger la que sugiere la Comisión de Obras Públicas, según la cual el arrendador queda liberado de esta obligación si puede comprobar que tiene constituida cualquier otra garantía para el inmueble.

También debemos considerar que a muchas personas modestas no se les exige garantía, y ellas, de ahora en adelante, estarían obligadas a constituirla.

Pocas veces había visto una disposición que causara más perjuicios a la economía nacional que la que estamos discutiendo. Por eso, señor Presidente, espero que la Sala apruebe la disposición de la Comisión de Obras Públicas y no la que propone la Comisión de Hacienda.

El señor QUINTEROS.— En primer término, dejo constancia de que esta disposición es una de las fuentes principales de financiamiento del proyecto en debate, es de iniciativa del Ejecutivo y tiende a otorgar nuevos recursos a la Corporación de la Vivienda.

Sobre la necesidad de que ésta pueda afrontar integralmente la solución del problema habitacional, se ha hablado mucho en el Senado y no insistiré en lo que ya se ha dicho; pero —repito— se trata de un proyecto del Ejecutivo, quien pien-

sa que con esta disposición, que analizaré en seguida, se cubre gran parte el financiamiento...

El señor WACHHOLTZ.—No es financiamiento propuesto por el Ejecutivo.

El señor QUINTEROS.— No me interrumpa sin concederle yo una interrupción. Se cubre en gran parte el financiamiento de este proyecto, en tal forma que, si no se aprueba la totalidad del proyecto, él queda desfinanciado.

Pues bien, la ley vigente N^o 11.622, en su artículo 21 dice textualmente: "El arrendador o subarrendador sólo podrá exigir al arrendatario o subarrendatario como garantía una suma equivalente al monto de la renta de un período mensual en los arriendos y subarriendos de habitaciones y de cuatro meses en los demás casos. Etc."

Es una cita textual. O sea, el espíritu y alcance de la disposición es que la garantía que recibe el arrendador o propietario —si se trata de propietario— debe ser en dinero, puesto que habla del "monto de la renta de un período mensual".

Ahora bien, todos sabemos que no hay arrendador o propietario o subarrendador en Chile que deje de hacer el negocio de pedir a su arrendatario o subarrendatario este mes de garantía. ¿Por qué lo hace? En primer lugar, para asegurar el pago de la renta; en segundo lugar, porque ese dinero, que no es del arrendador o subarrendador, sino del arrendatario o subarrendatario, lo emplea, lo utiliza o trabaja como le da la gana el arrendador o subarrendador.

¿Qué sucede finalmente? Que al término del contrato, que puede ser de larga duración, en la mayoría de los casos el arrendador o subarrendador alega defectos en la propiedad, perjuicios, y se paga, por acto de propia autoridad, sin sometimiento a la decisión de la justicia, de los supuestos perjuicios o indemnizaciones que se le deben. Cuando llega a de-

volver la garantía, la aplica al último mes de arriendo. Aún más, en el caso de que la devolución se produce al término del contrato, la obligación del arrendador o subarrendador es devolver la cantidad numérica de dinero recibido, pero lo hace con un valor adquisitivo notoriamente inferior al que tenía en el momento en que el arrendatario constituyó la garantía.

¿Qué ha pretendido el proyecto del Ejecutivo? Que este dinero con el cual actualmente trabajan los arrendadores o subarrendadores, de propiedad de los arrendatarios o subarrendatarios, se deposite para transformarlo en cuotas de ahorro CORVI. ¿Qué ventajas tiene ésto? Desde el punto de vista de la garantía, el arrendador no sufre ningún perjuicio; al contrario, se beneficia, porque en lugar de una cifra determinada que va perdiendo su valor adquisitivo, recibe su equivalente en cuotas de ahorro CORVI, que se van reajustando; desde el punto de vista del arrendatario, también es evidente su beneficio, porque en el momento en que se le deba devolver su garantía recibirá una cantidad de dinero en cuotas de ahorro CORVI, que no se han depreciado.

Por tales razones, al Senador que habla le pareció de toda justicia la idea del Ejecutivo, por ser, sobre todo, protectora de los intereses de los arrendatarios y de los subarrendatarios, no obstante que no pesa sobre él, como Senador de Oposición, sino sobre los miembros de los partidos de Gobierno, la responsabilidad de financiar el proyecto.

Sin este financiamiento —repito—, que equivale, si no me equivoco, a una gran parte del financiamiento propuesto, no habrá posibilidad de aplicar en su integridad este proyecto de nuevos recursos para la CORVI.

Tales son las razones que me movieron en la Comisión a apoyar esta idea. Pero veo en este juego y en este barajar de disposiciones contenidos en los cuatro infor-

mes, que ha ocurrido algo distinto y que vale la pena comentar.

El artículo 18 que aparece en el boletín N° 20.111 —primer informe de la Comisión de Hacienda— propone textualmente lo siguiente: “Artículo 18.— Reemplázase el artículo 21 de la ley N° 11.622, de 25 de septiembre de 1954, por el siguiente:”.

O sea, empleaba la misma expresión que la Cámara de Diputados en el proyecto que nos envió.

Pues bien, por este artículo, se reemplaza la garantía en dinero que exige la ley vigente y propone convertirla en cuotas de ahorro de la CORVI; pero, ahora, me encuentro con que la Comisión de Hacienda, en el segundo informe, boletín N° 20.226, página 2, en lugar de decir, “reemplázase el artículo 21 de la ley N° 11.622” —como el artículo 18 del primer informe de la misma Comisión de Hacienda y el proyecto de la Cámara de Diputados—, dice simplemente: “Artículo 18.—Pasa a ser artículo 9°, sustituido por el siguiente:

“Artículo 9°—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 11.622, de 25 de septiembre de 1954, el arrendador o subarrendador deberá exigir al arrendatario o subarrendatario, antes de entregarle el inmueble materia del contrato..”.

¿A qué equivale esto, señor Presidente? A que, fuera de la garantía que, a su capricho, puede exigir el arrendador al arrendatario o al subarrendatario, le va a exigir cuotas de ahorro CORVI. Yo diría que esto es burlar el propósito tenido en el estudio de este proyecto.

Repito, señor Presidente: al decir, en lugar de “reemplázase el artículo 21 de la ley N° 11.622...”, “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 11.622...”, el arrendatario o subarrendatario deberá entregar esta otra cantidad, lo que equivale a pagar dos veces la

garantía. ¿Qué queda en pie? Rechazar, desde luego, la redacción dada por la Comisión de Hacienda en su segundo informe y mantener la redacción del artículo en el primer informe de la Comisión de Obras Públicas de esta Corporación, que me parece la adecuada.

Mi propósito es hacer revivir el artículo 18 tal como está en la página 13 del boletín N° 20.111 (de Hacienda), en reemplazo de lo que en último término ha propuesto la misma Comisión en la página 2 de su segundo boletín, N° 20.226.

El señor LETELIER.—Es indispensable explicar la gestación de este artículo en las dos Comisiones. Me tocó intervenir directamente en ello.

Hice indicación, que vio la Comisión de Obras Públicas, en el sentido de que la obligación de depositar en cuotas CORVI fuera solamente en los casos en que se hubiera estipulado garantía en dinero. Me hacía fuerza la circunstancia de existir numerosos arrendamientos en que no se exige garantía y otros en que se pacta garantía diferente. Por ejemplo, conforme con la ley vigente, en el caso de locales comerciales, se puede exigir hasta cuatro meses de garantía. Los señores Senadores saben que hay locales comerciales que pagan rentas de 1, 2 y más millones de pesos al mes. Como se les puede exigir hasta cuatro meses de garantía, suelen ser seis u ocho millones de pesos en dinero. Esto significaría restar un capital y, por lo mismo, en estas oportunidades, por tratarse de sumas cuantiosas, las partes estipulan garantías de otro orden, por lo general hipotecarias.

Esto se aprobó en la Comisión de Obras Públicas. Sin embargo, hoy en la mañana, al conocer la de Hacienda esta materia, e interviniendo el Senador que habla como miembro titular de ella, se me hizo presente que la modificación aceptada por la Comisión de Obras Públicas alteraba en

forma fundamental el financiamiento de la ley.

En esas condiciones y después de pesar mi responsabilidad al mantener la tesis por mí defendida en la Comisión de Obras Públicas, acepté la sugerencia formulada por los miembros de la de Hacienda y, por lo tanto, voté junto con ellos tal como viene en el actual informe de dicha Comisión.

Ahora bien, la observación del Honorable señor Quinteros se refiere a lo siguiente:

Como yo hice presente que la ley vigente permite pedir hasta cuatro meses de garantía por los locales comerciales, y los Honorables señores Frei y Faivovich estimaron que se trataba de una exigencia muy dura en esos casos, lo cual también fue aceptado por el señor Ministro, y dado que la ley permite, en lo que respecta a las casas habitaciones, pedir como garantía en dinero el máximo de un mes, se dijo: la obligación de tomar cuotas CORVI existirá en todo caso, o sea, se revoca la tesis anterior de la Comisión de Obras Públicas en el sentido de que se pueda dar otras garantías; de todos modos habrá garantía en dinero y ella deberá invertirse en cuotas CORVI...

El señor QUINTEROS.— Pero sólo serían de cargo del arrendatario.

El señor LETELIER.— Un momento, señor Senador.

Pero esto sólo pesará sobre un mes de garantía. En consecuencia, en aquellos casos en que el arrendador pueda exigir más meses de garantía, sólo tendrá obligación de tomar cuotas CORVI por el equivalente un mes, sin perjuicio del derecho a pedir otro tipo de garantía por el excedente hasta los cuatro meses, si es que, en conformidad con la ley, él puede exigir más meses de garantía.

No sé si el Senado estará satisfecho de esta explicación sobre la forma como se gestó el artículo en debate.

El señor WACHHOLTZ.— Señor Pre-

sidente, me alegro del debate producido en torno a esta disposición, pues así ha quedado aclarado —como muy bien lo dijo el Honorable señor Quinteros— que este nuevo precepto será muy perjudicial para el arrendatario, por la circunstancia anotada por el señor Senador, o sea, que todo esto será sin perjuicio del artículo 21 de la actual ley.

El señor QUINTEROS.— Así lo redactaron Sus Señorías.

El señor WACHHOLTZ.— Así se redactó en la Comisión de Hacienda. En la de Obras Públicas no se le dio esta redacción.

En consecuencia, aparte las objeciones que acabo de hacer, existe otra: que el arrendador estará en condiciones de pedir dos garantías: aquella para constituir la en la Corporación de la Vivienda y la que establece la ley vigente.

Aquí se ha dicho que la iniciativa es del Ejecutivo. Ello no es cierto: es de iniciativa parlamentaria y fue presentada en la Cámara de Diputados.

También se ha expresado aquí que con la disposición en debate se protegerá al arrendatario, porque la garantía será reajutable. Me parece un error pensar en tal forma. Desde luego, la ley vigente establece un interés corriente sobre la garantía, que, en este momento, es del 19%. Dicho porcentaje cubrirá la revalorización de las cuotas de ahorro para la vivienda y el interés que paga. Además, la garantía no se desvaloriza, desde el momento en que ella corresponde a un mes de arriendo; de modo que está garantizado su valor por ese otro mes.

Por lo expuesto, ruego al Senado que apruebe la disposición propuesta por la Comisión de Obras Públicas en vez de la indicada por la de Hacienda, pues considero muy grave que se establezca por ley, como ya he dicho, la desconfianza obligatoria. Nadie podría tener confianza en otra persona; tendría que exigirle garantía, aunque fuera un pariente.

El señor BOSSAY.— Me correspondió actuar en los primeros informes, tanto de la Comisión de Hacienda como de la de Obras Públicas. Después de haber escuchado la opinión de los Honorables colegas que intervinieron en el segundo informe de dichas Comisiones, pienso que la mejor disposición, como dice el Honorable señor Wachholtz, es la propuesta por la Comisión de Obras Públicas en dicho informe, porque, a mi entender, es la más clara y justa.

En otras palabras, esa disposición no dejará en el aire, en la inseguridad, a arrendatarios y propietarios. Nosotros nos esforzamos por resolver ese problema. Nos colocamos en la situación de que el arrendador exigirá lo que la ley dispone para financiar a la Corporación de la Vivienda y posiblemente algo más, que podrá requerir en dinero o en mercaderías.

El señor LETELIER.— ¿Me permite, Honorable señor Bossay?

Tal vez no fui muy claro en mi explicación.

En la Comisión de Obras Públicas, se aprobó una indicación del Senador que habla, en el sentido de que sólo cuando se exija garantía en dinero se hará el depósito para acciones CORVI; o sea, se prevé la posibilidad de que no haya garantía efectiva, sino de otro orden. Esto es lo que he expresado.

Los miembros de la Comisión de Hacienda me manifestaron en la mañana de hoy que, de mantenerse el criterio sustentado en la de Obras Públicas, se desvirtuaría toda posibilidad de financiamiento de la CORVI. Entonces, de común acuerdo, hemos resuelto volver al concepto de que sea obligatorio el depósito en dinero, convertido en acciones CORVI; pero en aquellos casos en que, de conformidad con la ley vigente, el arrendatario pueda exigir más de un mes de garantía, el exceso sobre él podrá pactarse en otro tipo de fianza.

Ahora, si la redacción dada al artículo por la Comisión de Hacienda, en su segundo informe, no fuera absolutamente clara —apelo al testimonio del señor Ministro aquí presente, quien tomó parte en los debates—, sería cuestión de mejorarla.

Repito: hubo unanimidad en la Comisión de Hacienda para exigir un mes de garantía convertido en cuotas CORVI, y en aquellos casos, como el de los locales comerciales, en que la ley vigente permite pedir más de un mes, o sea, si existe una situación de derecho, se podrá convenir otro tipo de garantía.

El señor BOSSAY.— Parto de la base de que es necesario, como medio de financiar a la Corporación de la Vivienda, convertir al Banco del Estado en depositario de esos dineros, que anteriormente estaban en manos de particulares.

En época anterior, ha existido en Chile, con ley o sin ella, ese mes de garantía. ¿Cuál es la diferencia de procedimiento aceptada? El Fisco pasa a ser depositario del dinero dado en garantía, por medio de una cuenta especial, en el Banco del Estado. Pero esos dineros, que serán convertidos en bonos reajustables de la CORVI, de acuerdo con las normas generales del D.F.L. N° 2 y las aprobadas en estos dos proyectos, permitirán impulsar los planes de erradicación. En mi concepto, tal propósito es digno de apoyo, y lo será también todo esfuerzo que hagamos para resolver el problema habitacional, y en particular, para erradicar a los sectores de menores recursos que viven en las poblaciones callampas.

No me preocupa la posible incidencia inflacionista que pueda tener esta iniciativa, pues lo son mucho más varias de las medidas patrocinadas y aceptadas últimamente.

El concepto de que la inversión de esos dineros en la construcción de casas populares no se traducirá en un factor de desarrollo económico eficiente, ya que se tra-

ta de viviendas y no de otro tipo de elementos de producción, es discutible, pues tal inversión cumple una finalidad social y económica.

Ahora bien, ¿cuál es la duda que existe respecto de esta disposición? A mi juicio, la redacción propuesta por la Comisión de Hacienda no es lo suficientemente clara. La explicación dada por el Honorable señor Letelier permite comprender con perfecta claridad la idea contenida en el artículo: se mantiene la obligación de entregar un mes de garantía, invertido en cuotas de ahorro de la CORVI, con el objeto de formar un fondo que, según se ha dicho, alcanzaría a 30 mil millones de pesos, si bien no se ha podido probar que supere los 15 mil millones.

En cambio, la redacción propuesta por la Comisión de Hacienda da a entender que se permitirá al arrendador, de aquí en adelante, exigir la garantía en dinero y no en cuotas de ahorro. El Honorable señor Letelier explicó que la disposición sólo se refiere a la letra de las leyes vigentes. Es decir, si la legislación actual habla de un mes de garantía, sólo debe exigirse un mes; pero, si respecto de algún tipo de arrendamiento, hablara de dos, tres o cuatro meses, sólo el equivalente a uno se invertiría en cuotas de ahorro y el resto sería de libre disposición del arrendador. La explicación resulta clara, pero no así la redacción dada a esta disposición.

El señor LETELIER.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Perdone, señor Senador, pero a continuación hay otros Honorables colegas inscritos.

Hago presente a la Sala que el proyecto debe quedar despachado ahora; sin embargo, tal como se ha desarrollado la discusión, ni a medianoche lograremos aprobarlo.

Ruego a Sus Señorías se sirvan abre-

viar sus observaciones, porque estamos discutiendo una simple indicación.

El señor LETELIER.— Este artículo es fundamental.

El señor PABLO.— Seré muy breve.

Sólo deseo manifestar que, en mi concepto, la disposición aprobada por la Comisión de Hacienda ha perfeccionado el artículo. No obstante, es valedera la crítica expresada por el Honorable señor Quinteros. Si se lee la disposición tal como está redactada, puede estimarse que, además del mes de garantía que ordena el artículo pertinente de la ley 11.622, debe exigirse otra garantía. Pero en mi concepto, según los antecedentes que tengo, no fue ése el espíritu de la Comisión de Hacienda. Por tal motivo, estimo que en este caso podríamos seguir el sistema adoptado otras veces en el Senado con el acuerdo unánime de los Comités, en orden a aprobar la disposición y encargar a la Mesa redactarla en términos que expresen nítidamente la intención del legislador. Podría decirse: modificase el artículo 21 de la ley 11.622, de 25 de septiembre de 1954, en los siguientes términos, etc...

Por eso, yo haría indicación para que votáramos el artículo tal como lo aprobó la Comisión de Hacienda y facultáramos a la Mesa para redactarlo de acuerdo con el verdadero espíritu que existió en el seno de la Comisión de Hacienda. Este procedimiento lo hemos adoptado en otras oportunidades, por asentimiento unánime de los Comités.

El señor QUINTEROS.— Seré muy breve, para no prolongar el debate, como lo solicita la Mesa.

Si se acepta la indicación del Honorable señor Pablo para modificar la redacción —la propuesta por la Comisión de Hacienda parece imponer, en mi concepto, una doble garantía—, bastaría decir, en lugar de "sin perjuicio", esto otro: "modificase lo dispuesto en el decreto...".

El señor LETELIER.—El espíritu de la Comisión, como consta al señor Ministro aquí presente, fue aceptar la obligatoriedad de un mes de garantía en dinero, convertible en bonos CORVI, y en aquellos casos en que la ley vigente permita al arrendador exigir más meses de garantía, ese saldo es de libre convención.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—Lo dicho por el señor Senador refleja exactamente la verdad. Es decir, dentro de la facultad legal que tiene en este momento el arrendador para cobrar uno o hasta cuatro meses de garantía, en uno u otro caso tendría la obligación de depositar un mes como cuotas de ahorro en la Corporación de la Vivienda.

La proposición de la Comisión de Obras Públicas, en el sentido de permitir otras garantías en reemplazo del dinero efectivo, echaría por tierra los propósitos perseguidos con este artículo. Además, como algún señor Senador lo dijo en esa Comisión, la CORVI debería adquirir una inmensa caja de fondos para guardar las boletas de garantía y demás especies que arrendadores y arrendatarios otorgan como caución. Naturalmente, si se destruye este medio de financiamiento, dicha entidad carecería de recursos para comprar esa caja.

Por eso, ruego aprobar el artículo propuesto por la Comisión de Hacienda, en el entendido de que se autorizará a la Mesa para introducirle las enmiendas que permitan aclarar su texto.

El señor QUINTEROS.—En la forma propuesta por el Honorable señor Pablo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—No hay acuerdo para las indicaciones del señor Ministro y del Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.—¿Por qué? No están los Comités en la sala.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Al-

gunos señores Senadores presentes me han expresado su oposición a ellas.

En consecuencia, someteré a votación...

El señor QUINTEROS.—¿Me permite la palabra, antes de la votación?

Tenemos cuatro textos sobre los cuales votar: sendos primeros y segundos informes de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda.

El primero de Obras Públicas coincide casi en su integridad con lo propuesto por la Cámara de Diputados.

Por eso, deseo que la Mesa, en vista de la oposición para aceptar la sugerencia del Honorable señor Pablo, ponga en votación, en primer lugar, si se aprueba o no el primer informe de dicha Comisión.

El señor WACHHOLTZ.—A mi juicio, reglamentariamente no cabe sino poner en votación el segundo informe de la Comisión de Obras Públicas.

El señor QUINTEROS.—No, señor Senador. Si el segundo modifica al primero, podemos rechazarlo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—El señor Secretario me informa que corresponde votar el segundo informe de Hacienda. Si se rechaza, queda aprobado el de Obras Públicas.

El señor QUINTEROS.—¿Cuál?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—El segundo, porque el primero fue modificado.

El señor ZEPEDA (Presidente).—El señor Secretario dará la explicación.

El señor SECRETARIO.—El segundo informe de la Comisión de Hacienda modifica el segundo de la de Obras Públicas.

El señor Presidente propone que, si se rechaza el segundo informe de la de Hacienda, se entenderá aprobado el segundo de la de Obras Públicas.

El señor LETELIER.—Pido que aprobemos el informe de la Comisión de Hacienda. Como ha quedado constancia en la Sala del pensamiento preciso de ella,

el señor Ministro de Obras Públicas tendrá oportunidad de hacer las correcciones correspondientes en el veto.

El proyecto propuesto por dicha Comisión contiene exactamente el pensamiento unánime de ella. Por eso, me permito sugerir que aprobemos el informe, en el entendido de que el señor Ministro, mediante el veto, hará las correcciones pertinentes para que el artículo quede suficientemente claro.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación el artículo contenido en el segundo informe de la Comisión de Hacienda.

—(Durante la votación).

El señor PABLO.—Lo apruebo, en la confianza de que habrá veto para corregir los defectos en que se haya podido incurrir en la redacción.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Deseo pronunciar dos palabras para fundar mi voto.

El Honorable señor Contreras Labarca formuló indicaciones en la Comisión de Obras Públicas tendientes a modificar el informe de la de Hacienda, en el sentido de elevar a E^o 50 la renta de arrendamiento exenta de la obligación de depósito de garantía, basado en que, en la actualidad, la mayoría de los propietarios y subarrendadores exigen garantía a sus arrendatarios. Por otro lado, ésta no se limita a un solo mes de renta, sino que, a veces, los propietarios o subarrendadores, como aquí se ha dicho, cobran dos o tres meses de arriendo.

El artículo aprobado por la Comisión exceptúa sólo a aquellos propietarios que arriendan departamentos por una renta inferior a 20 mil pesos, en circunstancias de que todos sabemos perfectamente bien que en la actualidad es muy difícil encontrar habitación por una cantidad inferior a aquélla.

No negamos nuestro concurso a la aprobación de este artículo, pues tiene por finalidad contribuir al financiamiento de la Corporación de la Vivienda; pero queremos dejar claramente estableci-

do cuál fue nuestro parecer en el seno de la Comisión: que se eximan del depósito de garantía las habitaciones cuya renta de arrendamiento sea inferior a E^o 50 al mes.

Nada más.

El señor SECRETARIO.—¿Cómo vota Su Señoría?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Estoy pareado con el Honorable señor Ibáñez.

El señor BOSSAY.—En el entendido de que el Ejecutivo, por medio del veto, aclarará la disposición, en el sentido de, que no se cobrará más garantía que la establecida en las leyes vigentes, voto que sí.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Un mes, no más.

El señor BOSSAY.—El monto de treinta días de arriendo.

El señor VIAL.— Señor Presidente, ¿quién garantiza que en el veto se aclarará el alcance del artículo?

El señor BOSSAY.—El Ejecutivo.

El señor VIAL.—¿Lo ha declarado así el señor Ministro?

El señor BOSSAY.—Sí, señor Senador.

El señor VIAL.— Entonces, voto que no.

El señor SEPULVEDA.—Voto que sí, señor Presidente, porque el señor Ministro ha aceptado complementar la disposición por medio del veto.

—Se aprueba el artículo, en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda en su segundo informe (12 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 2 pareos).

El señor LETELIER.— ¿No podría suspenderse la sesión, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Los Comités deberán reunirse en diez minutos más.

Se suspende la sesión por media hora.

—Se suspendió a las 18.54.

—Continuó a las 19.33.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—
Se reabre la sesión.

Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

—*Se suspendió a las 19.33.*

—*Continuó a las 20.23.*

El señor ZEPEDA (Presidente). —
Continúa la sesión.

ACUERDOS DE COMITES

El señor SECRETARIO.—Los Comités han acordado por unanimidad tratar de inmediato, sin discusión, el veto del Ejecutivo al proyecto de ley que concede recursos a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado y a otras instituciones.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se va a llamar a los señores Senadores, porque no hay quórum de votación en la Sala.

El señor SECRETARIO.—En seguida, por unanimidad, los Comités acordaron lo siguiente con relación al proyecto sobre reajuste de remuneraciones del personal de la Administración Pública:

“1.—Dar plazo a la Comisión de Hacienda, para el primer informe, los días miércoles 24 y jueves 25 del presente mes, quedando autorizada para sesionar mientras lo haga la Corporación.

“2.—Discutirlo en general los días viernes 26 y lunes 29 del mes en curso, de 16 a 21.

“3.—Dar plazo a la Comisión de Hacienda para emitir el segundo informe hasta el martes 30 del actual, quedando autorizada para sesionar mientras lo haga el Senado, y

“4.—Discutirlo en particular el día miércoles 31 del presente mes, debiendo quedar totalmente despachado en esta fecha”.

Además, los Comités acordaron:

a) Despachar hoy el proyecto que concede recursos a la Corporación de la Vivienda.

b) Trasladar la hora de Incidentes de hoy para el día de mañana, sin alterar el orden de inscripciones que habría tenido en esta sesión.

c) Conceder la palabra al Honorable señor Ibáñez por un minuto.

CONFERENCIA DE CANCELERES EFECTUADA EN WASHINGTON EN EL MES EN CURSO

El señor IBÁÑEZ.— El Senado fue convocado para una sesión que se celebró esta mañana, a fin de debatir la política internacional de Chile y, en especial, sus relaciones con Cuba. Por desgracia, debido a un hábito que deseo censurar en esta oportunidad, estas sesiones especiales, en vez de originar un debate, se suelen transformar en exposiciones unilaterales en que los Senadores de determinados bancos se conceden mutuamente la palabra mediante el sistema de interrupciones, con lo cual impiden usar de ella a quienes no comparten su criterio. Tal aconteció en la mañana de hoy, en que solicité con insistencia a los señores Senadores del FRAP y, en forma particular, al Honorable señor Allende, me permitieran recoger sus expresiones al término de la sesión. Mediante el sistema mencionado, que he visto poner en práctica en reiteradas oportunidades, se me privó de la ocasión de dar respuesta a las observaciones del Honorable señor Allende sobre política internacional. Anuncié que lo haría en los Incidentes de la sesión ordinaria de hoy. Pero el importante proyecto que hemos estado discutiendo y votando durante esta sesión, relativo al financiamiento de la CORVI, me ha impedido usar de mi derecho, pues los Comités, en forma unánime, me solicitaron aplazara mi intervención hasta la sesión de mañana.

Ahora, junto con dejar constancia de mi protesta por lo que aconteció en la

sesión matinal de hoy, quiero decir que accedo a la petición de los Comités en atención a la alta finalidad perseguida por el proyecto en referencia, pues no quiero retrasar el despacho de una ley que impulsará una de las obras más importantes que se realizan en el país. Por esto, expreso mi conformidad con la petición de los Comités y anuncio que mañana me haré cargo de las observaciones que se hicieron en el curso de la sesión especial de la mañana de hoy.

RECURSOS PARA LA SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO Y OTRAS INSTITUCIONES. VETO.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el veto del Ejecutivo al proyecto que concede recursos a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado y a otras instituciones.

—*El oficio de la Cámara de Diputados con las observaciones del Ejecutivo y el informe de la Comisión de Hacienda recaído sobre ellas, figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N^{os}. 3 y 10, páginas 818 y 893.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión en informe suscrito por los Honorables señores Faivovich, Frei, Letelier e Ibáñez, recomienda rechazar estas observaciones del Ejecutivo e insistir en la aprobación del proyecto primitivo, al igual que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

—*Se aprueba el informe.*

NUEVOS RECURSOS A LA CORPORACION DE LA VIVIENDA

El señor ZEPEDA (Presidente). —Continúa la discusión del proyecto sobre concesión de nuevos recursos a la COR-VI.

El señor SECRETARIO.—Artículo 20. La Comisión de Obras Públicas, en su segundo informe, dice lo siguiente:

“Ha pasado a ser artículo 11, agregándose la siguiente frase final, suprimiéndose el punto final (.): “imponibles para los efectos de la 3^a Categoría de la Ley de Rentas””.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación el artículo 20 en la forma propuesta por la Comisión de Obras Públicas en el segundo informe.

El señor QUINTEROS.—¿Cuál es el alcance de esto?

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone agregar la siguiente frase final, suprimiendo el punto final: “imponibles para los efectos de la 3^a Categoría de la Ley de Renta”.

El artículo, que pasa a ser 11, quedaría así:

“Artículo 11.—Las Compañías de Seguros y los Bancos Particulares deberán invertir anualmente en la adquisición de cuotas de ahorro de la Corporación de la Vivienda, una suma equivalente al 5% de sus utilidades imponibles para los efectos de la 3^a Categoría de la Ley de Renta”.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa y 3 pareos.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—No hay quórum de votación.

Se procederá a llamar a los señores Senadores durante cinco minutos.

El señor SECRETARIO.— Los pareados se consideran ausentes de la Sala.

El señor ZEPEDA.—Se repite la votación.

—*Se aprueba el artículo (13 votos por la afirmativa y 1 pareo).*

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Obras Públicas propone que el artículo 21 pase a ser 12, sin enmiendas. Por su parte, la Comisión de Hacienda recomienda rechazar dicho artículo, que dice como sigue:

“Suprímese en el artículo 82 del D.F. L. N^o 2, de 1959, la expresión “excepto el periodismo”.”

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Yo presenté indicación para suprimir el artículo. Y procedí con igual criterio que respecto de una indicación que se presentó al discutirse el proyecto sobre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la que gravaba a las empresas periodísticas. En verdad, tenemos algo más que solicitar de éstas. Desde luego, en el D.F.L. N° 2 se las exceptuó de la obligación de hacer cierta imposición. Según expresó en su oportunidad en la Comisión el representante de la prensa, tales empresas imponen, a fondo perdido, el 6% en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para la previsión de los periodistas. En segundo lugar, en este instante se están discutiendo los aranceles para aquéllos, y, en mi concepto, la posibilidad de tener buen periodismo en el país radica, sin duda alguna, en tener universidades que proporcionen la enseñanza técnica del caso. La dignidad de la profesión se elevará en la medida en que los periodistas puedan tener independencia económica. Pienso que mientras ello no se resuelva, es conveniente mantener la referida excepción. Sé que ella implica un privilegio con relación al resto de las empresas que existen en el país, pero también es cierto, a mi entender, que el periodismo constituye una excepción dentro de las actividades comerciales.

Formulé la indicación con el propósito de que los empresarios de instituciones periodísticas vean que el Congreso comprende que los periodistas, por sus funciones, tienen necesidad de contar con una remuneración adecuada.

El señor TARUD.—Existe unanimidad para aprobar la supresión propuesta en el segundo informe de la Comisión de Hacienda.

El señor CURTI.—Hay unanimidad.

—*Se aprueba la supresión del artículo*

(10 votos por la afirmativa y 1 por la negativa).

El señor SECRETARIO.— En seguida, la Comisión de Hacienda propone, en su segundo informe, con el número 12, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 12.—Suprímense los incisos segundo y tercero del artículo 21 de la ley N° 11.622, de 25 de septiembre de 1954”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— La Comisión de Obras Públicas propone aprobar el artículo 22 con las siguientes modificaciones:

Sustituir, en su inciso primero, la cifra “10%” por “5%”; y reemplazar los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Esta imposición deberá descontarse de dichas remuneraciones por la respectiva sociedad anónima o institución a que se refiere el inciso anterior para ser entregada a la Corporación de la Vivienda o a alguna Asociación de Ahorro y Préstamo las cuales la depositarán en una cuenta especial a nombre del imponente.

“Las cantidades provenientes de la aplicación de este artículo serán de propiedad de los respectivos Directores o Consejeros y la Corporación de la Vivienda o la Asociación de Ahorro y Préstamo las convertirán en “Cuotas de Ahorro” conforme a las normas establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 55 de la ley 14.171, de 26 de octubre de 1960, tomando como base los doce meses calendario del año inmediatamente anterior a la imposición”.

La Comisión de Hacienda, en la primera página de su segundo informe, expresa que ha quedado sin resolverse una indicación que incide en el artículo. Ella lleva el número 27 y la formuló el Honorable señor Ibáñez para sustituir la cifra “10%” por “5%”.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.— Tendríamos que votar, entonces, para dirimir el empate producido y pronunciarnos por una u otra cifra.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En votación.

—*Se aprueba la indicación (7 votos por la afirmativa y 5 por la negativa).*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Queda también aprobado el artículo 22 del informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Obras Públicas propone aprobar el artículo 26 del primer informe, como número 17, con las siguientes enmiendas:

En el inciso de sustitución del inciso primero del artículo 3º bis de la ley N° 12.120, que se propone por este artículo 26, se ha reemplazado el guarismo "44%" por "28%".

Se ha agregado al inciso final de este artículo, eliminando el punto final (.), la siguiente proposición: "y al Instituto de la Vivienda Rural para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 1º de la presente ley".

Como inciso final se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Con cargo a los recursos que se obtengan por aplicación de este artículo, la Corporación de la Vivienda pondrá a disposición del Ministerio de Obras Públicas las sumas necesarias para la terminación de la construcción del Estadio Municipal de Concepción".

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión las modificaciones de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.— Deseo dejar constancia, para conocimiento del Senado, de que esta parte final de las enmiendas se originó en una indicación presentada por varios señores Senadores de los distintos sectores, y yo tengo un compromiso al respecto.

Cuando se inició la construcción del Estadio de Concepción, se contrajo la obligación de que la Municipalidad haría un aporte y que el saldo lo otorgaría el Fisco. La Municipalidad dio, aproximadamente, 700.000 escudos, pero el Fisco no ha podido dar cumplimiento al compromiso contraído con respecto al saldo. Los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas han apoyado esta indicación, porque ella tiene financiamiento.

En la Comisión quedó sin resolver una indicación del Honorable señor Faivovich, que incide en este artículo, para sustituir en el inciso 2º el guarismo "44 por ciento" por "28 por ciento", y agregar como inciso nuevo el siguiente:

"Las primeras transferencias u otras convenciones mencionadas en el artículo 1º de esta ley que recaigan en helados, chocolates, confites y galletas, pagarán un impuesto de 9% sobre el precio o valor en que ellas se enajenen; y fijar análogo impuesto respecto de los artículos suntuarios en el 28% respecto de su precio o valor en que se enajenen".

El señor TARUD.— Hay unanimidad para aprobarlo.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Pero yo deseo saber qué conexión tiene esto con la CORVI.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).— Deseo dar una breve información sobre este asunto.

El proyecto de la Cámara consignaba un 44 por ciento con relación al impuesto sobre las bebidas analcohólicas, lo cual significaba un alza de 20 por ciento más o menos y un recargo de 10 pesos por cada bebida gaseosa, según se me ha informado.

Por su parte, el Honorable señor Faivovich ha formulado indicación para re-

ducir esa cifra a 28 por ciento y financiar el menor rendimiento que ello importa mediante la aplicación de un tributo a las transferencias de confites, helados y otros productos de esta índole.

La Comisión de Obras Públicas aprobó sólo la primera parte de la indicación del señor Senador, o sea, la que reduce el 44 por ciento mencionado a 28 por ciento, y rechazó la segunda. En consecuencia, dejó desfinanciado el artículo

En la Comisión de Hacienda, en la reunión celebrada esta mañana, hubo un empate sobre la materia, de manera que a la Sala corresponde resolver si, en definitiva, se fija en 44 por ciento o en 28 por ciento el impuesto sobre las bebidas analcohólicas.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Esa rebaja se compensa con un nuevo tributo.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).— No, señor Senador.

Ahora se trata de mantener el gravamen sobre las bebidas gaseosas en 44 por ciento, o bien de aprobar el 28 por ciento y aplicar un nuevo impuesto a otros productos.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Es mejor mantener el 44 por ciento.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).— Yo recomendaría a la Sala mantener la disposición de la Cámara de Diputados, que establece el 44 por ciento, pues no significa un recargo exagerado y es más fácil de fiscalizar y cobrar que los tributos que se puedan aplicar sobre los chocolates, helados y especies similares.

El señor BOSSAY.— Señor Presidente, me correspondió presidir tanto la Comisión de Obras Públicas como la de Hacienda durante la discusión del primer informe del proyecto en debate. Recuerdo, por eso, las claras y muy precisas explicaciones suministradas por el señor Director de Impuestos Internos acerca de

la formación de esa clase de tributos. A primera vista, un gravamen del 44% podría asustar, pero como, en realidad, afecta a cada litro de bebidas gaseosas, el impuesto por cada botella de tales bebidas, como lo ha dicho el señor Ministro de Obras Públicas, es de más o menos diez de nuestros actuales pesos, o sea, aparentemente nada, frente a su significación total.

Considero, por tanto, mucho más peligroso rebajar al 28% el impuesto del 44% a las bebidas gaseosas y analcohólicas y substituir la diferencia mediante un nuevo tributo a las galletas, helados y otros artículos. Me inclino por aceptar lo que propusimos en el primer informe, luego de un detenido estudio, el cual demostró que se producía el financiamiento necesario para la CORVI.

En consecuencia, soy partidario de rechazar la indicación del Honorable señor Faivovich y aceptar la idea primitivamente aprobada tanto por la Cámara de Diputados como por las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas del Senado.

El señor SEPULVEDA.— Hay unanimidad para proceder en ese sentido.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Hay acuerdo, señor Presidente.

El señor PABLO.— Tenía el propósito de pedir que se dividiera la votación, en caso de resolverse por separado sobre las ideas propuestas en el segundo informe, pues soy partidario de mantener el gravamen del 44% para las bebidas analcohólicas y no de establecer uno nuevo respecto de helados, confites, galletas, chocolates, etc.

El señor SECRETARIO.— ¿Habría acuerdo para rechazar la indicación que rebaja del 44% al 28% el impuesto referido y crea uno nuevo, por la diferencia, en substitución?

El señor CURTI.— Hay acuerdo para mantener el impuesto del 44%.

El señor PABLO.— Según los informes

emitidos, aparece que, en su primer informe, la Comisión de Obras Públicas propone el impuesto del 44% y, en el segundo, el de sólo 28%.

El señor SECRETARIO.— Por eso, se produjo un empate en la Comisión, que debe dirimirse en la Sala.

Se ha propuesto rechazar la idea de la Comisión en su segundo informe y mantener el tributo de 44% propuesto en el primero.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo en esa forma.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Pido que se vote el impuesto del 44%.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Todos estamos de acuerdo en mantenerlo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Estamos votando la indicación.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Al parecer, todos los señores Senadores presentes están de acuerdo en mantener el 44% de impuesto..

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Nosotros, no.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta, con el voto contrario de los señores Contreras (don Víctor) y Barros, y se rechaza la enmienda de la Comisión de Obras Públicas para sustituir 44% por 28%.*

El señor SECRETARIO.— A continuación, la Comisión de Obras Públicas propone agregar, como nuevos, los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

—*Se aprueban los artículos, con la abstención de los señores Senadores comunistas.*

El señor SECRETARIO.— La Comisión de Hacienda, en su segundo informe, propone suprimir el artículo 30, nuevo, propuesto por la Comisión de Obras Públicas.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿De qué multas se trata: de las que aplica la Superintendencia de Bancos cuando éstos se exceden en sus atribuciones?

El señor TARUD.— Sí, señor Senador. Esas son. Que vayan a la construcción.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aceptará el informe de la Comisión.

El señor WACHHOLTZ.— Con mi abstención.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En votación si se suprime o no el artículo.

—*Se rechaza el informe de la Comisión de Hacienda y se mantiene el artículo (10 votos por la negativa y 1 abstención).*

El señor SECRETARIO.— Artículo 31. La Comisión de Obras Públicas propone el siguiente texto:

“Derógase el inciso final del artículo 80 del D.F.L. N° 252 de abril de 1960 y el artículo 35 de la ley 14.836”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— La Comisión de Hacienda propone substituir el artículo 1° transitorio por el siguiente:

“Artículo 1°— Dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la fecha de vigencia de la presente ley los arrendadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9° de esta ley, para lo cual los arrendadores o subarrendadores podrán hacer el depósito por cuenta de sus respectivos arrendatarios o subarrendatarios. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo hará incurrir al arrendador o subarrendador en una multa equivalente al diez por ciento de la garantía, por cada mes de atraso en la constitución del depósito, contado desde la expiración del plazo ante dicho, multa que será a beneficio de la Corporación de la Vivienda. La Corporación de la Vivienda podrá demandar ejecutivamente al arrendador o al subarrendador, o a quien los represente, la constitución del depósito de ga-

rantía y el pago de las multas que corresponda, bastándole como título para la ejecución un certificado del Banco del Estado que acredite no haberse efectuado el depósito de garantía correspondiente”.

—*Se aprueba el artículo en la forma sugerida por la Comisión de Hacienda.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Obras Públicas, en su segundo informe, propone agregar el siguiente inciso al artículo 2º transitorio:

“Condónanse también los intereses penales por dividendos o rentas de arrendamiento insolutos por la parte de las sumas adeudadas que se paguen dentro del plazo indicado en el inciso anterior”.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CURTI.— Me parece que conviene aclarar que no se trata de condonar rentas de arrendamiento, sino los intereses de ellas.

El señor BOSSAY.— Exacto.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).— Se trata de intereses penales.

—*Se aprueba el artículo en la forma sugerida por la Comisión de Obras Públicas en su segundo informe.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Obras Públicas propone suprimir el artículo 4º transitorio, que dice:

“La Corporación de la Vivienda procederá a adquirir y entregará a sus actuales ocupantes la población de emergencia “Orlando Latorre”, de Calama”.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No diviso qué razones pudo tener la Comisión de Hacienda para proponer el rechazo del artículo 4º, transitorio.

Se trata de una población construida hace años, a raíz de un terremoto ocurrido en el departamento de El Loa. El Gobierno de la época construyó una población de emergencia con materiales de objetable calidad, ya que no se utilizaron en ella adobes ni ladrillos, sino costras recogidas en la pampa. Las viviendas

constan de una sola habitación y no reúnen condiciones higiénicas.

Los ocupantes han vivido en ellas durante cuatro años y las han ido mejorando poco a poco, sin saber si algún día llegarán a ser propietarios. Hace algunos días, la CORVI envió un funcionario con el propósito de hacer un censo, para luego resolver sobre la situación de estos pobladores. Estimo de toda justicia permitirles adquirir sus viviendas e insisto en que se trata de una población de emergencia, en la cual lo único de valor es el pizarreño del techo.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— ¿Cuántos son los ocupantes, señor Senador?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Alrededor de cincuenta, Honorable colega.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Estoy de acuerdo en rechazar el informe de la Comisión.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Además, hago presente que los moradores son personas de escasos recursos y reitero que las construcciones tienen valor insignificante.

El señor CURTI.— ¿A quién pertenece el terreno?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—La construcción se llevó a cabo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, como casas de emergencia. Actualmente, no administran la población ni ese Ministerio ni el de Tierras y Colonización.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Los ocupantes son los verdaderos dueños.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Indudablemente.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Por eso, estoy de acuerdo con Su Señoría y acepto el rechazo del informe.

—*Se rechaza el informe y se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— El artículo 5º ha pasado a ser 4º, sin enmiendas.

El artículo 6º pasa a ser 5º, sin enmiendas de la Comisión. Hay indicación para agregar el siguiente inciso 2º:

“Autorízase igualmente a la Municipalidad de Concepción para transferir gratuitamente a los ocupantes del Cerro La Pólvora, los terrenos en que habitan, de propiedad municipal”.

El señor PABLO.— La situación a que se refiere el inciso propuesto es semejante al anterior. Se trata de poblaciones que la Municipalidad desea transferir a los ocupantes de los sitios, y para ello pide esta autorización. El alcalde de Concepción ha manifestado a los parlamentarios de la zona su deseo de que se apruebe el precepto.

El señor SEPULVEDA.— Hay acuerdo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Cómo quedaría el artículo con la modificación?

El señor SECRETARIO.— “Autorízase a las Municipalidades de Calama y Talca para transferir a los actuales ocupantes a título gratuito, los terrenos de las poblaciones “Carlos Ibáñez” y “Arturo Prat”, respectivamente, de propiedad municipal”.

“Autorízase igualmente a la Municipalidad de Concepción para transferir gratuitamente a los ocupantes del Cerro La Pólvora, los terrenos en que habitan, de propiedad municipal”.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Al decir “autorízase”, no se establece una obligación imperativa.

El señor CURTI.— Las municipalidades lo acordarán.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Es decir, la resolución queda entregada a las municipalidades, en circunstancias de ser el espíritu que ellas estén obligadas a transferir los sitios a los ocupantes.

El señor PABLO.— La municipalidad

es autónoma y la ley no puede obligarlas.

Lo único que procede es autorizarlas para transferirlos, en la seguridad de que así lo harán, pues lo están pidiendo.

El señor CURTI.— Así queda bien.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— No hago cuestión.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor SECRETARIO.— La Comisión de Obras Públicas recomienda rechazar el artículo 7º transitorio.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión el artículo

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Desearía que algún miembro de la Comisión de Obras Públicas diera a conocer las razones para proponer el rechazo del artículo.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).— ¿Me permite dar una breve explicación, señor Presidente?

De mantenerse el artículo en debate, se crearía un impedimento insalvable para proceder, pues no siempre las personas a que se refiere el precepto aceptarían el traslado. En ese caso, tanto la Junta de Adelanto de Arica como la CORVI, en su caso, se verían entrabadas para actuar.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Puedo citar dos casos concretos, en la ciudad de Arica, que dicen relación al artículo.

En primer término, el de la población ubicada en las cercanías del Regimiento Rancagua. Sus moradores no ofrecen ninguna resistencia para dejar los terrenos que actualmente ocupan. En una oportunidad, en presencia del gobernador del departamento, conversamos con los interesados, quienes no pusieron ningún obstáculo al traslado; pero no había dónde ubicarlos. Exigieron de la Junta de Adelanto que les proporcionara algunas de las viviendas que tiene en construcción; sin embargo, hasta la fecha eso no se ha conseguido.

Comprenderán los señores Senadores lo injusto que resulta trasladar a una persona sin ofrecerle otra vivienda.

El segundo caso es el de otro terreno, ubicado en los faldeos del Morro, ocupado por personas que tampoco se resisten al traslado; pero lo cierto es que en Arica no hay dónde ubicarlas, salvo en los terrenos que está urbanizando la Junta.

Por lo expuesto, estimo conveniente el artículo. Mientras la Junta no entregue nuevas viviendas, **permitirá, por el momento**, mantener a los pobladores en su ubicación actual.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Estamos de acuerdo.

El señor PALACIOS.—Me pareció desprender de la lectura del artículo, y lo confirmo ahora, que el impedimento señalado por el señor Ministro no existe, pues la disposición dice: "Los inmuebles habitados por empleados y obreros de la ciudad de Arica, no podrán ser expropiados por la Junta de Adelanto de Arica, hasta que la Corporación de la Vivienda o dicha Junta construyan las viviendas necesarias para el traslado de estos ocupantes". En ninguna parte fija como requisito para autorizar la expropiación que los ocupantes de las viviendas acepten las que se les ofrezcan en cambio. El requisito es que la Corporación de la Vivienda o la Junta de Adelanto de Arica construyan y proporcionen a esos pobladores otras casas adonde cambiarse. Que acepten o se nieguen, es otro problema, pues queda autorizada la Junta para expropiar.

Me explico el error, porque el señor Ministro es ingeniero y no abogado.

El señor CURTI.— La Comisión de Obras Públicas acordó rechazar este artículo, por estimar sumamente vago hablar indeterminadamente de "empleados y obreros" cuyas viviendas no podrán expropiarse mientras no se satisfagan sus aspiraciones en materia habitacional, sin limitar su número ni circunscribir el pre-

cepto a un barrio o población. El es de tal amplitud, que nunca se podrá satisfacer a todos los empleados y obreros con el traslado a un lugar que les parezca aceptable.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— En esta oportunidad, no estoy de acuerdo con el Honorable señor Curti, pues me parece necesario legislar para cada circunstancia y cada región.

Aparentemente, tiene razón el señor Senador; pero el problema habitacional, como acaba de decir el Honorable señor Contreras, es extraordinariamente grave en Arica. Si mañana la Corporación de la Vivienda resuelve construir en ciertos terrenos, quienes los ocupan no tendrían dónde vivir. Es lógico, por eso, asegurarles otra vivienda antes de ocupar tales terrenos para construir futuras poblaciones. Por lo tanto, habría que rechazar el informe en esa parte.

El señor PALACIOS.— ¿Me permite una observación más, señor Presidente?

A propósito de lo que dice el Honorable señor Curti, me parece evidente que la disposición tiene por objeto, precisamente, evitar el inconveniente que menciona el señor Senador. Se trata de no autorizar la expropiación mientras no haya viviendas en las cuales establecer a quienes habitan las casas que se pretende expropiar. O sea, que no queden sin habitación. La cantidad es otro problema.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).— La Corporación de la Vivienda tiene un reglamento para asignar las poblaciones que construye. Trata de satisfacer primero las aspiraciones de personas que tienen más necesidad. Sin embargo, ese reglamento le permite, cuando expropia, dar preferencia, por sobre otros, a quienes están ocupando los bienes por expropiar. En este momento, no sabemos si en las poblaciones mencionadas en la indicación hay moradores solteros o grupos reducidos que pudieran lesionar el mejor derecho de quienes postulan a ob-

tener viviendas de la CORVI o de las que concede la Junta de Adelanto de Arica, de acuerdo con su reglamentación.

En forma demasiado amplia e indiscriminada, se pretende satisfacer las aspiraciones de esos pobladores, muchos de los cuales pueden ser arrendatarios ocasionales —pues también los hay— o hasta propietarios.

Resulta demasiado vago establecer la condición "sine qua non" de que se trata para proceder a la expropiación y con ello se dificultaría toda posibilidad de remodelamiento de las ciudades, precisamente para dotarlas de mayor número de viviendas y, en definitiva, satisfacer sus necesidades habitacionales.

Cuando la Corporación de la Vivienda o las instituciones que construyen casas trasladan familias, dan a éstas la preferencia lógica. Las casas que ellas abandonan son ocupadas por personas que no fueron seleccionadas previamente o que no tienen el mejor derecho. En cualquiera de esos casos, en consecuencia, se cumple el beneficio social.

Imponer la obligación mencionada, de modo general y terminante, puede ser peligroso aun para el programa de construcción de habitaciones.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—La situación habitacional en Arica reviste caracteres muy particulares. Sabemos que allí los empleados y obreros han resuelto por ellos mismos el problema de la vivienda y levantado, en esas condiciones, alrededor de diez mil casas.

En cuanto a la duda del señor Ministro en el sentido de que pueda haber pobladores solteros en los terrenos de que se trata, puedo manifestar que casi todos los que construyen casas por sus propios medios son casados y tienen varios hijos; y cuando no lo son, albergan a otros familiares. Ningún soltero ocupa, en Arica, habitaciones como éstas.

Por lo demás, se trata de paliar los efectos de una expropiación que afectaría a personas modestas, y no a quienes disponen de recursos.

Las dudas del señor Ministro no son, pues, fundadas.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Que se rechace el informe con el voto en contrario del Honorable señor Curti.

—*Con el voto contrario del señor Curti, se rechaza el informe y se da por aprobado el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Indicación renovada para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—Con cargo a los recursos que se crean en esta ley, la Corporación de la Vivienda dará preferencia a la realización de un plan de construcciones de habitaciones para pescadores. El plan deberá quedar aprobado por el Consejo de la Institución dentro de los 120 días siguientes a la fecha de la presente ley."

El señor PABLO.—Señor Presidente, oportunamente presenté esta indicación en razón de que los pescadores, en general, en todo el litoral, están al margen de la previsión. Su abandono en ese sentido es notorio.

Por otra parte, la ejecución de planes para caletas aisladas es lento y de difícil realización, y sólo se abarataría al realizarlos en gran escala.

Así ocurriría, por ejemplo, en el golfo de Arauco, en poblaciones vecinas como Cholchol, Llico e Isla Santa María, donde la Corporación de la Vivienda está contribuyendo a construir casas para estos trabajadores. Aprobar el artículo significa sólo dar nacimiento al plan automáticamente; la CORVI, con todo su aparato administrativo, quedará en situación de abordar la solución del problema.

La indicación contó con el apoyo de distintos sectores del Parlamento y espero

que merecerá la aprobación del Senado. Por de pronto, el señor Ministro asiente en ella.

El señor SEPULVEDA.—Estamos todos de acuerdo.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor SECRETARIO.—Indicación renovada para agregar el siguiente artículo nuevo:

“La población El Santo, ubicada en Tomé, comuna del mismo nombre, quedará acogida al artículo 4º transitorio del decreto con fuerza de ley Nº 357, publicado en el “Diario Oficial” de fecha 25 de octubre de 1961”.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Se trata de un antiguo problema. En la ciudad de Tomé se organizó una sociedad en comandita por acciones que loteó un terreno y ubicó en él a 1.200 obreros adquirentes de predios. Con posterioridad, los organizadores desaparecieron y vendieron, incluso, sus acciones, las cuales se tasaron en 1950 a 9 mil pesos y en definitiva han bajado a 3 mil. Los obreros se unieron para defender sus derechos y tenían todo listo, a fines del año recién pasado, para resolver su problema. Sin embargo, cuando solicitaron las respectivas escrituras, les exigieron el certificado de pavimentación. Se les pidió, además, una boleta de garantía. Como no podían darla, propusieron entregar en garantía los sitios, pero la ley les impedía hacerlo. En Santiago, conversamos con el señor Geisse, de la Dirección de Pavimentación, quien recomendó a los obreros acogerse al artículo 4º transitorio del decreto con fuerza de ley 357, para lo cual tenían plazo hasta el 28 de abril.

Trajeron los antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, pero llegó esa fecha y

no se alcanzó a dictar el decreto supremo. Consultada la Contraloría General de la República acerca de si dicho plazo era para los efectos de la presentación de los antecedentes o de la dictación del decreto, estimó que éste debió haberse dictado antes de la fecha mencionada.

En esa virtud, y en el convencimiento absoluto de que es de toda justicia ayudar a esos obreros — el precepto les permitirá recuperar 300 ó 400 mil pesos— presentamos la indicación en debate. Por lo demás, haremos llegar al señor Ministro todos los antecedentes para que, si lo estima aconsejable, haga mediante el veto las correcciones que estime necesarias.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—¿En qué situación quedó el loteador que vendió a los pobladores?

El señor PABLO.—Ya no existen. La sociedad en comandita por acciones se constituyó en 1950, por un grupo de personas. Los organizadores vendieron sus acciones, y, con posterioridad, desaparecieron.

El señor PALACIOS.—¿Y a pesar de eso se llama población El Santo?

—*Se aprueba la indicación.*

—*Queda terminada la discusión del proyecto.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— Respecto de la inserción de documentos en la versión oficial, solicitada por el Honorable señor Allende en la sesión especial de esta mañana, debo informar que algunos de ellos, cinco o seis, pueden ser insertados sin dificultad; pero la imprenta me advierte que la reproducción de esta revista, que tengo en la mano, con dibujos y leyendas, es muy difícil, por lo de-

morosa que resultaría y porque requiere trabajos especiales y tarifas también especiales.

El señor SEPULVEDA.—No se puede hacer la inserción de ese folleto.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Doy cuenta a la Sala de que esta revista no quedará insertada. Los demás documentos, sí.

El señor PALACIOS.—Que se haga una referencia.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 21.15.*

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 4ª, EN 9 DE OCTUBRE DE 1962.

Ordinaria

Presidencia de los señores Correa (don Ulises) y Alvarez (don Humberto)

Asisten los Senadores señores: Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Allende, Amunátegui, Barros, Barrueto, Castro, Contreras (don Carlos), Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Curti, Chelén Durán, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Torres, Vial, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Concurre, además, el señor Ministro de Obras Públicas, don Ernesto Pinto Lagarrigue.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 1ª, ordinaria, y 2ª, especial de 17,15 a 19 horas, ambas de fecha 2 del actual, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 3ª, ordinaria, de 3 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República.

Con el primero incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual Legislatura Extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que aprueba el Cálculo de Entradas y Gastos del Presupuesto de la Nación, para 1963;

2.—El que fija las Plantas de Funcionarios de la Dirección General de Investigaciones y Sueldos Anuales correspondientes;

3.—El que aumenta la Planta de Carabineros de Chile, fijada en el D.F.L. N° 118, de 1960;

4.—El que consulta normas para favorecer la distribución, comercialización y transporte de productos y para reprimir los monopolios; y

5.—El que establece requisitos para el ascenso a Tenientes 2°, de los Guardiamarinas de la Armada Nacional.

Con el segundo retira de la actual legislatura extraordinaria del Congreso Nacional, el proyecto de ley que consulta normas para favorecer la distribución, comercialización y transporte de productos y para reprimir los monopolios.

—*Se manda agregarlos a sus antecedentes.*

Oficios.

Quince de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que establece normas para el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera, con anterioridad al 28 de diciembre de 1961.

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con los seis siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado, a los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Lautaro para contratar empréstitos;

2.—El que autoriza la transferencia de un predio fiscal al Yachting Club de Tongoy;

3.—El que autoriza a la Municipalidad de Paillaco para contratar empréstitos;

4.—El que destina fondos para obras públicas en Mulchén;

5.—El que autoriza a la Municipalidad de San José de Maipo para contratar empréstitos; y

6.—El que modifica la Ley N° 12.851, para incorporar al Colegio de Técnicos, a los egresados del Instituto Técnico Ferroviario "Carlos Arias Martínez".

—*Se manda archivarlos.*

Con los tres siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

1.—Bustos Latorre vda. de Durán, Laura,

2.—Puelma Yungue, Emilia,

3.—Urzúa vda. de Pizarro, Alina.

—*Se manda comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.*

Con los cinco últimos, comunica que ha tenido a bien aprobar los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

- 1) Fagnilli Fuentes, Rosa María del C. (p.)
- 2) Fuentes Díaz, Milena, (p.)
- 3) González vda. de Miranda, Carmen Luisa (p.)
- 4) Grinberg Snitcofsky, León (r.s.)
- 5) Truffa vda. de Quina, Carmen e hijo. (a|p.)

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Uno del señor Ministro de Educación Pública con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor González Madariaga sobre el envío de un ejemplar del informe que la Universidad de Concepción ordenó confeccionar relacionado con yacimientos de plomo, zinc y cobre, ubicados en Puerto Cristal y en la Provincia de Aisén.

Cuatro del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con los que da respuesta a las siguientes peticiones, de los señores senadores que se indican:

- 1.—Del Honorable Senador señor Barros sobre problemas relacionados con el Servicio de Seguro Social;
- 2.—Del Honorable Senador señor Víctor Contreras sobre adopción de medidas para evitar el remate del diario "El Tarapacá", de Iquique;
- 3.—Del Honorable Senador señor Luis Corvalán sobre incumplimiento de leyes sociales por los industriales panaderos de la provincia de Ñuble; y
- 4.—Del Honorable Senador señor Tarud referente a deficiencias notadas en el Servicio de Seguro Social de Maule.

Tres del señor Ministro de Salud Pública con los que da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

- 1.—Del Honorable Senador señor Ahumada sobre necesidades médico-asistenciales de la localidad de Rosario;
- 2.—Del Honorable Senador señor Luis Corvalán referente a la designación de médico para efectuar rondas de ese tipo, en Polcura; y
- 3.—Del Honorable Senador señor Radomiro Tomić para obtener la cesión de inmuebles de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, para destinarlos a Postas Rurales.

Uno del señor Ministro de Minería con el que responde a una petición del Honorable Senador señor Chelén sobre cooperación del Departamento del Cobre en los estudios que realiza la Universidad Técnica del Estado sobre ampliación del Programa de Análisis del Mercado de ese mineral.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Segundo informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el D.F.L.

Nº 2, en lo relativo al reajuste de las cuotas de ahorro para la vivienda. (Bol. 20.221).

Informes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que consolida deudas del personal de las Instituciones Semifiscales.

—*Quedan para tabla.*

Permiso Constitucional.

Del Honorable Senador señor Correa, para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Se accede a lo solicitado.*

Solicitudes.

Tres, de los señores Juan Guillermo Flores Espinoza, Adolfo Muñoz Morales y Daniel Olivares Contreras, en las que solicitan ser rehabilitados en sus derechos ciudadanos.

—*Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Agradecimientos.

La Sociedad Chilena de Urología agradece el homenaje rendido en esta Corporación, al catedrático señor Carlos Lobo Onell, recientemente fallecido.

—*Se manda archivar el documento.*

Presentaciones.

Una de los Receptores de Mayor Cuantía del Departamento de Santiago, que incide en el proyecto que modifica la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

—*Se manda agregarla a sus antecedentes.*

Otra de la firma Wells-Chile Contratistas Mineros S. A. en la que se refiere a observaciones formuladas en esta Corporación, por el Honorable Senador señor Chelén.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Renuncias del Presidente y del Vicepresidente de la Corporación, Honorables Senadores señores Hernán Videla Lira e Isauro Torres Cereceda, respectivamente.

En conformidad con el artículo 27 del Reglamento, se ponen en discusión estas renunciaciones.

Con el asentimiento tácito de la Sala, usan de la palabra los señores Pablo, en nombre del Comité Demócrata Cristiano y del Honorable Senador señor Vial; Ahumada, en nombre del Comité Radical; Quinteros, en nombre de los Comités Socialista, Comunista y del Honorable Senador señor Tarud; Larraín, en nombre del Comité Conservador Unido; Castro y Sepúlveda, en nombre del Comité Liberal.

La votación queda para el tiempo de Votaciones de esta misma sesión.

El señor Presidente da cuenta de que los miembros de la Comisión de Obras Públicas han formulado indicación a fin de que se prorrogue, hasta las 20 horas de hoy, el plazo para presentar indicaciones al proyecto sobre recursos para la Corporación de la Vivienda.

Con este motivo usan de la palabra los señores Frei, Ministro de Obras Públicas y Von Mühlenbrock.

Con el asentimiento unánime de la Sala, se aprueba la referida indicación con la enmienda propuesta por el señor Frei en el curso de su intervención, en orden a ampliar el plazo respectivo, hasta las 20 horas del día jueves próximo.

A indicación del señor Ahumada, se acuerda enviar a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, el proyecto de ley sobre reestructuración de los servicios de Impuestos Internos.

ORDEN DEL DIA

Segundo Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre reajuste de las cuotas de ahorro para la vivienda.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.

De conformidad a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados los artículos que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general, ni de modificaciones en este segundo informe: 3º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 12, 13, 14, 15 y 16; 19, 20, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 32 y 33, que han pasado a ser artículos 17, 20, 21, 24, 28, 29, 31, 32, 33 y 34, respectivamente, y 1º y 2º, transitorios.

Asimismo, se dan por aprobados los artículos que fueron objeto de indicaciones rechazadas en este segundo informe: 1º (letras a), b) y k), 4º, 25 y 26, que pasan a ser 26 y 27, respectivamente.

A continuación, se consideran las modificaciones propuestas por la Comisión.

Artículo 1º

letra c)

La Comisión recomienda redactarla en los siguientes términos:

“c) Agrégase al inciso final del artículo 27, substituyendo el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente: ni los correspondientes a obreros y empleadores de la Gran Minería del Cobre, de la Compañía de Aceros del Pacífico, de la Empresa Nacional de Petróleos y de las Compañías Manufactureras de celulosa y papel”, y agrégase a este mismo artículo, el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin embargo, a contar del período 1961, 1962, este reajuste anual no podrá sobrepasar, en ningún caso, a la variación del índice del costo de la vida, determinado por la Dirección de Estadística y Censos para el correspondiente período”.

Se da cuenta de que se han renovado las siguientes indicaciones:

1.—De los señores Rodríguez, Castro, Chelén, Barros, Corbalán (don Salomón), Allende y Quinteros, y, para los efectos reglamentarios, de los señores Frei, Tomic y Pablo, para sustituir la letra c), por la siguiente:

“c) Derógase el sistema de reajuste establecido en el D.F.L. Nº 2 de 1959.”.

2.—De los mismos señores Senadores, y en subsidio de la anterior, con el objeto de redactar la citada letra c), en la siguiente forma:

“c) Suspéndese por el plazo de dos años a contar de la vigencia de esta Ley la aplicación del precepto contenido en el Art. 68 del D.F.L. Nº 2 de 1959, con respecto a los imponentes del Servicio de Seguro Social que hayan adquirido u ocupado viviendas económicas pertenecientes a dicha Institución de previsión.”

En discusión las indicaciones renovadas, usan de la palabra los señores Letelier, Ministro de Obras Públicas, Contreras Labarca, Allende, Ibáñez, Larraín y Frei.

Cerrado el debate y puestas en votación, son rechazadas por 5 votos a favor, 21 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Tomic y Allende.

En consecuencia, queda aprobada la letra c) propuesta por la Comisión.

Letra l)

La Comisión no propone modificaciones a esta letra.

Se da cuenta de que se ha renovado la siguiente indicación, suscrita por los mismos señores Senadores que renovaron la anterior, para reemplazar el artículo 96, por el siguiente:

“Artículo 96.—El otorgamiento de la subvención de que tratan los

artículos precedentes estará a cargo de una Comisión Especial integrada por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda, o el funcionario que él designe, quien la presidirá, y además por un delegado de la Agrupación Nacional de Pobladores y un delegado de la Central Unica de Trabajadores.

En cada provincia funcionará una Comisión Provincial formada por el Delegado de la Corporación de la Vivienda o la persona que él designe y por un delegado de los organismos provinciales de cada una de las mencionadas instituciones.

Los integrantes de estas Comisiones no percibirán ninguna remuneración por el ejercicio de sus funciones”.

En discusión la indicación, usa de la palabra el señor Contreras Labarca, quien, en el curso de su intervención, pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole tenga a bien informar a esta Corporación acerca de irregularidades en el manejo de fondos, que se habrían producido en la Fundación de Viviendas y Asistencia Social.

Intervienen, además, los señores Ministros de Obras Públicas, Frei y Ahumada. Este último solicita se dirija oficio, en nombre del Comité Radical, al señor Ministro de Obras Públicas, sobre la misma materia del ya citado anteriormente.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios solicitados, en la forma que establece el Reglamento.

Por la vía de la interrupción, hace uso de la palabra el señor Letelier.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan su voto los señores Frei y Chelén. Recogida la votación, resulta rechazada por 8 votos a favor, 15 en contra y tres pareos, que corresponden a los señores Tarud, Corvalán (don Luis) y Jaramillo.

Por haber llegado la hora de término del Orden del Día, queda pendiente la discusión particular de este proyecto.

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara
de Diputados, sobre consolidación de deudas a los
empleados semifiscales.*

A indicación del señor Pablo, unánimemente se acuerda dar por aprobado, en general, el proyecto del rubro, volverlo a Comisión para segundo informe, y fijar plazo, hasta las 12 horas del día de mañana, para presentar indicaciones.

TIEMPO DE VOTACIONES

Renuncias del Presidente y del Vicepresidente, Honorable Senadores señores Hernán Videla Lira e Isauro Torres, respectivamente.

A indicación de la Mesa, tácitamente se acuerda votar conjuntamente dichas renunciaciones.

Puestas en votación, se obtiene el siguiente resultado: 20 votos por la afirmativa, 7 abstenciones y un pareo, que corresponde al señor Allende.

En consecuencia, quedan aceptadas las renunciaciones presentadas por los señores Hernán Videla Lira e Isauro Torres Cereceda, a los referidos cargos de la Corporación.

El señor Correa (Presidente) expresa que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, corresponderá proceder a la elección de la Mesa, inmediatamente después de terminada la Cuenta de la sesión ordinaria de mañana miércoles.

A indicación de los señores Correa y Rodríguez, se acuerda publicar "in extenso" los discursos pronunciados por los señores Ahumada y Allende, respectivamente, en sesión de 3 del actual.

Se suspende la sesión por 20 minutos.

Reanudada, se inician los

INCIDENTES

El señor Pablo, en primer término, se refiere a la actuación irregular de un profesional médico, en Cholguán, y pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública, a fin de que éste se sirva ordenar la investigación de los hechos que ha denunciado, y la aplicación, al referido funcionario, de las sanciones administrativas que correspondan.

En seguida, el mismo señor Senador solicita se oficie, en su nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República, solicitándole tenga a bien incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley sobre pensión de gracia a determinados ex funcionarios tranviarios.

Adhiere a esta petición el señor Sepúlveda.

El señor Presidente anuncia que se enviarán los oficios solicitados, en la forma que establece el Reglamento.

A continuación, se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han pedido por escrito que se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

1) Del Honorable Senador señor Pablo:

a) Al señor Ministro de Justicia, solicitándole se sirva proveer los cargos de Secretario Judicial y de Notario y Conservador de Bienes Raíces, que se encuentran vacantes, desde hace largo tiempo, en la comuna de Achao, provincia de Chiloé;

b) Al señor Ministro de Salud Pública, recabándole se sirva considerar la necesidad de llenar la vacante de Médico-Director del Hospital de la comuna antes nombrada;

c) Al señor Ministro de Educación Pública, pidiéndole tenga a bien acceder a la petición formulada por el Centro de Padres y Apoderados del Liceo Mixto de San Rosendo, en orden a la satisfacción de las siguientes necesidades de dicho plantel:

1.—Creación de un primer año de humanidades, paralelo al que actualmente existe, y de un tercer año, también de humanidades.

2.—Nombramiento de un Inspector y de un portero.

d) Al señor Ministro de Defensa Nacional, recabándole obtenga de Su Excelencia el Presidente de la República, la inclusión, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley sobre franquicias de internación para determinados botes olímpicos destinados a la Federación Chilena de Remo Amateur;

2) Del Honorable Senador señor Ahumada:

a) Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole tenga a bien adoptar las medidas conducentes a la solución de diversos problemas que afectan a los liceos de Hombres y de Niñas, de San Fernando;

b) Al señor Ministro de Obras Públicas, pidiéndole se sirva dictar las resoluciones que estime convenientes para la satisfacción de las siguientes necesidades:

1.—Edificación de un pabellón de ocho salas de clases para la Escuela Primaria Anexa, de San Fernando;

2.—Construcción de las siguientes obras en las localidades que se indican, de la comuna de Coltauco, en la provincia de O'Higgins:

a) Construcción del puente "Juan Rosson";

b) Construcción de alcantarillado, en las localidades de Almendros, Escuela Camino Viejo de Idahue y Paradero del Almendro al Camino Nuevo.

c) Al señor Ministro de Hacienda, solicitándole tenga a bien contemplar, en el Presupuesto de la Nación para 1963, una subvención fiscal de E^o 300 para la Escuela N^o 61 de la localidad de Parral de Purén, comuna de Coltauco, y otra de E^o 500, destinada a la Colonia Escolar "Pedro Aguirre Cerda", de esa misma comuna.

3) Del Honorable Senador señor Barrueto, al señor Ministro de Obras Públicas, recabándole se sirva impartir las instrucciones que estime conducentes a la reparación del camino de Villarrica a Putúe, en la provincia de Cautín.

4) Del Honorable Senador señor Ampuero, al señor Ministro de Edu-

cación Pública, a fin de que se sirva obtener que los organismos correspondientes tengan a bien cancelar diversas prestaciones que se adeudan a los profesores de la Escuela Técnica Femenina de Antofagasta.

5) Del Honorable Senador señor Contreras Labarca:

a) Al señor Ministro de Obras Públicas, recabándole se sirva adoptar las medidas conducentes a la solución de los siguientes problemas:

1.—Destinación de fondos para la reconstrucción del muelle de Pahuente, en el lago Panguipulli, provincia de Valdivia;

2.—Obtener que se incluyan, en el Presupuesto Nacional para 1963, los recursos necesarios para obras de pavimentación y construcción del Mercado Municipal en la localidad de Coihaique.

b) Al señor Ministro del Interior, solicitándole tenga a bien obtener que se incluya en el Presupuesto Nacional para 1963, la suma de E^o 18.000 para la compra de un carro-bomba moderno, destinado al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Ancud, en la provincia de Chiloé.

c) Al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que obtenga que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos se sirva adoptar las medidas tendientes a incluir, en el próximo presupuesto de la Nación, los fondos necesarios para la construcción de un edificio destinado a la Escuela de Niñas N^o 2, de Valdivia.

d) Al señor Ministro de Tierras y Colonización, solicitándole tenga a bien obtener que la entrega de los sitios correspondientes al loteo de las quintas N^{os} 8, 9, 17 y 26, y de aquellos que aún falta por entregar en las quintas N^{os} 2 y 3, de la ciudad de Coihaique, provincia de Aisén, se haga con mayor rapidez, a fin de que dicho proceso concluya en el curso del presente año.

6) Del Honorable Senador señor Palacios, al señor Ministro del Interior, para que deje sin efecto la prohibición impuesta por el Gobernador de Curacautín a los vehículos que hacen el recorrido entre dicha ciudad y la de Zapala, en la República Argentina, de transportar pasajeros dentro del territorio nacional.

7) Del Honorable Senador señor Salomón Corbalán, al señor Ministro de Salud Pública, pidiéndole se sirva adoptar las medidas conducentes a la solución de los siguientes problemas, en la provincia de Colchagua:

1.—Otorgamiento de presupuesto propio y nombramiento de un médico residente, para la Posta de Chépica;

2.—Construcción de una Casa de Socorro en dicha localidad;

3.—Obtener que el señor Administrador de la Caja de Ahorros de los Empleados Públicos se sirva consultar los fondos necesarios para la construcción de una Población de Profesores, en la comuna de San Fernando.

8.—Del mismo señor Senador, al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que, en los planes de la Corporación de la Vivienda para la ciudad de San Fernando se reserve el número de casas necesario para atender al personal de Obras Sanitarias de dicha ciudad.

9.—Del Honorable Senador señor Chelén:

1.—Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, solicitándole se sirva adoptar las medidas necesarias para la inmediata solución del

conflicto del trabajo que afecta a los obreros de la Mina Falda, comuna de La Higuera, en la provincia de La Serena; y

2.—Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, recabándole se sirva autorizar el servicio de taxis colectivos en diferentes recorridos de la ciudad de Santiago, y en especial los correspondientes a las comunas de La Cisterna y de San Miguel.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados en la forma que dispone el Reglamento.

A continuación usa de la palabra el señor Rodríguez, y comenta la aflictiva situación que afecta a los pobladores de la provincia de Magallanes, con motivo de la paralización de las faenas del mineral argentino de Río Turbio. Al término de sus observaciones, pide se dirija oficio, en nombre del Comité Socialista, a los señores Ministros del Interior, de Obras Públicas y de Minería, a fin de que adopten las medidas necesarias para la solución del problema referido. Asimismo, solicita se oficie, en nombre del expresado Comité, al señor Ministro de Tierras y Colonización, recabándole tome las providencias conducentes a la adecuada subdivisión de tierras que se proyecta llevar a cabo, en la provincia de Aisén.

Los Honorables Senadores señores González Madariaga y Contreras Labarca solicitan se agreguen sus nombres a los oficios pedidos.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios solicitados en la forma que establece el Reglamento.

En seguida, y sobre la misma materia, usan de la palabra los señores González Madariaga y Contreras Labarca.

Por la vía de la interrupción, lo hace el señor Sepúlveda.

Seguidamente, interviene el señor Chelén, quien, en primer término, se refiere a los problemas de la actividad minera, en las provincias de Atacama y Coquimbo, y, más adelante, a los principios que, a su juicio, deben informar la política gubernativa en este rubro de tanta importancia para la economía nacional.

En el curso de su intervención, solicitan se dirijan oficios, en su nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Ministro de Minería, transcribiéndole sus observaciones.

Por último, aborda diversas deficiencias de los servicios de taxis que atienden a los pasajeros, en las Estaciones Central y Mapocho, de Santiago, y pide se oficie, en su nombre, a la Dirección del Tránsito Público, transcribiéndole sus expresiones.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios solicitados en la forma que dispone el Reglamento.

En el tiempo cedido por el Comité Conservador Unido, el señor Vial formula diversas consideraciones acerca de la anunciada devaluación monetaria, y, al término de ellas, pide se dirija oficio, en su nombre, al Banco Central, comunicándole el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia que se remitirá el oficio solicitado en la forma establecida en el Reglamento.

Finalmente, el señor Frei hace un análisis de la política económica y financiera del actual Gobierno.

El Honorable Senador señor Chelén formula indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Frei.

El señor Presidente expresa que, de conformidad al Reglamento, la indicación formulada se votará en el tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria próxima.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE DISPOSICION DE BIENES RAICES HEREDADOS POR EL FISCO.

Santiago, 19 de octubre de 1962.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 15, letra d) del D.F.L. Nº 1.340 bis, de 1930; 5º, letra d) de la ley Nº 7.869 y 48 y 50, letra a), del D.F.L. Nº 336 de 1953, el Fisco está obligado a enajenar, en pública subasta, los bienes raíces que adquiera por sucesión por causa de muerte, y a destinar el producto de los remates al pago del galardón del denunciante, al incremento de los fondos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y a la adquisición de acciones de la clase "A" de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

El Supremo Gobierno estima conveniente que el Fisco conserve aquellos bienes raíces que adquiere por herencia que son necesarios para el uso de servicios públicos, municipales, o de Instituciones del Estado que gocen de autonomía, para que en ellos puedan funcionar dichos organismos, pues de lo contrario es necesario adquirir bienes raíces con ese objeto lo que resulta más oneroso.

Además, en la zona de aplicación de la ley sobre Constitución de

la Propiedad Austral existen numerosos ocupantes de predios inscritos a nombre de personas que han fallecido sin dejar descendencia, no pudiendo el Fisco otorgarles título, no obstante el esfuerzo y dedicación que han desarrollado durante muchos años, en que han introducido mejoras valiosas, porque al obtener la respectiva posesión efectiva de herencia debe proceder, forzosamente, a la enajenación de tales inmuebles en subasta pública, situación que es equitativo remediar mediante el establecimiento de un sistema de venta directa.

Asimismo, tanto en esa región, como en otras del país, diversos inmuebles fiscales adquiridos por herencia se encuentran ocupados, desde hace tres o más años, por personas que pagan rentas de arrendamiento y contribución territorial, que han efectuado mejoras útiles y necesarias de cierta consideración, y que carecen de bienes raíces, a las cuales sería justo transferir directamente los inmuebles que ocupan.

Por otra parte, es indispensable resolver el problema creado a la Corporación de la Vivienda, a Cajas de Previsión y a ciertas instituciones del Estado que gozan de autonomía con respecto al Fisco, que por error, en virtud de títulos insuficientes o por otras causas han levantado construcciones en terrenos fiscales adquiridos por sucesión por causa de muerte transfiriéndoles el dominio del suelo, a título oneroso.

Tanto en los casos señalados, como en los de la generalidad de los inmuebles adquiridos por sucesión por causa de muerte, que deben ser enajenados en pública subasta, el precio de las ventas o adjudicaciones podrá ser invertido en la forma contemplada en las disposiciones legales antes citadas.

En aquellos casos en que en una herencia deferida en favor del Fisco no existan otros bienes que aquellos inmuebles que se destinen al uso de servicios públicos, o cuyo uso gratuito se conceda a las Instituciones del Estado que gocen de autonomía, o a las Municipalidades, el galardón que corresponda al denunciante puede cancelarse con cargo al respectivo ítem que se consulte en el Presupuesto de la Nación.

Conviene al interés fiscal arrendar las propiedades adquiridas por herencia, mientras se procede a su destinación, concesión o enajenación.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo a honra someter a vuestra elevada consideración para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º—*Autorízase al Presidente de la República para disponer de los inmuebles que el Fisco adquiriera por sucesión por causa de muerte, en la siguiente forma:

a) Destinándolos a servicios públicos o concediendo su uso, a título gratuito, a instituciones del Estado que gocen de autonomía respecto del Fisco, y a las Municipalidades, en las condiciones previstas en el artículo 5º, inciso final, del D.F.L. Nº 336, de 1953, y mientras se construyen o habilitan otros edificios para esos fines;

b) Cuando existan motivos fundados, transfiriéndolos en venta directa a instituciones del Estado que gocen de autonomía con respecto

del Fisco, o a las personas naturales que los hayan ocupado a lo menos durante tres años anteriores a la delación de la herencia, siempre que no sean propietarias de otro bien raíz. El precio no podrá ser inferior a la tasación comercial que practique al efecto la Dirección General de Impuestos Internos y deberá pagarse en un plazo que no podrá exceder de 10 años, y

c) En los demás casos, enajenándolos en pública subasta ante la Junta de Almoneda respectiva.

El producto de las enajenaciones se distribuirá entre el denunciante y las instituciones que las leyes vigentes determinan, en la forma y monto en que ellas se establece.

Artículo 2º—Mientras se procede a su destinación, concesión o enajenación, los inmuebles mencionados en el artículo anterior podrán darse en arrendamiento de acuerdo con las normas contenidas en el D.F.L. Nº 336, de 1953, o en el DFL. Nº 338, de 1960.

Artículo transitorio.—Respecto de los inmuebles deferidos al Fisco con anterioridad a esta ley, el plazo a que se refiere la letra b) del artículo 1º será de un año y se contará desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”

(Fdo.) : *Jorge Alessandri R.—Julio Philippi I.*

2

*PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL,
SOBRE RECURSOS PARA LA REALIZACION DE UN
PLAN DE OBRAS PUBLICAS EN ANGOL.*

Santiago, 18 de octubre de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que destina recursos económicos para la ejecución de un plan de obras públicas en la ciudad de Angol, con excepción de la que consiste en rechazar el artículo 5º de dicha iniciativa legal, que ha sido desechada.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio Nº 4.272, de fecha 14 de septiembre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.)—*Gustavo Loyola Vásquez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

3

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO QUE
CONCEDE RECURSOS A LA SOCIEDAD PRO AYUDA
AL NIÑO LISIADO Y A OTRAS INSTITUCIONES.*

Santiago, 18 de octubre de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto

de ley que consulta recursos económicos para la Sociedad Pro Ayuda al Niño Lisiado y otras entidades, con cargo a la Polla Chilena de Beneficencia, y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.).—*Gustavo Loyola.*—*Eduardo Cañas.*

4

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL
DEL SECTOR PUBLICO.*

Santiago, 19 de octubre de 1962.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Concédese un reajuste equivalente a un quince por ciento (15%) sobre los sueldos y salarios imponibles del personal de empleados y obreros de la Administración Pública Fiscal, Semifiscal, Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Instituciones de Administración Autónoma, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades.

Se entienden modificadas como consecuencia de este reajuste las escalas de categorías, grados y sueldos fijados por ley. Los sueldos así aumentados se ajustarán a la cifra más cercana divisible por 12.

No gozará de este reajuste el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en monedas extranjeras.

Este reajuste será de cargo de las respectivas instituciones del Estado, las que quedan autorizadas para modificar sus presupuestos en la medida necesaria para dar cumplimiento a esta ley, sin necesidad de sujetarse a las restricciones, plazos o disposiciones de sus leyes orgánicas ni requerirá aprobación superior.

No obstante, el mayor gasto que importe este reajuste para las Universidades de Chile y Técnica del Estado y de aquellas reconocidas por el Estado, para el Servicio Nacional de Salud y las Empresas de Ferrocarriles del Estado, Portuaria de Chile, Marítima del Estado, Transportes Colectivos del Estado, será de cargo fiscal.

El personal de empleados y obreros a que se refiere este artículo que se encuentre en reposo preventivo gozará del aumento establecido en el inciso primero desde la fecha de su vigencia.

La primera diferencia proveniente del reajuste a que se refiere la presente ley, no ingresará a las respectivas Instituciones de Previsión sino que será de beneficio de los empleados, obreros, pensionados y montepiados.

Artículo 2º—Reajústanse, asimismo, en un quince por ciento (15%)

las pensiones de jubilación, retiro y montepío y las que se perciben por accidentes en actos de servicio, de los ex servidores de las instituciones señaladas en el artículo 1º de la presente ley, y los empleados de otras instituciones comprendidas en el artículo 11 del D.F.L. N° 1.340 bis, acogidos al régimen de previsión de los empleados públicos y las que paga el Departamento de Periodistas, Fotograbadores e Imprentas de Obras de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El reajuste que establece el presente artículo será pagado directamente por las respectivas instituciones o por el Fisco, según corresponda, sin necesidad de requerimiento de la parte interesada. El Fisco proporcionará los fondos correspondientes para el pago de este beneficio a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, a la Caja de Previsión de Carabineros, a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y a la Caja de Accidentes del Trabajo. En caso de pensiones otorgadas mediante concurrencia de varias instituciones, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la ley N° 10.986.

Las Cajas de Previsión que se indican en el presente artículo procederán a cancelar el reajuste de las pensiones aludidas sin necesidad de esperar la aprobación de las modificaciones de sus respectivos presupuestos.

Artículo 3º—Auméntase en quince por ciento el monto de la asignación por cargas de familia de que goza el personal de servidores y ex servidores a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 4º—El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación de la paridad cambiaria.

Artículo 5º—El Banco Central de Chile efectuará, antes del 31 de diciembre de 1962, la valorización de la reserva en oro y monedas extranjeras a que se refiere el artículo 47 del D.F.L. N° 247, de 1960.

El producto en moneda corriente resultante de esta valorización, se distribuirá, en esta oportunidad, de la manera siguiente:

a) Se destinará, en primer término, la suma necesaria para bonificar las cuentas de depósitos de ahorro a plazo en el Banco del Estado que existían al 31 de agosto de 1962, en una cantidad de hasta el 15% de los saldos medios que arroje cada una de estas cuentas, calculado durante el lapso de un año contado hacia atrás, desde la fecha indicada;

b) El remanente, si lo hubiera, se aplicará al pago de las obligaciones que adeudaren al Banco Central de Chile las Instituciones del Estado o a los fines consultados en el artículo 47 del D.F.L. N° 247, en la forma que determine el Presidente de la República.

Artículo 6º—No tendrán derecho a la bonificación, los depositantes en cuentas de ahorro que a su vez sean deudores del Banco del Estado, sino sólo en cuanto los saldos medios de sus depósitos, calculados en la forma indicada en la letra a) del artículo anterior, excedan al monto de las deudas que tenían vigentes al 31 de agosto de 1962, en cuyo caso la bonificación se concederá sólo sobre el monto de los excesos.

Artículo 7º—Los titulares de las cuentas de ahorro no podrán girar

las cantidades que les correspondieren por concepto de bonificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, sino después de transcurridos seis meses contados desde la fecha en que la bonificación se acredite a las cuentas respectivas.

La Superintendencia de Bancos dictará las normas a que deberá sujetarse el Banco del Estado para el pago de la bonificación.

Artículo 8º.—A contar del año 1963 las cuentas de depósitos de ahorro a plazo en el Banco del Estado tendrán derecho a una bonificación en una proporción que determinará el Presidente de la República y que no podrá exceder del alza que haya experimentado el índice de precios al consumidor conforme a la estadística que practique el Servicio respectivo, durante el lapso que dichos depósitos se hayan mantenido en la referida institución. La bonificación se determinará cada año, dentro de los dos primeros meses, respecto del año calendario anterior. Su monto, forma de pago y condiciones para devengarla y disponer de ella se fijarán por Decreto Supremo, previo informe de la Superintendencia de Bancos. Para financiar la bonificación se destinará anualmente la parte que el Presidente de la República determine del producto en moneda corriente resultante de la valorización de la reserva en oro y monedas extranjeras del Banco Central de Chile que esta institución practicará antes del 31 de diciembre de cada año, conforme al artículo 47 del D.F.L. N° 247, de 1960.

Artículo 9º.—Reemplázase el artículo 10 de la ley N° 13.039, de 15 de octubre de 1958, por el siguiente:

“Artículo 10.—Todas las importaciones que se realicen en el Departamento de Arica se efectuarán con divisas del tipo de cambio libre bancario.”.

Artículo 10.—Suprímese en el artículo 1º de la ley N° 14.824, de 13 de enero de 1962, la frase final del inciso primero que dice: “Con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley N° 13.305.” y en dicho inciso se sustituye por un punto (.) la coma (,) que aparece después de la palabra “aduanas”.

Artículo 11.—Agrégase el siguiente nuevo inciso al artículo 1º del D.F.L. N° 375, de 1953:

“El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción podrá, por decreto fundado, denegar la autorización para la instalación de nuevas industrias manufactureras, cuando así lo aconseje el interés nacional. En ningún caso se aplicará esta medida a las industrias extractivas o pesqueras.”.

Artículo 12.—Serán aplicables al personal de empleados municipales los beneficios establecidos en el artículo 128 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960.

Artículo 13.—El Presidente de la República podrá disponer que los impuestos adicionales que graven a mercaderías que sean importadas al país con cobertura diferida, puedan ser pagados en la misma forma y plazos que los respectivos derechos aduaneros.

Artículo 14.—Al reajuste que otorga la presente ley, no se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5º del D.F.L. N° 56, de 8 de enero de 1960, el que será de cargo de la respectiva Institución, la cual queda autorizada para modificar su presupuesto.

Artículo 15.—Las industrias declaradas de producción nacional en virtud del artículo 2º de la ley Nº 13.039 o del D.F.L. Nº 303, de 1953, continuarán gozando de las franquicias tributarias de que actualmente gozan y no les serán aplicables las disposiciones de la presente ley.”

Dios guarde a V. E. (Fdo.)—*Gustavo Loyola.*—*Eduardo Cañas.*

5

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR QUINTEROS SOBRE PROBLEMAS DE LA POBLACION JOSE MARIA CARO, EN SANTIAGO.

Santiago, 19 de octubre de 1962.

Por oficio Nº 3371, de 9 de abril próximo pasado, V. E. tuvo a bien transmitir a este Ministerio las observaciones formuladas por el Honorable Senador don Luis Quinteros Tricot, entre otras, la de que la Compañía de Teléfonos de Chile no tiene ninguna posibilidad de dar servicio en la Población José María Caro a las pocas personas que estarían en condiciones de obtenerlo, y que la Compañía Chilena de Electricidad tiene medidores descalibrados que marcan sin control ninguno y que hace caso omiso de las reclamaciones de los pobladores.

Al respecto, me es altamente grato remitir a V. E., para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, copia del oficio Nº 4455, de 15 de octubre en curso, por el que la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas informa sobre el particular.

Dios guarde a V. E., (Fdo.)—*Sótero del Río Gundián*, Ministro del Interior.

Santiago, 15 de octubre de 1962.

Señor Ministro:

Por Oficio Nº 3371 de fecha 9 de abril último el Honorable Senado de la República, a indicación del Honorable Senador señor Luis Quinteros Tricot, envió a US. un ejemplar del “Diario de Sesiones” en donde aparece una declaración del expresado Honorable Senador, en el sentido que la Compañía de Teléfonos de Chile no tiene ninguna posibilidad de dar servicio a las pocas personas que podrían estar en condiciones de obtenerlo, y que la Compañía Chilena de Electricidad tiene medidores descalibrados que marcan sin control ninguno y que hace caso omiso de las reclamaciones de los pobladores.

Para dar una información respecto de la primera de estas declaraciones esta Dirección envió a la Compañía una comunicación pidiéndole que hiciera los estudios tendientes a buscar una solución favorable, para la dotación de servicio telefónico a la población del interés del Honorable Senador y que ha obtenido de ella la siguiente respuesta:

“Acuso recibo de su atento oficio Nº 3862 de fecha 6 del presente “en el cual indica que el Honorable Senado de la República ha oficiado “al Ministerio del Interior para obtener por su intermedio, servicio “telefónico a todos los vecinos de la Población José María Caro, que “estén en condiciones de financiarlo.

“Al respecto, me permito informarle que se están efectuando los “estudios correspondientes para determinar las posibilidades de instalación de teléfonos en la población en referencia. Una vez que tenga “el resultado de estos estudios me será grato volver sobre el particular”.

En cuanto al deficiente registro de los consumos de energía eléctrica puedo informar a US. que personal de esta Dirección se constituyó, ex-profeso, en la población para verificar el funcionamiento de los medidores que controlan el consumo domiciliario, y pudo comprobar que su funcionamiento está dentro de los límites aceptados por los reglamentos.

Es todo lo que puedo informar a US. sobre el particular.

Dios guarde a US.—*Nicolás Secul T.*

6

*OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR TARUD
SOBRE CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN
CHANCO, PROVINCIA DE MAULE.*

Santiago, 20 de octubre de 1962.

Me refiero al Oficio de V. S. N° 4498, de 25 de septiembre último, por el cual solicita, en nombre del Honorable Senador don Rafael Tarud, que se adopten las medidas necesarias para la instalación del servicio de alcantarillado en la ciudad de Chanco, departamento del mismo nombre.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. S. que la localidad de Chanco cuenta con una población de más o menos 2.000 habitantes y según la Ley N° 3.990, el número mínimo requerido para la instalación del servicio de alcantarillado es de 8.000.

Como existen múltiples compromisos con ciudades de 5 a 10.000 habitantes, que aún no cuentan con este servicio, una forma de apresurar la instalación en la ciudad de Chanco sería en cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 3.990 ya citada.

Dios guarde a V. S., (Fdo.).—*Ernesto Pinto Lagarrigue.*

7

*OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR BARRUETO
SOBRE REPARACIONES EN LA ESCUELA
GRANJA DE CAJON, EN CAUTIN.*

Santiago, 16 de octubre de 1962.

En atención al oficio de V. S. N° 3742, de 4 de julio último, por el que tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Senador señor Edgardo Barrueto, que se efectúen las reparaciones y mejoras que requiere la Escuela Granja de la localidad de Cajón, en la provincia de Cautín, puedo informar a V. S. lo siguiente:

El edificio de la Escuela en referencia se encuentra en estado ruinoso, por lo que no cabe invertir fondos en reparaciones, siendo el pro-

blema primordial los servicios higiénicos y cocina, tanto es así, que la Dirección de Sanidad sugiere su clausura por insalubre.

Ante estas circunstancias, la Dirección de Arquitectura estima que para solucionar parcialmente los problemas sanitarios, se podría realizar un anteproyecto para un nuevo edificio y construir, en carácter definitivo, algunos servicios higiénicos y el pabellón cocina.

Debo agregar a V. S. que para la ejecución de las obras mencionadas, ascendentes a E^o 16.000, la Dirección del ramo no dispone de financiamiento, situación que ha puesto en conocimiento del Ministerio de Educación Pública, a fin de que disponga los recursos económicos señalados con cargo a la Ley 11.766.

Dios guarde a V. S., (Fdo.)—*Ernesto Pinto Lagarrigue.*

8

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE CONCESION DE NUEVOS RECURSOS A LA CORPORACION DE LA VIVIENDA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas tiene el honor de emitir el segundo informe reglamentario acerca del proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede nuevos recursos a la Corporación de la Vivienda, destinados a cumplir un plan especial de radicación, erradicación, urbanización y vivienda mínimas, al mismo tiempo que se financia debidamente a esta institución del Estado, mediante determinados arbitrios, cuyo monto está consignado en los primeros informes de esta Comisión y de la Comisión de Hacienda.

En este trámite de la discusión del proyecto se formularon más de ciento cincuenta indicaciones, las cuales fueron conocidas por la Comisión en prolongadas sesiones, a fin de desentrañar su sentido y resolver acerca de ellas.

En su gran mayoría estas indicaciones fueron rechazadas, acogiéndose sólo unas pocas que contribuían a perfeccionar el proyecto anteriormente elaborado.

A las sesiones concurren el señor Ministro de Obras Públicas, el Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda, el Superintendente de Seguridad Social y el Fiscal de esta Repartición, juntamente con numerosos Senadores que siguieron el desarrollo de los debates durante el estudio de las indicaciones.

Como base de discusión se tomó el proyecto de ley formulado por la Comisión de Hacienda, en razón de que todas las indicaciones recayeron sobre su texto.

La enmienda de mayor trascendencia y que dio motivo a una inte-

resante discusión es la que sustituyó el texto del artículo 18, mediante el cual se modifica el artículo 21 de la ley 11.622, sobre rentas de arrendamiento. En relación con la garantía que el arrendador o subarrendador exigirá a su arrendatario o subarrendatario, para ser depositada en una cuenta especial, en forma de cuotas de ahorro de la CORVI, la Comisión otorgó su acuerdo a una indicación del H. Senador señor Letelier mediante la cual se establece que la garantía por el arrendamiento podrá convenirse en dinero, con lo cual claramente se deja expresado que también esta garantía podrá revestir otra calidad.

Se argumentó en vuestra Comisión que la enmienda, en último término, destruía la esencia del sistema financiero ideado para allegar un considerable volumen de recursos a la Corporación de la Vivienda. Por otra parte, se conocieron opiniones en el sentido de que el hecho de obligar por ley al arrendador a depositar la garantía del arrendamiento en la Corporación de la Vivienda, significa sustraer del sector privado una considerable cantidad de recursos que pasan a incrementar los del sector público con una finalidad eminentemente social, pero no reproductiva. Si estos recursos pueden representar una suma cercana a los E^o 30 millones, que el sector privado debe traspasar al sector público, es indudable que aquél deberá recurrir por un volumen igual de créditos a los bancos particulares, los cuales a su vez, reclamarán el crédito del Banco Central de Chile, produciéndose un fenómeno que pudiera dar origen, en último término, a una emisión lisa y llana.

En la Comisión no se produjo acuerdo para reabrir el debate acerca de la indicación del señor Letelier que se aprobó con los votos contrarios de los señores Quinteros y Contreras, don Víctor.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Artículos del proyecto propuestos por la Comisión de Hacienda que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión general, ni de modificaciones en este segundo informe.

En este caso se encuentran los que siguen: 8^o (pasa a ser 4^o), 10 (pasa a ser 5^o), 11 (pasa a ser 6^o), 12 (pasa a ser 7), 16 (pasa a ser 3^o), 19 (pasa a ser 10), 21 (pasa a ser 12), 23 (pasa a ser 14), 24 (pasa a ser 15) y 25 (pasa a ser 16).

Artículos transitorios: 1^o, 3^o, 5^o (pasan a ser 4^o), 6^o (pasa a ser 5^o) y 8^o (pasa a ser 6^o).

II.—Artículos que fueron objeto de modificaciones en este segundo informe.

Son los siguientes: 1^o, 2^o, 3^o, 4^o, 5^o, 6^o (pasan a 2^o), 7^o (pasa a 3^o), 9^o, 13, 14, 15, 17, 18 (pasan a 9^o), 20 (pasa a 11), 22 (pasa a 13) y 26 (pasa a ser 17).

Artículos transitorios: 2^o, 4^o y 7^o.

III.—Artículos nuevos aprobados en este trámite: 18 a 31, inclusive.

IV.—Fueron rechazadas las siguientes indicaciones, contenidas en los anexos A, B, C y D.

Anexo A

N^os.: 1, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 17, 19, 20, 22, 26, 31, 32, 33, 34 (inciso que se agrega), 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 51, 54, 53, 57 y 58.

Anexo B

N^{os}: 34 (incisos 1^o y 2^o), 35, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93 y 98.

Anexo C

N^{os}.: 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22.

Anexo D

N^{os}.: 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

V.—Por último, fueron retiradas y declaradas inadmisibles, las siguientes indicaciones:

Anexo A

N^{os}.: 30, 47, 52, 53 y 55.

Anexo B

N^{os}.: 33, 34 (tres incisos finales), 41, 76, 77, 92 y 95.

Anexo C

N^o 21.

Anexo D

No hubo.

Las modificaciones aprobadas por vuestra Comisión recaen en el proyecto de ley emitido por la H. Comisión de Hacienda en el primer informe y son las siguientes:

Artículo 1^o

Agregar al final del inciso primero, en punto seguido (.) la siguiente frase: "Estos recursos se destinarán también a otorgar a las Sociedades Cooperativas de Viviendas préstamos directos para la construcción de viviendas mínimas o para la urbanización de sus terrenos".

Artículos 2^o, 3^o, 4^o y 5^o

Han sido rechazados.

Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 3º, substituyéndose su texto por el siguiente:

“Artículo 2º.—La Corporación de la Vivienda podrá condonar las deudas o los saldos que adeuden las personas naturales o jurídicas damnificadas por los terremotos de 1960, en la zona comprendida en el artículo 6º de la ley N° 14.171, que obtuvieron de la Institución préstamos en materiales o en dinero para su adquisición.

Asimismo, la Corporación de la Vivienda podrá entregar gratuitamente a los que fueron usuarios de las Viviendas denominadas “rucos” de la ciudad de Valdivia, los materiales que sirvieron para su construcción, y queda autorizada para castigar en su contabilidad la suma invertida en la construcción de dichos “rucos”.

Artículo 7º

Ha pasado a ser artículo 3º, substituyéndose su texto por el siguiente:

“Artículo 3º.—Agrégase a la letra i) del artículo 5º del D. F. L. N° 285, de 1953, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto N° 1100, del Ministerio de Obras Públicas, de 3 de junio de 1960, el siguiente inciso nuevo:

“Los tipos de planos modelos y demás datos a que se refiere el inciso anterior serán otorgados gratuitamente por la Corporación de la Vivienda y no requerirán, para los efectos del permiso municipal de edificación, de la firma de un arquitecto o ingeniero.

Artículo 8º

Ha pasado a ser artículo 4º, sin enmiendas.

Artículo 9º

Ha sido rechazado.

Artículos 10, 11 y 12

Han pasado a ser artículos 5º, 6º y 7º, sin enmiendas.

Artículos 13, 14 y 15

Han sido rechazados.

Artículo 16

Ha pasado a hacer artículo 8º sin enmiendas.

Artículo 17

Ha sido rechazado.

Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 9º, substituido por el siguiente:

“Artículo 9º.—Reemplázase el artículo 21 de la ley N° 11.622, de 25 de septiembre de 1954, por el siguiente:

“Artículo 21.—El arrendador o subarrendador deberá exigir al arrendatario o subarrendatario como garantía una suma equivalente al monto de la renta de un período mensual en los arriendos o subarriendos de habitaciones y de uno a dos meses en los demás casos, garantía que podrá otorgarse en dinero, documentos u otra forma cualquiera.

Quando el arrendador o subarrendador conviniere con el arrendatario o subarrendatario que la garantía se otorgue en dinero, tendrá la obligación de exigirle, antes que entregue la propiedad materia del contrato, que deposite en el Banco del Estado de Chile, en cuotas de ahorro para la vivienda, la suma de dinero correspondiente a la garantía siempre que la renta de arrendamiento sea superior a Eº 20 mensuales en los arriendos de habitaciones. El depósito de garantía deberá hacerse a nombre del arrendador, y sólo éste podrá, al término del contrato, solicitar de la Corporación de la Vivienda la devolución de las cuotas de ahorro depositadas a su nombre, cuotas de ahorro que se le restituirán en dinero efectivo según el valor que tengan a dicha fecha.

Para probar la terminación del contrato será suficiente la declaración escrita del arrendatario, o un certificado de la Comisaría de Carabineros respectiva que acredite la desocupación de la casa arrendada, o una sentencia judicial que dé constancia de la terminación del contrato. El arrendador deberá entregar íntegra al arrendatario la suma recibida de la Corporación de la Vivienda, sin perjuicio de las deducciones que corresponda hacer por perjuicios o cuentas impagas, de acuerdo a los términos del contrato de arrendamiento.

El Banco del Estado de Chile deberá contabilizar en una cuenta especial “Cuenta de Arrendamiento”, las cuotas de ahorro depositadas como garantía de contratos de arrendamiento, separadamente del resto de las cuotas de ahorro.

La devolución de cuotas de ahorro a que se refieren los incisos precedentes, tendrán lugar considerando el valor provisional de éstas al momento de la devolución.

Serán aplicables a las cuotas de ahorro de que se trata en el presente artículo, todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relativas a las mismas, en lo que no se contrapongan a lo dispuesto en esta ley.

En caso que el arrendador o subarrendador conviniere con el arrendatario o subarrendatarios que la garantía se otorgue en dinero, y entregue la propiedad sin cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo, incurrirá en una multa equivalente al 10% de la garantía, por cada mes de atraso en la constitución del depósito, contado desde la entrega de la

propiedad, multa que será a beneficio de la Corporación de la Vivienda.

Se presumirá de derecho que la garantía de arriendo ha sido conve-nida en dinero, salvo el caso que el arrendador acredite con contrato es-crito que ha recibido otra clase de garantía, circunstancia que deberá probar ante el Banco del Estado de Chile dentro del plazo de sesenta días de entregada la propiedad al arrendatario, Institución que deberá darle el comprobante respectivo. En caso de infracción a esta obligación por parte del arrendador, incurrirá en la misma multa recién indicada.

La Corporación de la Vivienda podrá demandar ejecutivamente al arrendador, o a quien lo represente, la constitución del depósito de ga-rantía, y el pago de las multas que correspondan, bastándole como título para la ejecución un certificado del Banco del Estado que acredite no haberse efectuado el depósito de garantía correspondiente, ni haberse acreditado que la garantía se haya otorgado en forma nominal”.

Artículo 19

Ha pasado a ser 10, sin enmiendas.

Artículo 20

Ha pasado a ser artículo 11, agregándose la siguiente frase final, suprimiéndose el punto final (.): “imponibles para los efectos de la 3ª Categoría de la Ley de Renta”.

Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 12, sin enmiendas.

Artículo 22

Ha pasado a ser artículo 13, con las siguientes modificaciones:

En su inciso primero se ha substituido la cifra “10%” por “5%”.

Los incisos segundo y tercero, se han substituido por los siguientes:

“Esta imposición deberá descontarse de dichas remuneraciones por la respectiva sociedad anónima o institución a que se refiere el inciso anterior para ser entregada a la Corporación de la Vivienda o a alguna Asociación de Ahorro y Préstamo las cuales la depositarán en una cuen-ta especial a nombre del imponente.

Las cantidades provenientes de la aplicación de este artículo serán de propiedad de los respectivos Directores o Consejeros y la Corporación de la Vivienda o la Asociación de Ahorro y Préstamo las convertirán en “Cuotas de Ahorro” conforme a las normas establecidas en los incisos se-gundo y tercero del artículo 55 de la ley 14.171, de 26 de octubre de 1960, tomando como base los doce meses calendario del año inmediatamente anterior a la imposición”.

Artículo 23

Ha pasado a ser artículo 14, sin enmiendas.

Artículo 24 y 25

Han pasado a ser artículos 15 y 16, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 26

Ha pasado a ser artículo 17, con las siguientes enmiendas:

En el inciso de substitución del inciso primero del artículo 3º bis de la ley 12.120, que se propone por este artículo 26, se ha reemplazado el guarismo "44%" por "28%".

Se ha agregado al inciso final de este artículo, eliminando el punto final (.), la siguiente proposición: "y al Instituto de la Vivienda Rural para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 1º de la presente ley".

Como inciso final se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Con cargo a los recursos que se obtengan por aplicación de este artículo, la Corporación de la Vivienda pondrá a disposición del Ministerio de Obras Públicas las sumas necesarias para la terminación de la construcción del Estadio Municipal de Concepción".

A continuación se han consultado los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 18.—Las transferencias que el Fisco efectúe a favor de los ocupantes del predio denominado Río de la Mano (Población 18 de Septiembre) de Punta Arenas estarán exentos de los gravámenes establecidos en la ley sobre Impuesto de Herencia, asignaciones y donaciones; pagarán sólo el 50% de los derechos notariales, no estarán afectas al trámite de la insinuación contemplado en el artículo 1.401 del Código Civil y no regirá respecto a ellas la obligación señalada en el artículo 35 del DFL. N° 224 de 1953".

"Artículo 19.—Agrégase al artículo 21 de la ley N° 6071, de 11 de agosto de 1937, los siguientes nuevos incisos:

"Los incisos anteriores, no regirán respecto de los edificios colectivos que construya o haya construido la Corporación de la Vivienda para su venta por pisos, los cuales estarán sometidos a las normas contempladas en el Reglamento Especial de Viviendas Económicas, aprobado por Decreto Supremo N° 1608 del Ministerio de Obras Públicas, de 1º de agosto de 1959, y a los requisitos que señale un Reglamento que para este objeto dictará el Presidente de la República.

Las respectivas Direcciones de Obras Municipales o la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, declarará si los edificios que construya o haya construido la Corporación de la Vivienda cumplen con las exigencias de ambos Reglamentos y son aptos para la venta por pisos y departamentos.

Los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces deberán autorizar las escrituras y practicar las inscripciones relativas a la transferencia de departamentos o locales de edificios colectivos construidos por la Corporación de la Vivienda, con el sólo mérito de copia autorizada de la declaración a que alude el inciso anterior, emanada de cualquiera de los dos organismos.

Artículo 20.—Sustitúyense en el artículo 23 del DFL. N° 2, de

1959, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo N° 1.101 del Ministerio de Obras Públicas publicado en el Diario Oficial de 18 de julio 1960, la cifra "50%" por la cifra "70%" y la expresión "70 metros cuadrados" por "cien metros cuadrados".

"Artículo 21.—Sustitúyese la letra f) del artículo 1º de la ley N° 13.295, por la siguiente:

"f) 10% para la compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos que se destinarán a la edificación de un nuevo local para la Escuela N° 2 de Niñas de Valdivia".

"Artículo 22.—Los pobladores de la Población de Emergencia "Veinte de agosto" ubicada en la ciudad de Chillán, pagarán rentas de arrendamiento sólo a partir del 1º de enero de 1962.

Las sumas que hubieren cancelado algunos pobladores a la fecha, se imputarán a las rentas de arrendamiento que deban cancelar a partir de la época indicada en el inciso precedente".

"Artículo 23.—Agrégase al inciso primero del artículo 1º del DFL. N° 2 lo siguiente: "Sin embargo, podrán adicionarse hasta 28 metros cuadrados de construcción ligera para destinarlo a fines auxiliares de la vivienda o a dormitorios, cuando así se justifique por el propietario que la habite, en virtud de la composición de su grupo familiar, lo que se regulará por el mismo Reglamento Especial".

"Artículo 24.—Se declaran de utilidad pública y se autoriza al Instituto de la Vivienda Rural para proceder a su expropiación, los inmuebles y terrenos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.

La expropiación deberá ser aprobada por los 2/3 de los Consejeros en ejercicio y se tramitará en conformidad a las disposiciones del Título II de la ley N° 5604 y sus modificaciones posteriores.

"Artículo 25.—Agrégase como inciso quinto del artículo 76 del DFL. N° 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo N° 1.101, de 3 de junio de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, el siguiente:

Para los efectos establecidos en el inciso anterior se tendrá también como propio del imponente el bien raíz de propiedad del cónyuge o el que posean ambos en comunidad.

"Artículo 26.—Las personas que tengan un convenio de ahorro y préstamo vencido, con la Corporación de la Vivienda, para la adquisición o construcción de viviendas económicas, podrán solicitar que los fondos del ahorro previo les sean depositados por la CORVI, en la Asociación de Ahorro y Préstamo que el interesado indique.

Artículo 27.—Agrégase la siguiente letra al artículo 8º del D.F.L. N° 2, de 1959:

"i) Los derechos actualmente vigentes que pueden cobrar los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces, por las escrituras que autoricen, las inscripciones, anotaciones, subinscripciones y demás actos que practiquen, y por los certificados que expidan referentes a viviendas económicas de este D.F.L., se rebajarán en un 50%.

"Artículo 28.—Agrégase en el artículo 75 del D.F.L. 205, de 1960, lo siguiente: Igualmente regirán para las operaciones de compraventa, mutuos hipotecarios y demás en que participe o intervenga una Asociación

de Ahorro y Préstamo lo dispuesto en la letra i) del artículo 8º del D.F.L. 2 de 1959”.

Artículo 29.—Agrégase al inciso segundo del artículo 42 del D.F.L. N° 205, lo siguiente, en punto seguido (.): “Además podrán otorgarse préstamos para la adquisición de viviendas económicas, que incluyan un local comercial cuya superficie no exceda de un 30% de la superficie total destinada a vivienda y local”.

Artículo 30.—Intercálase entre los incisos 2º y 3º del artículo 80 de la Ley General de Bancos, cuyo texto se fijó por el D.F.L. 252 de abril de 1960, modificado por la Ley 14.572, el siguiente:

“El producto de estas multas se destinará en un 50% a la Corporación de la Vivienda; en un 25% a la adquisición de acciones clase A de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales y, en el 25% restante, a la Superintendencia de Bancos para invertirlo en gastos destinados a mejorar los sistemas de fiscalización de las Empresas o Instituciones sometidas a su vigilancia. El total de estas multas, podrá llegar para los Bancos Nacionales, en un semestre, hasta el 5% del capital pagado, vigente al Balance General del semestre inmediatamente anterior al de la fecha del déficit”.

Artículo 31.—Derógase el inciso final del artículo 80 del D.F.L. 252 de abril de 1960 y el artículo 35 de la ley 14.836”.

Artículos transitorios

Artículo 2º

Se ha agregado el siguiente inciso:

“Condónanse también los intereses penales por dividendos o rentas de arrendamiento insolutos por la parte de las sumas adeudadas que se paguen dentro del plazo indicado en el inciso anterior”.

Artículo 4º

Ha sido rechazado.

Artículo 5º

Ha pasado a ser 4º, sin enmiendas.

Artículo 6º

Ha pasado a ser 5º, sin enmiendas.

Artículo 7º

Ha sido rechazado.

Artículo 8º

Ha pasado a ser artículo 6º, sin enmiendas.

En consecuencia, con las modificaciones señaladas, el proyecto aprobado por vuestra Comisión, queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Destínanse a la Corporación de la Vivienda para los programas de erradicación, radicación, urbanizaciones, construcción de viviendas mínimas y autoconstrucción, en terrenos propios o ajenos, en este último caso previa adquisición o expropiación que efectúe o haya efectuado, conforme a las disposiciones legales, los recursos que se consignan en los artículos 13 y siguientes, a excepción de los indicados en los artículos 21 y 26. Estos recursos se destinarán también a otorgar a las Sociedades Cooperativas de Viviendas préstamos directos para la construcción de viviendas mínimas o para la urbanización de sus terrenos.

Los sitios que se urbanicen y las habitaciones que se construyan con los recursos de esta ley se enajenarán por la Corporación de la Vivienda directamente a las personas destinadas a ocuparlas.

Artículo 2º—La Corporación de la Vivienda podrá condonar las deudas o los saldos que adeuden las personas naturales o jurídicas damnificadas por los terremotos de 1960 en la zona comprendida en el artículo 6º de la ley Nº 14.171, que obtuvieron de la Institución préstamos en materiales o en dinero para su adquisición.

Asimismo, la Corporación de la Vivienda podrá entregar gratuitamente a los que fueron usuarios de las viviendas denominadas “rucos” de la ciudad de Valdivia, los materiales que sirvieron para su construcción, y queda autorizada para castigar en su contabilidad la suma invertida en la construcción de dichos “rucos”.

Artículo 3º—Agrégase a la letra i) del artículo 5º del D.F.L. Nº 285, de 1953, cuyo texto definitivo se fijó por decreto Nº 1.100, del Ministerio de Obras Públicas, de 3 de junio de 1960, el siguiente inciso nuevo:

“Los tipos de planos modelos y demás datos a que se refiere el inciso anterior serán otorgados gratuitamente por la Corporación de la Vivienda y no requerirán, para los efectos del permiso municipal de edificación, de la firma de un arquitecto o ingeniero”.

Artículo 4º—El cobro de los saldos de precio de las propiedades que la Corporación de la Vivienda enajene, dentro de los fines del artículo 1º, se suspenderá hasta por seis meses en caso de cesantía del adquirente, acreditada en la forma que determine el reglamento.

Artículo 5º—En las poblaciones de la Corporación de la Vivienda de más de doscientas habitaciones, se contemplarán terrenos necesarios para campos deportivos.

Artículo 6º—Facúltase a la Corporación de la Vivienda para que, con cargo a los aportes fiscales, construya los edificios de utilidad pública necesarios para el desarrollo social de las poblaciones, y los transfiera gratuitamente a las instituciones estatales o municipales o los enajene o arriende a otras instituciones de acuerdo con sus leyes orgánicas.

Artículo 7º—La Corporación de la Vivienda podrá prestar a los ocupantes de predios rurales de un avalúo máximo de Eº 5.000.— ubicados en la zona a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 14.171, hasta la suma de Eº 2.500.—, con el objeto de destinarla al mejoramiento de las viviendas existentes en los mismos, o a levantar nuevas. Estas operaciones se garantizarán con pagarés caucionados con aval, a un plazo no mayor de quince años y con un interés del 4% anual, en la forma establecida en el D.F.L. Nº 2, de 1959.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las propiedades que tengan origen en título de merced indígena.

Artículo 8º—Introdúcense en la ley Nº 14.627, de 29 de septiembre de 1961, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 1º, la frase “Autorízase al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que, en nombre y representación de la Empresa, venda y transfiera a la Sociedad Cooperativa de Jardines Familiares Obreros Ferroviarios”, por la siguiente: “El Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en nombre y representación de la Empresa venderá y transferirá a la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Ferroviarios Monte Aguila Limitada”;

b) Reemplázase en el inciso primero del artículo 2º, la frase: “Autorízase al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para transferir”, por la siguiente: “El Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado transferirá”;

c) Reemplázase el inciso segundo del artículo 1º y la frase: “en un valor igual al que tase la Corporación de la Vivienda” en la letra d) del artículo 2º, por la siguiente disposición, que pasa a ser artículo nuevo, con el Nº 3º;

“Artículo 3º—El precio de venta a que se refieren los artículos 1º y 2º, letra d), no podrá ser superior a Eº 0,05 el metro cuadrado.”;

d) Reemplázase el inciso final del artículo 2º por el siguiente: “Las transferencias que se autoricen por la presente ley se efectuarán de acuerdo al plano de loteamiento aprobado por la I. Municipalidad de Yumbel en su sesión del 9 de febrero de 1961”.

Artículo 9º—Reemplázase el artículo 21 de la ley Nº 11.622, de 25 de septiembre de 1954, por el siguiente:

Artículo 21.—El arrendador o subarrendador deberá exigir al arrendatario o subarrendatario como garantía una suma equivalente al monto de la renta de un período mensual en los arriendos y subarriendos de habitaciones de uno a dos meses en los demás casos, garantía que podrá otorgarse en dinero, documentos u otra forma cualquiera.

Cuando el arrendador o subarrendador conviniere con el arrendatario o subarrendatario que la garantía se otorgue en dinero, tendrá la obligación de exigirle, antes que entregue la propiedad, materia del contrato, que deposite en el Banco del Estado de Chile, en cuotas de ahorro para la vivienda, la suma de dinero correspondiente a la garantía, siempre que la renta de arrendamiento sea superior a Eº 20.— mensuales en los arriendos de habitaciones. El depósito de garantía deberá hacerse a nombre del arrendador, y sólo éste podrá, al término del con-

trato, solicitar de la Corporación de la Vivienda la devolución de las cuotas de ahorro depositadas a su nombre, cuotas de ahorro que se le restituirán en dinero efectivo según el valor que tengan a dicha fecha.

Para probar la terminación del contrato será suficiente la declaración escrita del arrendatario, o un certificado de la Comisaría de Carabineros respectiva que acredite la desocupación de la casa arrendada, o una sentencia judicial que dé constancia de la terminación del contrato. El arrendador deberá entregar íntegra al arrendatario la suma recibida de la Corporación de la Vivienda, sin perjuicio de las deducciones que corresponda hacer por perjuicios o cuentas impagas, de acuerdo a los términos del contrato de arrendamiento.

El Banco del Estado de Chile deberá contabilizar en una cuenta especial "Cuenta de Arrendamiento", las cuotas de ahorro depositadas como garantía de contratos de arrendamiento, separadamente del resto de las cuotas de ahorro.

La devolución de las cuotas de ahorro a que se refieren los incisos precedentes, tendrá lugar considerando el valor provisional de éstas al momento de la devolución.

Serán aplicables a las cuotas de ahorro de que se trata en el presente artículo, todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relativas a las mismas, en lo que no se contrapongan a lo dispuesto en esta ley.

En caso que el arrendador o subarrendador conviniere con el arrendatario o subarrendatario que la garantía se otorgue en dinero, y entregue la propiedad sin cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo, incurrirá en una multa equivalente al 10% de la garantía, por cada mes de atraso en la constitución del depósito, contado desde la entrega de la propiedad, multa que será a beneficio de la Corporación de la Vivienda.

Se presumirá de derecho que la garantía de arriendo ha sido conve-nida en dinero, salvo el caso que el arrendador acredite con contrato escrito que ha recibido otra clase de garantía, circunstancia que deberá probar ante el Banco del Estado de Chile dentro del plazo de sesenta días de entregada la propiedad al arrendatario, Institución que deberá darle el comprobante respectivo. En caso de infracción a esta obligación por parte del arrendador, incurrirá en la misma multa recién indicada.

La Corporación de la Vivienda podrá demandar ejecutivamente al arrendador, o a quien lo represente, la constitución del depósito de garantía, y el pago de las multas que correspondan, bastándole como título para la ejecución un certificado del Banco del Estado que acredite no haberse efectuado el depósito de garantía correspondiente, ni haberse acreditado que la garantía se haya otorgado en forma nominal".

Artículo 10.—Autorízase al Banco Central de Chile, al Banco del Estado y a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para que previa autorización del Presidente de la República, contraten, conjunta o separadamente, préstamos en el extranjero hasta por un total de veinte millones de dólares, pudiendo usar como garantía los bonos, de-

bentures u otros valores que ellos posean a la fecha de dictación de la presente ley.

Los intereses que devenguen estos créditos no podrán exceder de los corrientes en las plazas en que se contraten.

Para los efectos señalados en el inciso primero de este artículo, no regirán las restricciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en las leyes orgánicas de las respectivas instituciones o en otras que les sean aplicables.

Los préstamos que se obtengan deberán ser traspasadas a la Corporación de la Vivienda, para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

La Ley de Presupuestos de la Nación consultará anualmente como aporte fiscal extraordinario y en Partidas separadas, las sumas necesarias para el servicio de los préstamos que se contraten de acuerdo con esta disposición, servicio que se hará directamente a la institución que haya contratado el préstamo.

Artículo 11.—Las Compañías de Seguros y los Bancos Particulares deberán invertir anualmente en la adquisición de cuotas de ahorro de la Corporación de la Vivienda, una suma equivalente al 5% de sus utilidades, imponibles para los efectos de la 3ª Categoría de la Ley de Renta.

Artículo 12.—Suprímese en el artículo 82 del D.F.L. N° 2, de 1959, la expresión: “excepto el periodismo”.

Artículo 13.—Establécese una imposición de un 5% sobre el total de las remuneraciones que perciban los Directores de Sociedades Anónimas, Directores o Consejeros de Instituciones Fiscales, Semifiscales, Municipales, Autónomas del Estado, o de Administración Autónoma y sus filiales, ya provengan éstas de dietas, asignaciones especiales, premios, participaciones o de cualquier otro título derivado de tal calidad de Director o Consejero.

Esta imposición deberá descontarse de dichas remuneraciones por la respectiva sociedad anónima o institución a que se refiere el inciso anterior para ser entregada a la Corporación de la Vivienda o a alguna Asociación de Ahorro y Préstamo las cuales la depositarán en una cuenta especial a nombre del imponente.

Las cantidades provenientes de la aplicación de este artículo serán de propiedad de los respectivos Directores o Consejeros y la Corporación de la Vivienda o la Asociación de Ahorro y Préstamo las convertirán en “Cuotas de Ahorro” conforme a las normas establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 55 de la ley 14.171, de 26 de octubre de 1960, tomando como base los doce meses calendario del año inmediatamente anterior a la imposición.

A estos imponentes les serán aplicables las disposiciones del artículo 30 del D.F.L. N° 2, de 1959, pero no tendrán derecho a los beneficios que establece el artículo 31 del referido cuerpo legal.

Artículo 14.—Serán aplicables a las imposiciones que por el artículo anterior se establecen, los preceptos del artículo 54 de la ley 14.171, de 26 de octubre de 1960, cuando sea el caso.

Artículo 15.—El Banco del Estado de Chile, con cargo a los recursos que se consultan en el inciso siguiente, cancelará la deuda que la Caja de Crédito Prendario tiene pendiente con esa institución. El monto de la deuda así cancelada pasará a incrementar el capital propio de la Caja de Crédito Prendario.

El Fisco pagará a su vez, al Banco del Estado de Chile, el monto de la citada deuda con bonos de la deuda pública, del tipo y serie que determine la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y que permita su extinción en el plazo de diez años. El servicio de estos bonos lo hará la Caja con sus propios recursos y de acuerdo con las normas de su ley orgánica. Estos bonos servirán al Banco del Estado para cumplir con la obligación que le impone el artículo 78 del D.F.L. N° 252, de 1960, cuando así lo determine el Presidente de la República con fines de fomento agrario.

Artículo 16.—Derógase el artículo 10 de la ley N° 9.322.

Artículo 17.—Sustitúyese el inciso primero del artículo 3° bis de la ley N° 12.120, establecido por la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, por el siguiente:

“Las primeras ventas u otras convenciones mencionadas en el artículo 1° de esta ley que recaigan en aguas minerales o mineralizadas y, en general, en bebidas analcohólicas gaseosas que se expendan, pagarán un impuesto del 28% sobre el precio o valor en que ellas se enajenen.

Sustitúyese en el inciso primero del artículo 52 de la ley N° 11.256, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, modificado por la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, el guarismo “20%” por “30%”.

El mayor ingreso que produzca el artículo 21 y el presente, ingresarán a rentas generales de la Corporación de la Vivienda y al Instituto de la Vivienda Rural para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

Con cargo a los recursos que se obtengan por aplicación de este artículo, la Corporación de la Vivienda pondrá a disposición del Ministerio de Obras Públicas las sumas necesarias para la terminación de la construcción del Estadio Municipal de Concepción”.

Artículo 18.—Las transferencias que el Fisco efectúe a favor de los ocupantes del predio denominado “Río de la Mano” (Población 18 de Septiembre), de Punta Arenas, estarán exentas de los gravámenes establecidos en la Ley sobre Impuesto de Herencia, Asignaciones y Donaciones; pagarán sólo el 50% de los derechos notariales, no estarán afectas al trámite de la insinuación contemplado en el artículo 1.401 del Código Civil y no regirá respecto a ellas la obligación señalada en el artículo 45 del D.F.L. N° 244, de 1953.

Artículo 19.—Agrégase al artículo 21 de la ley N° 6.071, de 11 de agosto de 1937, los siguientes nuevos incisos:

“Los incisos anteriores, no regirán respecto de los edificios colectivos que construya o haya construido la Corporación de la Vivienda para su venta por pisos, los cuales estarán sometidos a las normas contempla-

das en el Reglamento Especial de Viviendas Económicas, aprobado por decreto supremo N° 1.608 del Ministerio de Obras Públicas, de 1° de agosto de 1959, y a los requisitos que señale un Reglamento que para este objeto dictará el Presidente de la República.

Las respectivas Direcciones de Obras Municipales o la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, declarará si los edificios que construya o haya construido la Corporación de la Vivienda cumplen con las exigencias de ambos Reglamentos y son aptos para la venta por pisos y departamentos.

Los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces, deberán autorizar las escrituras y practicar las inscripciones relativas a la transferencia de departamentos o locales de edificios colectivos construidos por la Corporación de la Vivienda, con el solo mérito de copia autorizada de la dirección a que alude el inciso anterior, emanada de cualquiera de los dos organismos.

Artículo 20.—Sustitúyense en el artículo 23 del D.F.L. N° 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto supremo N° 1.101 del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el “Diario Oficial”, de 18 de julio de 1960, la cifra “50%” por la cifra “70%” y la expresión “70 metros cuadrados” por “cien metros cuadrados”.

Artículo 21.—Sustitúyese la letra f) del artículo 1° de la ley N° 13.295, por la siguiente:

“f) 10% para la compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, que se destinarán a la edificación de un nuevo local para la Escuela N° 2 de Niñas de Valdivia”.

Artículo 22.—Los pobladores de la Población de Emergencia “Veinte de Agosto”, ubicada en la ciudad de Chillán, pagarán rentas de arrendamiento sólo a partir del 1° de enero de 1962.

Las sumas que hubieren cancelado algunos pobladores a la fecha, se imputarán a las rentas de arrendamiento que deban cancelar a partir de la época indicada en el inciso precedente.

Artículo 23.—Agrégase al inciso primero del artículo 1° del D.F.L. N° 2, lo siguiente: “Sin embargo, podrán adicionarse hasta 28 metros cuadrados de construcción ligera para destinarlo a fines auxiliares de la vivienda o a dormitorios, cuando así se justifique por el propietario que la habite, en virtud de la composición de su grupo familiar, lo que se regulará por el mismo Reglamento Especial.

Artículo 24.—Se declaran de utilidad pública y se autoriza al Instituto de la Vivienda Rural para proceder a su expropiación, los inmuebles y terrenos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.

La expropiación deberá ser aprobada por los 2/3 de los Consejeros en ejercicio y se tramitará en conformidad a las disposiciones del Título II de la ley N° 5.604 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 25.—Agrégase como inciso quinto del artículo 76 del D.F.L. N° 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto supremo N° 1.101, de 3 de junio de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, el siguiente:

“Para los efectos establecidos en el inciso anterior se tendrá también como propio del imponente el bien raíz de propiedad del cónyuge o el que posean ambos en comunidad”.

Artículo 26.—Las personas que tengan un convenio de ahorro y préstamo vencido, con la Corporación de la Vivienda, para la adquisición o construcción de viviendas económicas, podrán solicitar que los fondos del ahorro previo les sean depositados por la CORVI, en la Asociación de Ahorro y Préstamo que el interesado indique.

Artículo 27.—Agrégase la siguiente letra al artículo 8º del D.F.L. N° 2, de 1959:

“i) Los derechos actualmente vigentes que pueden cobrar los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces, por las escrituras que autoricen, las inscripciones, anotaciones, subinscripciones y demás actos que practiquen, y por los certificados que expidan referentes a viviendas económicas de este D.F.L., se rebajarán en un 50%”.

Artículo 28.—Agrégase en el artículo 75 del D.F.L. N° 205, de 1960, lo siguiente: Igualmente, regirán para las operaciones de compraventa, mutuos hipotecarios y demás en que participe o intervenga una Asociación de Ahorro y Préstamo lo dispuesto en la letra i) del artículo 8º del D.F.L. N° 2, de 1959.

Artículo 29.—Agrégase al inciso segundo del artículo 42, del D.F.L. N° 205, lo siguiente, en punto seguido:

“Además podrán otorgarse préstamos para la adquisición de viviendas económicas, que incluyan un local comercial cuya superficie no exceda de un treinta por ciento de la superficie total destinada a vivienda y local.”

Artículo 30.—Intercálase entre los incisos 2º y 3º del artículo 80 de la Ley General de Bancos, cuyo texto se fijó por el D.F.L. N° 252, de abril de 1960, modificado por la ley N° 14.572, el siguiente:

“El producto de estas multas se destinará en un 50% a la Corporación de la Vivienda, en un 25% a la adquisición de acciones clase A de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y, en el 25% restante a la Superintendencia de Bancos para invertirlo en gastos destinados a mejorar los sistemas de fiscalización de las Empresas o Instituciones sometidas a su vigilancia. El total de estas multas podrá llegar para los Bancos Nacionales, en un semestre, hasta el 5% del capital pagado vigente al Balance General del semestre inmediatamente anterior al de la fecha del déficit”.

Artículo 31.—Derógase el inciso final del artículo 80 del D.F.L. N° 252 de abril de 1960 y el artículo 35 de la ley 14.836.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, todas las garantías constituidas por arrendatarios deberán reemplazarse por depósitos constituidos en conformidad

al artículo 21 de la ley 11.622, modificado por el artículo 5º de la presente ley, pudiendo los arrendadores o subarrendadores hacer el depósito por cuenta de sus respectivos arrendatarios. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo hará incurrir al arrendador o subarrendador en una multa equivalente al 10% de la garantía, por cada mes de atraso en la constitución del depósito, contado desde la expiración del plazo ante dicho, multa que será a beneficio de la Corporación de la Vivienda. La Corporación de la Vivienda podrá demandar ejecutivamente al arrendador o a quien lo represente la constitución del depósito de garantía y el pago de las multas que corresponda, bastándole como título para la ejecución un certificado del Banco del Estado que acredite no haberse efectuado el depósito de garantía correspondiente.

Artículo 2º—Condónanse los intereses penales que afecten a los deudores morosos de la Corporación de la Vivienda por saldos de precios de viviendas o sitios, por la parte de las sumas adeudadas que paguen dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de la presente ley.

Condónanse también los intereses penales por dividendos o rentas de arrendamiento insolutos por la parte de las sumas adeudadas que se paguen dentro del plazo indicado en el inciso anterior.

Artículo 3º—El Presidente de la República o la Corporación de la Vivienda, según el caso, deberán transferir dentro del plazo de seis meses contado desde la vigencia de la presente ley, a los actuales ocupantes de poblaciones construidas en terrenos fiscales o de la Corporación de la Vivienda existentes en las provincias de Malleco y Bío-Bío, el dominio de los inmuebles respectivos en favor de los actuales ocupantes.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán de consiguiente, a los ocupantes de las poblaciones de emergencia de la "Calle Rancagua", "Pampa Ingeniero" y "La Esperanza" de la ciudad de Angol y de los ocupantes de los villorrios de Huequén y Tijeral de la misma comuna y de las poblaciones "Centenario" y "Luis Dávila" de la ciudad de Los Angeles.

Prohíbese por el plazo de diez años a las personas que reciban título de dominio, de conformidad al presente artículo, enajenar total o parcialmente los inmuebles, bajo sanción de volver, de pleno derecho, el dominio de ellos al Fisco o a la Corporación de la Vivienda.

La Corporación de la Vivienda radicará a los actuales ocupantes de la población de emergencia "21 de Mayo", de la ciudad de Angol, en los terrenos que ella le asigne dentro de la misma ciudad.

Artículo 4º—Autorízase a la Municipalidad de Iquique para transferir a título gratuito a los actuales ocupantes de las poblaciones "Cau-policán" y "José Miguel Carrera" de esa ciudad los terrenos de su propiedad.

La Corporación de la Vivienda entregará a los ocupantes de las poblaciones individualizadas en el inciso anterior, los materiales necesarios para construir viviendas económicas de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre este sistema de construcción.

Artículo 5º—Autorízase a las Municipalidades de Calama y Talca para transferir a los actuales ocupantes, a título gratuito, los terrenos de las poblaciones “Carlos Ibáñez” y “Arturo Prat”, respectivamente, de propiedad municipal.

Artículo 6º—A los deudores morosos por contribuciones fiscales o municipales a la propiedad raíz, que graven actualmente a las habitaciones construidas por la Corporación de la Vivienda o la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, les serán condonados los intereses, multas y sanciones en que hayan incurrido, si dentro del plazo de 90 días, contado desde la vigencia de esta ley, pagan dichas contribuciones.

Sala de la Comisión, a 18 de octubre de 1962.

(Fdo.) : *Daniel Egas M.*, Secretario.

9

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE CONCESION DE
NUEVOS RECURSOS A LA CORPORACION DE LA
VIVIENDA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda consideró, en sesión de fecha de hoy, las indicaciones formuladas al proyecto de ley que destina recursos a la Corporación de la Vivienda, contenido en el informe anterior de esta Comisión y que atañen exclusivamente a su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Honorable Senado.

De este modo se abocó al estudio de esas indicaciones prescindiendo de los acuerdos que sobre ellas adoptara la Comisión de Obras Públicas. No obstante los acuerdos tomados por la Comisión de Hacienda los señalaremos en relación al segundo informe de la Comisión de Obras Públicas a fin de resguardar la técnica legislativa.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento dejamos constancia que tiene plena validez la información proporcionada en las páginas 3 y 4 del segundo informe de la Comisión de Obras Públicas, la que es preciso modificar sólo en los siguientes puntos:

a) Excluir del grupo I al artículo 21, que pasa a ser 12 y 1º transitorio e incluirlos en el grupo II.

b) Crear el siguiente grupo nuevo: “III.—Indicaciones recaídas en artículos contenidos en el grupo anterior que, por haberse producido doble empate en vuestra Comisión de Hacienda, quedan para ser resueltas por el Honorable Senado. Son los N.ºs. 27 y 34 A, que inciden en los artículos 22 y 26, que pasan a ser 13 y 17, respectivamente.”.

- c) Los grupos III y IV, pasan a ser grupos IV y V, respectivamente, incluyendo en el primero al artículo 12, y
- d) Suprimir en el Anexo A del grupo IV la indicación N° 26.

No es posible, dada la brevedad de tiempo de que se dispone para redactar este informe, informaros de las razones que llevaron a vuestra Comisión a sugerirnos enmendar el segundo informe de la Comisión de Obras Públicas, y, por lo tanto, nos limitaremos a recomendaros prestar vuestra aprobación al proyecto de ley contenido en ese segundo informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 18

Pasa a ser artículo 9º, sustituido por el siguiente:

“Artículo 9º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 11.622, de 25 de septiembre de 1954, el arrendador o subarrendador deberá exigir al arrendatario o subarrendatario, antes de entregarle el inmueble materia de contrato, que deposite en el Banco del Estado de Chile, en cuotas de ahorro para la vivienda, una suma de dinero equivalente al monto de la renta re un período mensual del respectivo arrendamiento o subarrendamiento, siempre que la renta fijada en estos contratos sea superior a veinte escudos mensuales. El depósito de garantía deberá hacerse a nombre del arrendador y sólo éste podrá, al término del contrato, solicitar de la Corporación de la Vivienda, sin forma de juicio, la devolución de las cuotas de ahorro depositadas a su nombre, cuotas de ahorro que se le restituirán en dinero efectivo según el valor que tengan a dicha fecha.

Para probar la terminación del contrato será suficiente la declaración escrita del arrendatario, o un certificado de la Comisaría de Carabineros respectiva que acredite la desocupación de la casa arrendada, o una sentencia judicial que dé constancia de la terminación del contrato. El arrendador deberá entregar íntegra el arrendatario la suma recibida de la Corporación de la Vivienda, sin perjuicio de las deducciones que corresponda hacer por perjuicios de cuentas impagas o rentas insolutas, de acuerdo a los términos del contrato de arrendamiento.

El Banco del Estado de Chile deberá contabilizar en una cuenta especial “Cuenta de Arrendamiento”, las cuotas de ahorro depositadas como garantía de contratos de arrendamiento, separadamente del resto de las cuotas de ahorro.

La devolución de las cuotas de ahorro a que se refieren los incisos precedentes, tendrá lugar considerando el valor provisional de éstas al momento de la devolución.

Serán aplicables a las cuotas de ahorro de que se trata en el presente artículo, todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes rela-

tivas a las mismas, en lo que no se contrapongan a lo dispuesto en esta ley.

Si el arrendador o subarrendador entrega la propiedad sin cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo, incurrirá en una multa equivalente al 10% de la garantía, por cada mes de atraso en la constitución del depósito, contado desde la entrega de la propiedad, multa que será a beneficio de la Corporación de la Vivienda.

La Corporación de la Vivienda podrá demandar ejecutivamente al arrendador o subarrendador, o a quien los represente, la constitución del depósito de garantía y el pago de las multas que correspondan, bastándole como título para la ejecución un certificado del Banco del Estado que acredite no haberse efectuado el depósito de garantía correspondiente ni haberse acreditado que la garantía se haya otorgado en forma

Consultar como artículo 12, nuevo, el siguiente:

“Artículo 12.—Suprimense los incisos segundo y tercero del artículo 21 de la ley N° 11.622, de 25 de septiembre de 1954”.

Artículo 21, que ha pasado a ser 12.

Suprimirlo.

Artículo 1º transitorio

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º—Dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la fecha de vigencia de la presente ley los arrendadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9º de esta ley, para lo cual los arrendadores o subarrendadores podrán hacer el depósito por cuenta de sus respectivos arrendatarios o subarrendatarios. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo hará incurrir al arrendador o subarrendador en una multa equivalente al diez por ciento de la garantía, por cada mes de atraso en la constitución del depósito, contado desde la expiración del plazo antedicho, multa que será a beneficio de la Corporación de la Vivienda. La Corporación de la Vivienda podrá demandar ejecutivamente al arrendador o al subarrendador, o a quien los represente, la constitución del depósito de garantía y el pago de las multas que corresponda, bastándole como título para la ejecución un certificado del Banco del Estado que acredite no haberse efectuado el depósito de garantía correspondiente”.

Sala de la Comisión, a 23 de octubre de 1962.

Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Fainovich (Presidente), Ibáñez, Letelier y Frei.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

10

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SE-
GUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO
QUE CONCEDE, RECURSOS A LA SOCIEDAD PRO
AYUDA AL NIÑO LISIADO Y A OTRAS INSTITU-
CIONES.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda consideró en sesión de fecha de hoy las observaciones que el Ejecutivo formuló al proyecto que establece que la Polla Chilena de Beneficencia, con cargo al Fondo de Eventualidades, pagará preferentemente diversas sumas de dinero a la Sociedad Pro Ayuda al Niño Lisiado, a la Sociedad Chilena de Rehabilitación y a la Escuela de Lisiados, y que dispone la inversión del saldo disponible de ese Fondo en la rehabilitación de inválidos por intermedio del Servicio Nacional de Salud. Además este proyecto exime del pago de los impuestos que indica el sorteo que la Polla Chilena de Beneficencia debe realizar anualmente a favor del Comité Nacional de Navidad y, por último, en su artículo 4º, establece la plena validez de la ley N° 12.877, que otorga beneficios al "Voto Nacional O'Higgins".

Vuestra Comisión de Hacienda rechazó las observaciones primera y segunda que tienen por objeto eliminar de los beneficios de esta ley a la Sociedad Chilena de Rehabilitación, a la Escuela de Lisiados y al Comité Nacional de Navidad. Este acuerdo lo adoptó, respecto de las dos primeras instituciones nombradas, en razón a que los recursos que se les otorgan se imputan al Fondo de Eventualidades, que tiene por finalidad garantizar al público, en caso de escasa venta de boletos, el pago oportuno de los premios de cada sorteo y que soporta el cumplimiento de estos aportes sin producir, en caso alguno, desfinanciamiento para la Polla Chilena de Beneficencia, pues la entrega de ellos está sujeta a la existencia de recursos en el Fondo. Respecto del Comité Nacional de Navidad, vuestra Comisión de Hacienda tampoco compartió el veto del Ejecutivo a la liberación de impuestos que favorecería al sorteo de la Polla destinado a esta institución en atención a que indudablemente esta medida constituirá un beneficio y un aliciente para aumentar los ingresos que produzca ese sorteo.

Finalmente, rechazó el veto que tiene por objeto reemplazar el artículo 4º que reitera el cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 12.877, de 1958, en orden a que todas las utilidades del sorteo ordenado por esa

ley, incluso el valor de los premios que correspondan a los boletos no vendidos y de los que no sean cobrados dentro de los 180 días, han debido y deben entregarse a la persona jurídica "Voto Nacional Templo del Carmen de Maipú", para los fines por ella señalados.

El Presidente de la República propone reemplazar este artículo por otro que le otorga por 3 años consecutivos la suma de E° 50.000.

La Comisión de Hacienda rechazó este veto por cuanto estima que lo dispuesto en el artículo 2° del D.F.L. N° 120, de 1960, no autorizó a la Polla para infringir, no dando cumplimiento, lo dispuesto en la ley N° 12.877. En efecto, la disposición citada establece que corresponderá especialmente a la Polla Chilena de Beneficencia distribuir las participaciones a los beneficiarios, conforme a las leyes que han autorizado la realización de sorteos.

En consecuencia estima inconveniente sancionar el incumplimiento que se ha hecho de la ley, por lo que ha procedido a rechazar el veto.

En virtud de las consideraciones antes expuestas vuestra Comisión de Hacienda tiene a bien recomendaros rechazar las observaciones del Ejecutivo e insistir en la aprobación del proyecto primitivo.

Sala de la Comisión, a 23 de octubre de 1962.

Acordado con la asistencia de los Honorables Senadores señores Fainovich (Presidente), Ibáñez, Letelier y Frei.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

